REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

GRUPO 4
"EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.".

LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGI-004-2020

CONTRATO No. 1670 DE 2020

DICIEMBRE DE 2020

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS16083355500400002_16083355510400002 - Page 1/178

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - PARTE GENERAL 11

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES..... 11
CLÁUSULA 2. OBJETO: 11
CLÁUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ... 11
CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO 12
CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO: 13
5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 15
5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. 24
5.3. ETAPA DE MANTENIMIENTO 26

CAPITULO II - OBLIGACIONES PRINCIPALES Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS 28

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 28
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL IDU Y TRANSMILENIO 33
CLÁUSULA 8. GARANTÍAS..... 33
8.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 38
8.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA 41
8.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 41
8.4. SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN 43
9. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA..... 45
10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU 49

CAPITULO III - ESQUEMA DE PAGO 52

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO: 52
11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 52
11.2. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO 56
12. FONDO DE COMPENSACIONES 58
13. APROPIACIONES PRESUPUESTALES 59
14. FORMA DE PAGO:..... 60
14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 60
14.2. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES 65

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 2/178

14.3. REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS 66
14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES 66
14.5. REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST 67
14.5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 67
14.5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 69
14.5.3. ETAPA DE MANTENIMIENTO 70
14.6. REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA 72
14.7. REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS 76
14.8. REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO 81
14.9. REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO 82
14.10. REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES. (APLICABLE AL GRUPO 4) 83
14.10.1. *CONSTRUCCIÓN EMPALME VÍA EXISTENTE INTERSECCIÓN AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (FINAL TRAMO 1)* 83
14.10.2. *CONSTRUCCIÓN EMPALME VÍA EXISTENTE INTERSECCIÓN VILLAVICENCIO* 84
14.11. *HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS:* 85
15. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES 87
15.2. FORMA DE PAGO DE LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD 98
16. DESCUENTOS 99
16.1. DEDUCCIONES Y RETENCIONES TRIBUTARIAS 99
16.2. CLAUSULA PENAL 99
16.3. MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL 99
16.4. MULTAS 99
16.5. PAGO DE LA INTERVENTORÍA POR PRORROGAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA 99

CAPITULO IV - ASPECTOS DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVIOS 99

17. OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVIOS 99

CAPITULO V - ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 100

18. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TRAMOS DE TRONCAL 100

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 3/178

19. PREDIOS 101
19.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS 101
19.2. IMPOSIBILIDAD EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DURANTE LA ETAPA DE CONTRUCCIÓN. 103
20. RIESGOS ASEGURABLES 103
20.1. RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE SEGUROS 103
20.2. RIESGOS ASUMIDOS POR EL IDU 104
21. ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN O ACTAS PARCIALES DE RECIBO DE OBRA 104
21.1. ASPECTOS A SER CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN 104
21.2. DESACUERDO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR 105
21.3. CUANTIFICACIÓN DE REMUNERACIONES 105
21.4. VERIFICACIÓN DE CRONOGRAMA 106
21.5. CORRECCIÓN DE ERRORES 107
21.6. EFECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA 107
22. HITOS Y CRONOGRAMA DE OBRAS 107
23. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 108
23.1. PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO 108
23.2. MANEJO AMBIENTAL, SST Y DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 109
23.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS 109
24. MATERIALES Y EQUIPOS..... 110
24.1. FUENTES DE MATERIALES 111
24.2. PRUEBAS Y ENSAYOS 111
24.3. UBICACIÓN DE EQUIPOS 112
25. MEMORIA TÉCNICA. 112
25.1. CUADRO DE RELACIÓN DE OBRAS 112
25.2. INFORMES TÉCNICOS 113
25.3. MATERIALES 115
25.4. DRENAJE 116
25.5. CAMPAMENTOS 116
26. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES 116
26.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 116
26.2. ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 117
26.3. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARA REDES Y OBRAS ESPECIALES 118

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 4/178

26.4. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN 119

CAPÍTULO VI ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO 119

CLÁUSULA 27. OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO 119
27.1. ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 119
27.2. ALCANCE DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO 120
27.3. CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA 120
27.4. MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE TRANSMILENIO Y DE ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO 121
27.5. ASPECTOS AMBIENTALES, DE SST, DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y DE MANEJO DE TRÁNSITO DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO. 121
27.6. DURACIÓN DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO 122
27.7. REMISION 122
27.8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 122
27.9. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO 123
27.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN 123
27.11. RECIBO FINAL 124

CAPITULO VII – MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 124

28. MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 124
28.1. IMPOSIBILIDAD EN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS 124
28.2. INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 125
28.3. CONTRADICCIÓN ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 125
28.4. CONFLICTO CON LA LEY APLICABLE 126
28.5. ESTUDIO DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE 126

CAPITULO VIII - INTERVENTORÍA 127

29. INTERVENTORÍA 127
29.1. FUNCIONES DEL INTERVENTOR 127
29.2. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y A LA INTERVENTORÍA 127

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS16083355500400002_16083355510400002 - Page 5/178

CAPITULO IX - MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO 128

30. MULTAS 128
30.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DISEÑOS 128
30.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y PERSONAL 128
30.3. MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS 129
30.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS OBRAS PARA REDES 129
30.5. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PARA REDES Y PARA EL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES. 129
30.6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO 130
30.7. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS 130
30.8. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS 131
30.9. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA 131
30.10. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA 132
30.11. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR Y/O AL IDU. 132
30.12. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES 132
30.13. MULTA POR NO INFORMAR ACERCA DE INVESTIGACIONES, MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO O CONDENAS 133
30.14. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 133
30.15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS 133
30.16. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS 134
31. CLAUSULA PENAL 134
32. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL 135
33. CADUCIDAD 135
34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL IDU 135

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 6/178

35. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: 136
35.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 137
35.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 139
35.3. TERMINACIÓN DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO 142
35.4. PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL AMIGABLE COMPONEDOR 143

CAPITULO X - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 144

36. AMIGABLE COMPOSICIÓN 144
36.1. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR 144
36.2. ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR. 146
36.3. PERMANENCIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS. 147
36.4. REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR. 147
36.5. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. 149
36.6. PERÍODO PROBATORIO: 150
36.7. TRASLADO DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS. 150
36.8. TÉRMINO PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. 150
36.9. FUERZA VINCULANTE. 151
36.10. DEBER DE INFORMACIÓN 151
CLÁUSULA 37. ARBITRAJE NACIONAL 151
CLÁUSULA 38. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN 153

CAPITULO XI - VARIOS 153

CLÁUSULA 39. INTERESES DE MORA 153
CLÁUSULA 40. TERMINACIÓN DEL CONTRATO 153
40.1. POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD 154
40.2. POR TERMINACIÓN UNILATERAL 154
40.3. POR EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD 154
CLÁUSULA 41. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD 154
41.1. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN: 155
41.2. PRÓRROGA POR EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD 156
41.3. COMPENSACIONES POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD 156
41.4. REPARACIONES NECESARIAS POR EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. 157
41.5. EVENTOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA DEL TRAMO 3 159
CLÁUSULA 42. INDEMNIDAD 159

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 7/178

42.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA 159
42.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL 159
42.3. NOTIFICACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES 160
42.4. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES 160
CLÁUSULA 43. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES 161
CLÁUSULA 44. TRABAJADORES DEL CONTRATISTA 161
CLÁUSULA 45. CESIÓN Y SUBCONTRATOS 162
45.1. SUBCONTRATOS 162
45.2. CESIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DEL IDU 162
45.3. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA 163
CLÁUSULA 46. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO: 163
CLÁUSULA 47. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES 164
CLÁUSULA 48. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA: 164
CLÁUSULA 49. IDIOMA DEL CONTRATO 164
CLÁUSULA 50. OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y SST 164
CLÁUSULA 51. CONFIDENCIALIDAD 165
CLÁUSULA 52. VARIOS 165
CLÁUSULA 53. NOTIFICACIONES 166
CLÁUSULA 54. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 167
CLÁUSULA 55. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: 168

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 8/178

Entre los suscritos, de una parte,

i) **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 004648 de 2020 de la Dirección General, (en adelante el **IDU**).

Y por la otra

ii) **HUGO MIGUEL PITEIRA BEJA**, identificado con la identificado con Cédula de Extranjería No. 932787 quien en su calidad de Representante, obra en nombre y representación de **CONSORCIO MAHFER** con NIT.: No. 901.424.652-0, integrado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con C.C 19.146.113 con una participación del 25%, MHC INGENIERIA S.A.S con NIT.: 900.904.055-1, con una participación del 25% y FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A SUCURSAL COLOMBIA con NIT.: 805.011.222-6, con una participación del 50%, con domicilio en BOGOTA D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 031-6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co presidencia@mhc.com.co**,** en adelante el **"Contratista",**

CONSIDERANDO

1. El CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que "*En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema*", además describe "*Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos*

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 9/178

operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad…", y se describe el tramo 1 en el numeral 4.2.1. el cual indica, "*Finalmente, el tramo de la Avenida Ciudad de Cali, se comprende desde la Avenida de las Américas y hasta la Avenida Circunvalar del Sur, con una longitud de 7,29 km sobre el borde occidental de la ciudad*" y se especifican los parámetros operacionales de la troncal Avenida Ciudad de Cali.

2. Mediante el documento CONPES 3945 del 2018 en el cual establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ*" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, presenta en su numeral 4.2. Plan de acción, la necesidad de ejecución de la Troncal Avenida Ciudad de Cali, tal como se muestra a continuación:

"Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parte del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899."

3. Adicionalmente, ese documento reconoce lo siguiente: *"(…) En este sentido, es importante mencionar que el Documento CONPES 3900 declaró de importancia estratégica el componente férreo del proyecto PLMB - tramo 1. Sin embargo, de este proyecto también hacen parte las cinco troncales, de las cuales tres son alimentadoras y dos son complementarias. Valga precisar que las troncales alimentadoras susceptibles de cofinanciación por parte del Gobierno nacional, definidas en el Documento CONPES 3882 corresponden a: (i) avenida Ciudad de Cali entre la avenida de Las Américas y avenida Circunvalar del Sur (en adelante Av. Cali) (ii) avenida carrera 68 desde la avenida carrera Séptima hasta la Autopista Sur (en adelante Av. 68), y (iii) avenida Boyacá desde la avenida calle 26 hasta la Autopista Sur (en adelante Av. Boyacá). (…) Referente al componente troncal del proyecto*

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 10/178

PLMB - tramo 1, las troncales alimentadoras son fundamentales para garantizar la sostenibilidad operacional de componente férreo, favoreciendo con su implementación la consolidación del SITP. Si bien son tres las troncales alimentadoras contempladas en el proyecto PLMB – tramo 1, a través de este documento se van a garantizar los recursos para dos de ellas: (i) la Av. Cali y (ii) la Av. 68, quedando pendiente la troncal de la Av. Boyacá. En consecuencia, con la implementación de las troncales Av. Cali y Av. 68 se contribuye al aumento de la oferta de transporte público de pasajeros en Bogotá, brindando nuevas opciones de movilidad a los ciudadanos que contarán con un sistema compuesto por diferentes modos. Adicional a lo anterior, y según información del Distrito, con la implementación de las troncales alimentadoras del proyecto PLMB - tramo 1, se aumentará en 500.000 el número de pasajeros diarios en el sistema, sumado a la reducción de tiempos de desplazamiento de todos los usuarios de los componentes del proyecto PLMB - tramo 1." (Resaltado fuera de texto)

4. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB*", en el cual se establecen obligaciones para cada PARTE, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

5. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones:

A. COMPROMISOS GENERALES DEL IDU

1. Iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación que sean requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura física de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 11/178

Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá - PLMB, así como para la contratación de las interventorías que sean requeridas.

2. Elaborar los estudios correspondientes y ordenar la apertura de las licitaciones y/o concursos correspondientes. Para lo anterior elaborará y adoptará los Pliegos de Condiciones, y los demás documentos y actos que sean necesarios para el proceso de contratación, evaluará las propuestas que se presenten y adjudicará los contratos correspondientes. Igualmente, el IDU adoptará, también de manera autónoma y bajo su responsabilidad, las modificaciones o aclaraciones a cualquiera de los documentos anteriores.

3. Coordinar, vigilar y realizar control de la ejecución de los contratos que se suscriban en el marco del objeto del convenio. Lo anterior sin perjuicio de la contratación de interventores externos.

4. Adelantar las gestiones necesarias para realizar las eventuales modificaciones a los contratos que se suscriban en el marco del objeto del convenio, por cualquier causa, no obstante, informará al Comité Coordinador. TRANSMILENIO no participará, ni será responsable, de estas labores, salvo por la obligación del manejo presupuestal y de realizar los pagos a los contratistas a que se refieren los numerales siguientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, bajo su autonomía de conformidad con los procedimientos legales que para el efecto establece la normatividad legal aplicable en la materia.

5. Definir la necesidad de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO, y hacer la solicitud correspondiente a TRANSMILENIO, para que esta última entidad expida los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.

6. Acudir a los mecanismos de solución de conflictos en la contratación derivada del convenio, e informar a TRANSMILENIO S.A. En el caso de las reclamaciones que el IDU realice ante compañías de seguros y del cual se obtengan recursos por concepto de indemnizaciones enmarcadas en el presente

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555040000 2_160833555104000002 - Page 12/178

convenio, deberán ser consignados en la cuenta bancaria que para el efecto defina TRANSMILENIO S.A. y estos, a su vez, serán reincorporados al proyecto que le dio origen.

7. Adelantar los procesos de adquisición predial integral requerida para el proyecto, bajo la metodología que emplea la entidad y los parámetros establecidos en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, para lo cual el IDU elaborará los insumos necesarios para la gestión predial como estudio de títulos, resoluciones de oferta de compra, escrituras públicas de transferencia de inmuebles, resoluciones de expropiación, facilitará toda la información predial y cartográfica existente de los Inmuebles para su correcta gestión.

8. Destinar los inmuebles adquiridos para los motivos de utilidad pública que se invoquen en los títulos de adquisición ya sea por enajenación voluntaria o expropiación administrativa.

9. Realizar entrega oficial de las obras de infraestructura de las Troncales a TRANSMILENIO S.A. o a la Entidad competente, debidamente inventariadas y costeadas.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL IDU:

1. Adelantar todas las diligencias y trámites pertinentes que conlleven a obtener el saneamiento total de los Inmuebles derivados del desarrollo del proyecto, cuyas costas son a cargo de TRANSMILENIO S.A. a través de los recursos de cofinanciación.

2. Presentar al Comité Coordinador, un Plan Anual de Contratación, en el que se discriminen los costos por producto relacionados con la construcción de las Troncales, el cual debe ser aprobado antes del inicio de cada vigencia. Sin embargo, el IDU podrá presentar al Comité Coordinador, las modificaciones que considere necesarias para la adecuada construcción de las Troncales.
3. Presentar el POAI o flujo de inversión de conformidad con la programación y los lineamientos establecidos por TRANSMILENIO S.A.

4. Verificar la obtención de todos los permisos necesarios ante las entidades competentes para la debida ejecución de las Troncales

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 13/178

objeto del convenio durante las diferentes etapas del mismo, de tal manera que se minimice el riesgo de afectación en el tiempo de ejecución de éstas.

5. Suministrar a TRANSMILENIO S.A., cuando así lo considere necesario, los informes y reportes sobre la utilización de los recursos gestionados y el desarrollo de los procesos que sean requeridos para la ejecución del Proyecto, dentro de los términos establecidos por el Ministerio de Transporte.

6. Comunicar con al menos cuatro (4) meses de antelación a su realización la necesidad de efectuar desembolsos en el marco de los contratos que se suscriban con terceros para desarrollar el objeto del convenio, adjuntando los soportes con la descripción de los Componentes Elegibles, así como lo previsto en las Resoluciones 269 de 2012 y 1023 de 2017 expedidas por el Ministerio de Transporte y en el anexo 1 del convenio de Cofinanciación No. 002 de 2018, que hace parte integral del presente Convenio.

7. Establecer e implementar los mecanismos de gestión y control que minimicen los riesgos y costos derivados de la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual asociados a la construcción de las Troncales objeto del convenio.

8. Acogerse al Manual de Procedimientos que para el efecto remita TRANSMILENIO S.A en la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Certificados de Registro Presupuestal y Pagos. No obstante, se coordinarán y adelantarán las gestiones necesarias para establecer la viabilidad de implementar una interface entre los sistemas presupuestales que permitan celeridad y transparencia en el manejo de los recursos.

9. Enviar dentro de los cincos días siguientes a que se realice el pago de la indemnización por expropiación, ya sea porque se retire el titulo o porque se realice el correspondiente depósito judicial en el caso de la expropiación administrativa, el comprobante de pago de la indemnización con el fin de proceder con la inscripción de dicho acto administrativo de la oficina de registro público

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 14/178

correspondiente.

10. Aplicar los mecanismos de seguimiento en los contratos de obra e interventoría para mitigar el riesgo de condenas de todo tipo, de acuerdo con los procedimientos y manuales vigentes del IDU.

11. En el evento en que para la financiación del Proyecto se utilicen recursos provenientes de préstamos de Banca Multilateral, el IDU se compromete a cumplir con todas las normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción vigentes, así como cualquier otra obligación que quede plasmada en el marco del contrato de crédito con la Banca Multilateral, incluyendo cualquier modificación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los predios una vez adquiridos serán destinados al uso público y quedaran a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano, no obstante TRANSMILENIO S.A previa consulta con la Nación, instruirá mediante comunicación escrita sobre el destino de los bienes remanentes, si los hubiere.

COMPROMISOS DE TRANSMILENIO:

1. Realizar la gestión administrativa en lo que se refiere a los recursos que se comprometerán para la construcción de las Troncales objeto del presente convenio, a la luz de lo dispuesto en el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018.

2. Tramitar los certificados de disponibilidad presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del IDU, necesarios para la apertura de los procesos de selección y los que se requieran para respaldar los costos directos de la Gestión Predial, en virtud del objeto del presente convenio, incluyendo las modificaciones contractuales que se requieran a los contratos que se suscriban con ocasión a dichos procesos. En todo caso dicho término estará sujeto a ajuste en el evento de cierre presupuestal mensual.

3. Gestionar el trámite para la obtención de los recursos que se comprometerán con ocasión de los contratos que se suscriban para ejecución del proyecto de acuerdo con el Convenio de

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 15/178

Cofinanciación 002 de 2018.

4. Tramitar los pagos con ocasión de la ejecución de los contratos que se suscriban y la gestión predial; Para este efecto contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo de la Solicitud de Autorización de Pago radicada por el IDU en las instalaciones de TMSA. Este término estará sujeto a la disponibilidad del PAC por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A.

5. Informar al IDU mediante comunicación escrita por parte de La Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A. las condiciones, requisitos y soportes que se deben cumplir y presentar para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, la realización del registro presupuestal, pagos y demás actuaciones que deben ejecutarse en virtud del convenio, en atención a las exigencias del Ministerio de Transporte y/o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

B. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

1. Cumplir a cabalidad con las disposiciones establecidas en el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018 el cual es parte integral del Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019.

2. Implementar los mecanismos del Ministerio de Transporte para el seguimiento de los recursos que se comprometerán en el desarrollo del proyecto de conformidad con el CONPES 3900 de 2017 y 3945 de 2018, convenio de cofinanciación 02 de 2018 entre la Nación y el Distrito de Bogotá y resolución 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte.

3. Los recursos de cofinanciación de la Nación — Distrito no podrán destinarse a financiar componentes distintos a los establecidos en el Anexo 1 del convenio de cofinanciación No. 002 de 2018, que hace parte integral del Convenio citado, y por ningún motivo podrán destinarse al pago de gastos de administración, funcionamiento del IDU, así como tampoco para reparación, mantenimiento o reposición de la infraestructura.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 16/178

PARÁGRAFO: Las partes entienden que en caso de incumplimiento imputable a título de dolo o culpa grave por parte del IDU o de TRANSMILENIO S.A. en las obligaciones aquí descritas, deberá responder ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las sanciones impuestas, tal y como está establecido en la Cláusula 7 del Convenio de Cofinanciación No. 002 de 2018, el cual hace parte integral del presente Convenio.

6. Que acorde a lo anterior, el IDU da prioridad a los proyectos del plan de desarrollo "UN CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" y ha llevó a cabo el proceso licitatorio correspondiente a la "*CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPOS 1, 2, 3 Y 4*" Este proyecto beneficiará a la ciudadanía con la disminución de los de tiempos de viaje, la ampliación del perfil vial dando cabida a nuevos carriles de tráfico mixto y los carriles exclusivos de Transmilenio, la renovación del espacio público, la incorporación de nuevos andenes, CicloRuta en el costado occidental, zonas verdes, mobiliario y arborización, haciendo de este un espacio incluyente y amigable mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos.

7. Que mediante la Resolución No. 003840 del 06 de Julio de 2020, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-004-2020 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la **"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 4: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C".**

8. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

9. Que el presente contrato fue adjudicado mediante la Resolución No. 005700 del 15 de octubre de 2020 del IDU, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 17/178

10. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 18/178

CAPITULO I - PARTE GENERAL

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación de este **Contrato**, siempre que los términos aparezcan en Mayúscula y **negrillas**, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones (EL GLOSARIO INSTITUCIONAL), que puede ser consultado en la página web de la entidad.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

CLÁUSULA 2. OBJETO:

Mediante este **Contrato,** el **Contratista** se obliga a la ***"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."***

GRUPO 4: "EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.".

CLÁUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato** se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 19/178

23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la **Garantía Única de Cumplimiento** y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá presentarse al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

El **Plazo Total Estimado del Contrato** es de **NOVENTA Y TRES (93) MESES** contados a partir de la **Fecha de Iniciación**. La ejecución del **Contrato** estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULA 5 de este **Contrato**, así:

GRUPO	ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
4	PRECONSTRUCCIÓN	6 meses	93 meses
	CONSTRUCCIÓN	27 meses	
	MANTENIMIENTO	60 meses	

Sin embargo, el plazo real de ejecución del **Contrato** corresponderá al que corra entre la **Fecha de Iniciación** y la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa, se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto **como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos** desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante el plazo de construcción, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 20/178

para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Cuando por causas imputables al **Contratista** se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el **IDU**, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la **Interventoría**, serán por cuenta del **Contratista**. El valor del pago total de la **Interventoría** se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El **Contratista** con la suscripción del presente **Contrato** acepta esta condición y autoriza al **IDU** para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la **Interventoría** por dicha prórroga.

CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO:

El Contratista debe realizar por su cuenta y riesgo, la totalidad de las gestiones y obras necesarias para la adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Ciudad de Cali que se describe en el objeto de su contrato, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para i) Construcción Calzadas de Transmilenio (BRT), ii) Construcción de las Calzadas de Tráfico Mixto, iii) Construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y cicloruta, iv) Construcción de Estaciones, v) Construcción de Retornos Operacionales vi) Construcción de intersecciones viales vii) Conexión Operacional Avenida Manuel Cepeda Vargas viii) Construcción de glorieta segundo nivel para tráfico mixto Avenida Manuel Cepeda Vargas ix) Construcción de obras especiales.

DELIMITACIÓN DEL GRUPO:
Grupo 4: Intersección de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, cuyos límites iniciales se encuentran entre las calles calle 2 A y Diagonal 2 B y los limites finales se encuentran sobre la calle 6 A.

De Conformidad con las Coordenadas descritas en la Tabla de límites del proyecto del Estudio Previo de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-004-2020.

El **Contratista** ejecutará las **Obras para Redes** previstas en las **Especificaciones Particulares de Obras Para Redes** necesarias para la reubicación, renovación y construcción de las Obras para redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice C, así como las **Obras de Adecuación de Desvíos** y obras especiales.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 21/178

Durante el plazo del **Contrato**, el **Contratista** cumplirá con sus obligaciones relacionadas con las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** y los **Componentes de Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos.**

El contratista deberá cumplir con la ejecución completa y en los plazos previstos de las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y los demás documentos que hacen parte del presente proceso contrato.

Adicional a lo anterior, el contratista debe realizar como obligación dentro de su contrato, siendo su responsabilidad, la investigación y armonización del proyecto con planes parciales, planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes de movilidad, planes de renovación urbana, y demás proyectos con terceros, adyacentes y con influencia directa en la ejecución del mismo.

De igual forma, deberá coordinar con las Empresas de Servicios Públicos y la Interventoría, la logística necesaria para la ejecución de las maniobras requeridas para el proyecto en la Etapa de Construcción.

El contratista deberá construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura vial existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía.

Adicionalmente, el **Contratista** deberá ejecutar las **Obras y Labores de Mantenimiento**, una vez terminada la **Etapa de Construcción** e iniciada la **Etapa de Mantenimiento**. Así mismo, corresponderá al **Contratista** efectuar las compensaciones SDA a que haya lugar, así como efectuar los ensayos de laboratorio que sean requeridos en los términos del presente **Contrato**.

La contraprestación del **Contratista** consistirá en los pagos que desembolse **TRANSMILENIO** al **Contratista**, en los términos señalados en la CLÁUSULA 14 del **Contrato**, sin perjuicio de las compensaciones señaladas en la CLÁUSULA 41 del mismo.

La ejecución completa y en los plazos previstos de i) las **Obras de Construcción**, cumpliendo plenamente con lo previsto en las **Especificaciones Generales de Construcción**, las **Especificaciones Particulares de Construcción** y los demás documentos que hacen parte de este **Contrato**, y ii) las **Obras y Labores de Mantenimiento**, cumpliendo plenamente con lo previsto en las **Especificaciones Generales de Construcción**, las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento** y los demás documentos que hacen parte de este **Contrato,** son obligaciones de resultado a cargo del **Contratista**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 22/178

El **Contratista** no tendrá derecho a usar para fines comerciales o publicitarios las **Estaciones** u otros componentes de la troncal, ni tampoco tendrá derecho alguno sobre el recaudo efectuado por la prestación del servicio de transporte masivo a los usuarios, una vez entre en operación la troncal.

El **Contratista**, deberá desarrollar el objeto del **Contrato y el alcance del mismo** de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No **IDU-LP-SGI-004-2020**, los cuales hacen parte integral del presente **Contrato**.

El **Contratista** se obliga para con el **IDU** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El alcance físico del **Proyecto** aparece indicado en los Apéndices del presente **Contrato**

El **Contratista** y el IDU asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en las CLAUSULAS 9 y 10 del presente Contrato además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato**, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este **Contrato –** riesgos aceptados con la presentación de su propuesta**,** acorde con lo dispuesto en el Pliego definitivo de condiciones, matriz de riesgos y la correspondiente adjudicación

Para efectos de la ejecución del presente **Contrato** se ha dividido su ejecución en tres etapas distintas así:

5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Esta etapa iniciará a partir del **Día** siguiente a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato" o "Fecha de Iniciación** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales; 5.1.1, 5.1.2., 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.911 de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral, será condición indispensable para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. **La duración** estimada para la **Etapa de Preconstrucción** es de **SEIS (6) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al **Contratista** con anterioridad al plazo estimado para esta etapa.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 23/178

5.1.1. Puesta a Disposición del Tramo correspondiente al Proyecto.

Dentro de los diez (10) **Días** anteriores al inicio de la **Etapa de Construcción**, el **IDU** pondrá a disposición del **Contratista la infraestructura disponible** en la Troncal **AVENIDA CIUDAD DE CALI - TRAMO I**, para la ejecución de las obras a que hace referencia el presente **Contrato.**

La puesta a disposición que se hace mediante el presente **Contrato** se limita a la posibilidad para el **Contratista** de ejecutar las obras a que se refiere el presente **Contrato** y, en ningún caso, implicará el uso o explotación de la infraestructura que resulte de la ejecución de las obras a que se refiere este **Contrato**.

En ningún caso el **Contratista** tendrá derecho a rechazar, postergar u objetar la puesta a disposición de dicha infraestructura, ni abstenerse de iniciar la **Etapa de Construcción** con fundamento en la no puesta a disposición de la totalidad de la infraestructura y predios del tramo correspondiente, pues sus obligaciones contractuales consisten en adelantar las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** sobre los tramos puestos a disposición, los cuales debió haber verificado con anterioridad a la presentación de la **Oferta** dentro de la **Licitación**.

La puesta a disposición de los tramos de la troncal, será efectuada mediante comunicación expresa y escrita emitida por el **IDU** al **Contratista**.

5.1.2. Movilización de Equipo

Mínimo tres (3) días hábiles previos a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, el **Contratista** deberá tener a su disposición en la ciudad de Bogotá D.C. el equipo y el personal que necesite para iniciar la **Etapa de Construcción**; los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del **Contratista**. Esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el **Contratista** al **IDU** y ni el **IDU** ni el **Interventor** harán verificación ni darán concepto de ningún tipo sobre la suficiencia o no de esas labores por parte del **Contratista**. Sin embargo, el **Contratista** será enteramente responsable frente al **IDU**, si las labores preparatorias descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas, en especial las de iniciar, de manera inmediata, las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**. En todo caso, si el **Contratista** no ha manifestado al **IDU**, de manera formal y por escrito, que ya ha realizado las labores preparatorias, antes del vencimiento del plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido dichas labores, lo cual generará la causación de multas a cargo del **Contratista**, tal y como se estipula en el numeral 30.2 de la CLÁUSULA 30 de este **Contrato**. En todo momento, los equipos que utilice el **Contratista** estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 24/178

5.1.3. Presentación de Estudios y Diseños

A más tardar al vencimiento del **QUINTO** (**5**) mes calendario contado desde la **Fecha de Iniciación**, el **Contratista** deberá haber elaborado y entregado al **Interventor** los estudios y diseños de detalle para la ejecución de las **Obras de Construcción** durante la **Etapa de Construcción**, orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las **Especificaciones Particulares de Construcción, Especificaciones Generales de Construcción**. La no entrega de los estudios y diseños suficientes para que el **Interventor** pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra, dentro del término antes señalado dará lugar a la causación de las multas señaladas en la CLÁUSULA 30 del presente **Contrato**.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudios y diseños presentados por el **Contratista** para la ejecución de las **Obras de Construcción** podrán (i) fundamentarse de manera exclusiva en los documentos técnicos que el **IDU** puso a disposición de los **Proponentes** durante la **Licitación**, evento en el cual deberán, en todo caso, ir suscritos por los ingenieros o personas responsables del **Contratista**; (ii) consistir en la adaptación y/o modificación de los documentos técnicos que el **IDU** puso a disposición de los **Proponentes** durante la **Licitación**, evento en el cual deberán, en todo caso ir suscritos por los ingenieros o personas responsables del **Contratista**; (iii) ser estudios y diseños fundamentados en información técnica diferente a la puesta a disposición por el IDU; o (iv) la combinación de cualquiera de los anteriores.

En todo caso, una vez presentados al **Interventor** en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el **Contratista**. Finalmente, el **Contratista**, al efectuar sus estudios y diseños o modificar, y/o adecuar, y/o adaptar los documentos técnicos puestos a disposición de los **Proponentes**, presentando a partir de éstos sus estudios y diseños, deberá tener en cuenta que existen elementos mínimos de diseño y especificaciones generales contenidas en los apéndices y en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción** que no pueden ser modificados, salvo lo señalado en la CLÁUSULA 28.

Adicionalmente, se entenderá que el **Contratista** deberá entregar las **Descripciones Particulares de Construcción** como parte de los estudios y diseños. Una vez presentadas las **Descripciones Particulares de Construcción**, el **Contratista** será responsable por su contenido y correcta aplicación.

El **Interventor** deberá presentar el informe correspondiente de manera simultánea al **Contratista** y al **IDU** a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la entrega de cada producto que compone los estudios y diseños por parte del **Contratista.**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 25/178

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste al **Contratista** de efectuar entregas de productos parciales, de modo tal que en todo caso se garantice el cumplimiento del plazo máximo de **QUINTO (05)** meses para presentar la totalidad de los productos que componen los estudios y diseños.

Como mínimo en dicho (s) informe (s), el **Interventor** indicará si resulta posible o no la obtención de los resultados esperados en el **Contrato de Obra**, sus Apéndices y en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción**. El **Interventor** deberá solicitar los estudios y diseños para la obtención de esos resultados, y así lo indicará al **IDU** y **al Contratista de Obra** en su informe, en el cual detallará —además- las modificaciones que deberían efectuársele a los estudios y diseños para la obtención de los resultados deseados.

En todo caso, debe entenderse que las observaciones presentadas por el **Interventor** al **Contratista** a propósito de los estudios y diseños deberán ser evaluadas y justificadas por el **Contratista**, según la decisión que tome, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del Informe por parte del **Interventor**; con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este **Contrato**, sus apéndices y en especial los contenidos en las **Especificaciones Particulares de Construcción**.

En caso de desacuerdo entre las **Partes** respecto de si los estudios y diseños del **Contratista** permiten o no conseguir los resultados exigidos en este **Contrato**, sus apéndices y en especial los contenidos en las **Especificaciones Particulares de Construcción,** dicha controversia será decidida de manera definitiva por el **Amigable Componedor**.

El **Contratista** deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los estudios y diseños de detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente **Contrato**. De estas adecuaciones o modificaciones el **Contratista** dará noticia al **Interventor**, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el **Contratista** durante la **Etapa de Construcción**, a sus estudios y diseños de detalle, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente **Contrato**, considerando que el **Contratista** mantiene siempre la obligación de entregar las **Obras de Construcción** en los términos y condiciones establecidos en este **Contrato**, especialmente en lo que a los resultados señalados en las **Especificaciones Particulares de Construcción** se refiere.

En relación con los estudios y diseños de las **Obras para Redes**, el Contratista deberá tener presente que los documentos técnicos de redes hidrosanitarias que la Entidad puso a disposición, no cuentan con la no objeción de la EAAB-ESP. En caso que, el contratista decida adoptar la opción de “fundamentarse de manera exclusiva

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 26/178

en los documentos técnicos que el IDU puso a disposición de los Proponentes durante la Licitación", El Contratista deberá gestionar las respectivas aprobaciones con la EAAB-ESP en la etapa de PRECONSTRUCCIÓN; sin embargo, se aclara que no se podrá modificar la geometría general del proyecto ni la de edificaciones y estructuras.

Durante la **Etapa de Construcción**, la modificación de tales estudios y diseños de las **Obras para Redes** procederá únicamente cuando sean consecuencia de alguno de los eventos establecidos en la CLÁUSULA 28 del presente Contrato.

5.1.4. Obligaciones contenidas en los Apéndices

El **Contratista** deberá, además, cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta **Etapa de Preconstrucción**, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices de este **Contrato,** en particular con lo señalado en el Apéndice C en relación con dar aviso oportuno a las empresas de servicios públicos sobre la necesidad de llevar a cabo las **Obras para Redes** y en especial aquellas que no pueden ser ejecutadas directamente por el **Contratista** sino por la respectiva empresa de servicios públicos. En este caso, deberán señalar en la respectiva comunicación la fecha para la cual la obra está programada según el **Cronograma de Obra**.

Igualmente deberá cumplir las obligaciones relacionadas con el Plan de Manejo de tráfico, Señalización y Desvíos establecidas para la Etapa de Preconstrucción, así como las atinentes a la Adecuación de Desvíos.

El Contratista adelantará las Obras de Adecuación de Desvíos sobre aquellas vías que, de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante esta etapa, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F y en el capítulo 6 del Apéndice A del Contrato.

5.1.5. ANTICIPO

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

TRANSMILENIO, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 27/178

presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al **VEINTE (20) POR CIENTO del valor estimado** del **Contrato**, excluyendo el **Fondo De Compensaciones**, el Valor para la Etapa de Mantenimiento y el valor del componente Ambiental, SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, tránsito, señalización y desvíos para la etapa de Preconstrucción y Mantenimiento

El Contratista deberá amortizar el anticipo, en un porcentaje no menor al VEINTE POR CIENTO del valor de cada acta de recibo parcial de obra, en la etapa de construcción, excluido el Fondo De Compensación, hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) de dichas obras.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la **Etapa de Construcción**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anticipo en ningún caso se considera pago, y estará sujeto a las reglas y condiciones, que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigente a la suscripción del contrato y en la normatividad legal que le aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la Interventoría. TRANSMILENIO girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de contratista y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Aspectos generales de la fiducia: El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el **CONTRATISTA y el Interventor**. En el

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 28/178

Contrato de **Fiducia** se deberá establecer que, en relación con el Régimen de inversión de los recursos del anticipo, se acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho contrato, que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad de **TRANSMILENIO**, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

Debe establecerse en el contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del **Contrato**, la **Fiducia** hará devolución a **TRANSMILENIO** de los valores disponibles en la cuenta exclusiva, con la solicitud que en tal sentido efectúe el **IDU**. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008.

PARÁGRAFO SEXTO: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.

PARÁGRAFO OCTAVO: La entrega o no del anticipo, no condiciona de manera alguna el inicio de la **Etapa de Construcción**, ni la ejecución de las demás obligaciones que le sean exigidas al **Contratista.**

5.1.6. Acta de armonización entre tramos adyacentes

Los contratistas entre tramos adyacentes deberán coordinarse para establecer el límite físico definitivo que corresponda a la viabilidad técnica constructiva de cada uno de los componentes de obra, para lo cual deberán suscribir un acta de armonización.

Será obligación del Interventor aprobar el acta de armonización a suscribirse por el Contratista de Obra, previa su revisión. El **Contratista** deberá adelantar la coordinación con los contratistas de tramos adyacentes a efectos de garantizar que las definiciones establecidas en el acta de armonización permitan la continuidad del proyecto.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 29/178

Igualmente, el Contratista deberá comunicar dicha acta de armonización a las empresas de servicios públicos y/o entidad distrital que corresponda. En el evento que no haya acuerdo entre los contratistas de tramos adyacentes acerca de los límites físicos definitivos entre tramos, será el IDU el encargado de su definición, decisión que el **Contratista** y el **Interventor** aceptan con la suscripción del **Contrato** y del contrato de Interventoría.

El acta de armonización será requisito para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. El **Contratista** responsable de la ejecución de las obras asociadas al límite físico definitivo, es el **Contratista** del tramo sur de cada límite, lo cual en ningún caso implica aumento del valor de las **Obras de Construcción** del **Contrato,** ni reconocimiento económico alguno para el **Contratista**, diferente al valor de **Obras para Redes** y de **Obras de Adecuación de desvíos**, conforme lo previsto en la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor deberá realizar el seguimiento y control de los empalmes entre los contratos de obra durante toda la ejecución del contrato, para lo cual tendrá la obligación de garantizar la continuidad del proyecto de su contrato de obra a cargo, y los contratos de obra aledaños.

PARAGRAFO SEGUNDO: El acta de armonización suscrita de común acuerdo entre contratistas de tramos adyacentes o la decisión adoptada por el IDU, forman parte integral del Contrato de Obra y del Contrato de Interventoría, y así lo reconoce la compañía aseguradora con la expedición de las garantías del contrato.

La decisión del IDU será adoptada por el ordenador de gasto previo concepto de la Dirección Técnica de Proyectos y de la Dirección Técnica de Construcciones o las dependencias que hagan sus veces.

En todo caso corresponderá al Contratista remitir a la aseguradora el acta suscrita o la decisión del IDU dentro de los 5 días calendario siguiente a la suscripción del acta de armonización o recibo de la decisión del IDU, para que ésta emita el certificado de conocimiento correspondiente.

5.1.7. Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.

El **Contratista** presentará al **Interventor** el **Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** garantizando que el mismo cumpla con la totalidad de los requerimientos contenidos en el **Contrato de Obra**, en especial en su **Apéndice F**, así como con las demás normas aplicables sobre la materia y en general, con las condiciones técnicas que en materia de manejo de tránsito, señalización, y desvíos sean requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y resultados previstos en el **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 30/178

Una vez aprobado por la interventoría, el **Plan de Manejo de Tránsito, Señalización**, **y Desvíos** es presentado por el **CONTRATISTA** ante la SDM, para su aprobación.

Corresponderá al **Contratista** el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tráfico Específicos aprobados por la Secretaría de Movilidad**.**

5.1.8. Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos

Será obligación del **Contratista** realizar la inspección visual y elaborar y presentar para aprobación de la **Interventoría** y no objeción del IDU el diagnóstico para la intervención y priorización de la obras a realizar en las **Vías** que serán utilizadas como desvíos, conforme lo previsto en la **CLAUSULA 17**, garantizando que se ajusten a lo previsto en el Capítulo 6 del Apéndice A del **Contrato,** en el **Apéndice F** y en el **Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**.

Dicho diagnóstico deberá como mínimo contener el concepto técnico del Contratista sobre los requerimientos de cantidades de obra para adecuación de desvíos, cronograma y alcance para la ejecución y puesta en práctica de la intervención de las obras y su priorización, a fin de obtener los resultados señalados dentro del **Contrato**, en especial lo previsto en el Capítulo 6 del Apéndice A**.**

5.1.9. Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos

El **Contratista** deberá presentar el **Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos** asociados a las Obras de Construcción atendiendo lo dispuesto en la CLÁUSULA 22 del **Contrato**. Dicho **Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos** asociados a las Obras de Construcción deberán tener en cuenta como mínimo (i) el Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos (ii) la disponibilidad de predios que al momento tenga el **IDU**. Y iii) la valoración de los Hitos con base en el presupuesto de obra dispuesto por el **IDU** para el Proyecto.

5.1.10. Presentación del Programa de Gerencia de Proyectos

El Contratista presentará al Interventor el Programa de Gerencia de Proyectos, la cual se entiende como la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de Procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 31/178

contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

5.1.11. Presentación de Modelo a través de metodología BIM

El Contratista deberá realizar y presentar el diseño del proyecto, de inicio a fin durante la etapa de preconstruccion, debe modelar todos los componentes exigidos en el proyecto a través de la metodología BIM (Building Information Modeling - Modelado de Información de Construcción), esto con el fin de garantizar una total coordinación entre las diferentes especialidades e identificar en el proceso de diseño todos los conflictos o interferencias o colisiones que se puedan presentar con el diseño que se elabora y con su entorno. En caso de que se evidencie alguna interferencia o conflicto entre los diferentes componentes de los sistemas diseñados, el constructor deberá realizar todas las correcciones necesarias, hasta que se eliminen los conflictos, y de este modo se reduzcan al máximo los inconvenientes durante la etapa de construcción. El modelado de la infraestructura vial o civil se deberá llevar a cabo mediante una plataforma BIM apta para este tipo de proyectos con flujo de trabajo del software Civil 3D e Infraworks, o plataformas similares, el modelado estructural y MEP se deberá llevar a cabo en una plataforma también deberá realizarse mediante una plataforma BIM apta para este tipo de proyectos con flujo de trabajo del software REVIT, o plataformas similares en su defecto, todas las modelaciones anteriores por defecto deben ser compatible con el formato IFC para generar las superficies y volúmenes del modelo de dichos trazados, cumpliendo los requerimientos básicos que debe tener un modelo para análisis de colisiones, interferencias o conflictos en Navisworks Manage o similar (importación como objetos tridimensionales independientes con atributos de nivel, dimensiones, material, no ACIS ni Polymesh), y se deberán realizar entregas parciales, según la periodicidad establecida cumpliendo las validaciones y procedimientos en el Manual de Interventoría y supervisión IDU. El consultor deberá entregar su producto final sin interferencias ni colisiones de conformidad con las condiciones que establece la Entidad para sus entregables validado por la interventoría de acuerdo con el alcance del contrato.

Para los productos de diseño y su proceso de elaboración la especificación mínima establecida para este proceso es LOD 350, la cual debe ser concordante con el alcance establecido en cada uno de los capítulos técnicos y en las demás obligaciones contenidas en el contrato.

5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8, y 5.1.9 de la presente Cláusula se firmará el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, etapa que tendrá una duración estimada de **27 MESES**. Sin embargo, la duración efectiva de la **Etapa de Construcción** corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** y la fecha en que se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del **Contratista** por eventuales retardos en la terminación a

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 32/178

satisfacción del **Interventor** y del **IDU** de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**.

Durante la **Etapa de Construcción**, el **Contratista** ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**, de acuerdo con los resultados requeridos en este **Contrato**, en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y en las **Especificaciones Particulares de Obras para Redes**.

La completa terminación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, por parte del **Contratista**, deberá hacerse en un plazo máximo de un mes de antelación a la finalización de la etapa de construcción, es decir, de 26 **MESES** contados desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. La verificación, por parte del **Interventor** y del **IDU**, de que las obras cumplen con lo exigido en este **Contrato**, se hará dentro de los **dos Meses** siguientes a la terminación de las obras por parte del **Contratista**, en los términos señalados en la CLÁUSULA 26 del presente **Contrato**.

Así mismo, el **Contratista** ejecutará durante la **Etapa de Construcción** las actividades relacionadas con las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** señaladas en el Apéndice E y en el Apéndice H del **Contrato**, de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones ambientales y SST y las obligaciones de **Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, contenidas en dichos Apéndices. Igualmente, ejecutará durante la **Etapa de Construcción** las actividades relacionadas con el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** señaladas en el Apéndice F del **Contrato** de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos, contenidas en dicho Apéndice. Adicionalmente ejecutará las Obras Especiales y efectuará las compensaciones y ensayos de laboratorio.

Igualmente, el **Contratista** adelantará las **Obras de Adecuación de Desvíos** sobre aquellas vías que, de acuerdo con el **Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante esta etapa, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F y en el capítulo 6 del Apéndice A del **Contrato**.

La **Etapa de Construcción** finalizará con la verificación a satisfacción del **Interventor** y del **IDU**, de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes** mediante la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

5.2.1. Puesta en Servicio de las Obras

Las **Obras de Construcción** que sean concluidas por el **Contratista** y recibidas por el **Interventor,** y serán puestas en servicio en los términos de las

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 33/178

Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, durante la **Etapa de Construcción**. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** y sea suscrita el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

En todo caso, el **Contratista** efectuará las correcciones y adecuaciones requeridas por la **Interventoría** o el IDU a las obras puestas en servicio durante la **Etapa de Construcción,** de manera que se garantice el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en los Apéndices A, B y C al momento de la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. En ningún caso la realización de tales actividades dará lugar al reconocimiento de remuneración diferente de la inicialmente causada ni será imputable a la Etapa de Mantenimiento.

5.2.2. Desfases en la terminación de la Etapa de Construcción

En caso de que las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** sean concluidas por el **Contratista** y recibidas a satisfacción por el **Interventor** y por el Director Técnico de Construcciones o quien designe el Subdirector General de Infraestructura del **IDU** para tal evento, con anterioridad al plazo previsto en la presente cláusula, la **Etapa de Mantenimiento** se iniciará con la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** y se extenderá por cinco (5) años contados desde la suscripción de dicha acta.

Si las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** fueren recibidas a satisfacción por parte del **Interventor** y por Director Técnico de Construcciones o quien designe el Subdirector General de Infraestructura del **IDU**, con posterioridad al plazo previsto en la presenta cláusula, la **Etapa de Mantenimiento** se iniciará con la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** y se extenderá por cinco (5) años contados desde la suscripción de dicha acta.

5.3. ETAPA DE MANTENIMIENTO

Una vez suscrita el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, el **Contratista** se obliga a realizar las **Obras y Labores de Mantenimiento**.

5.3.1. Mantenimiento de las Obras de Construcción

Esta obligación se ejecutará desde el momento de la terminación de la **Etapa de Construcción** y hasta el vencimiento del quinto (5) años contado desde la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Durante esta **Etapa de Mantenimiento**, el **Contratista** mantendrá las obras ejecutadas durante la **Etapa de Construcción** de tal manera que cumplan siempre con el **Estado de Condición** especificado para esta Etapa en el Apéndice D del **Contrato**. Adicionalmente, el

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 34/178

Contratista deberá ejecutar todas las obligaciones correspondientes a las **Obras y Labores de Mantenimiento**, según las obligaciones descritas en dicho Apéndice.

Se entiende que el **Contratista** es plenamente responsable de mantener el **Estado de Condición** del **Proyecto**, con los requisitos previstos en las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, sin recibir remuneración diferente de la **Remuneración por Mantenimiento**. El **Interventor** verificará el cumplimiento de las **Obras y Labores de Mantenimiento** en forma semestral y elaborará las correspondientes **Actas Semestrales de Verificación de Cumplimiento de las Obras y Labores de Mantenimiento** donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento del **Contratista** de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. El pago de la **Remuneración por Mantenimiento** se hará con base en la información consignada en el acta mencionada en la cual se incluirán los resultados obtenidos por el **Contratista** con base en los criterios contenidos en el Apéndice D y de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 14.

Por lo anterior, todas las obras que deba ejecutar el **Contratista**, durante la **Etapa de Mantenimiento**, para asegurar el **Estado de Condición**, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del **Contratista**, sin que ello conlleve remuneración diferente de la **Remuneración por Mantenimiento**.

A más tardar tres (3) meses antes de terminar la **Etapa de Construcción**, el **Contratista** deberá entregar el **Programa para control de Actividades de la Etapa de Mantenimiento** en los términos del Apéndice D de este **Contrato**. La interventoría tendrá un término de un (1) **Mes** para revisarlo y sugerir al **Contratista** modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice D.

El **Contratista** bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el **IDU**, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del **Programa para control de Actividades de la Etapa de Mantenimiento** no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. A más tardar el mes anterior a que finalice la **Etapa de Construcción**, el **Contratista** entregará la versión final del **Programa para control de Actividades de la Etapa de Mantenimiento**, el cual será utilizado por el **Interventor,** junto con los parámetros establecidos en el Apéndice D de este **Contrato**, como base para la verificación de las obligaciones del **Contratista** durante la **Etapa de Mantenimiento**.

Al finalizar la **Etapa de Mantenimiento** se suscribirá el **Acta de Recibo Final** donde se verificará que las **Obras de Construcción** cumplen con el **Estado de Condición** establecido en el Apéndice D para el recibo de dichas obras al finalizar la **Etapa de Mantenimiento**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 35/178

CAPITULO II - OBLIGACIONES PRINCIPALES Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección, el **Contratista** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción**, de las **Obras para Redes**, de las **Obras De Adecuación De Desvíos**, de las **Obras y Labores de Mantenimiento**, de las **Obras Especiales**, el pago de las compensaciones SDA, la realización de los ensayos de laboratorio a que haya lugar así como de las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** y las labores asociadas a los **Componentes de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y en sus Apéndices. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **Contratista** asignadas en el presente **Contrato**, en sus Apéndices y en el **Pliego**, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, y las señaladas en los manuales y procedimientos del **IDU** o las que se desprendan de su naturaleza:

a. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación y las definidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato.

b. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

c. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la **Etapa de Preconstrucción**.

d. Constituir la **Fiducia** en la oportunidad señalada en el numeral 5.1.5 de la CLÁUSULA 5 del presente **Contrato** (Si aplica).

e. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

f. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

g. Adelantar las **Obras de Construcción**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y sus Apéndices, para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, disponibilidad de equipos y de personal, y en

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 36/178

general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente **Contrato** y sus Apéndices.

h. Ejecutar las **Obras para Redes** de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, y sus Apéndices, en especial el Apéndice C.

i. Adelantar las **Obras de Adecuación de Desvíos** de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, y sus Apéndices, en especial el Apéndice F y el Capítulo 6 del Apéndice A.

j. Adelantar las Obras Especiales en los términos del presente Contrato.

k. Adelantar el pago de las compensaciones SDA y la realización de los ensayos de laboratorio a que haya lugar.

l. Adelantar las actividades correspondientes a las **Obras y Labores de Mantenimiento**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, especialmente en el Apéndice D, manteniendo durante toda la **Etapa de Mantenimiento** el **Estado de Condición** previsto en el Apéndice D para las obras realizadas durante la **Etapa de Construcción**.

m. Obtener y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la CLÁUSULA 8 de este **Contrato**.

n. Mantener todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.

o. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

p. Cumplir con el **Cronograma de Obras** previsto en la CLÁUSULA 22 del presente **Contrato**.

q. Entregar a satisfacción del **Interventor** y del **IDU** las obras ejecutadas, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este **Contrato**.

r. Ejecutar el **Componente de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice F de este **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 37/178

s. Ejecutar las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice E y Apéndice H de este **Contrato** y en la normatividad vigente durante la ejecución del **Contrato**.

t. Suscribir las diversas actas previstas en este **Contrato** y sus Apéndices en especial en el Apéndice C, conjuntamente con el funcionario que el **IDU** designe y/o con el **Interventor**, de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y sus Apéndices y en los manuales y procedimientos del **IDU**.

u. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el **IDU**, particularmente con el supervisor del contrato de Interventoría, con el **Interventor**, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del **Proyecto** y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del **Contrato** y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida relativa a la ejecución del **Contrato** y otorgar las explicaciones y aclaraciones que le sean requeridas.

v. Cooperar, colaborar y coordinar con los contratistas encargados de las obras aledañas, con el **IDU** y con las entidades públicas y empresas, la realización de actividades tales como manejo de tráfico, reprogramación de obras o desvíos, y en general todas las actividades cuya organización afecte la ciudadanía en general y la movilidad de la ciudad.

w. Identificar los permisos y/o licencias y/o trámites y/o autorizaciones que sean requeridos por las entidades reguladoras para la correcta ejecución del contrato y tramitar su obtención, en consonancia con lo establecido en materia de Compensaciones y Ensayos De Laboratorio.

x. Mantener vigentes y evitar la revocatoria, por causas imputables al **Contratista**, de cualquiera de los permisos y/o licencias y/o trámites y/o autorizaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del **Contrato**.

y. Evitar la imposición de multas al **IDU** por incumplimiento imputable al **Contratista**, de las disposiciones ambientales y SST aplicables al **Proyecto** y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **IDU** o como consecuencia del incumplimiento del **Contratista**, mantener indemne al **IDU** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual el **IDU** podrán llamar en garantía al **Contratista**, o repetir contra éste, por cualquier suma que se vieran abocados a pagar como consecuencia del incumplimiento del **Contratista**.

z. Mantener un representante, durante la vigencia del **Contrato**, quien será el director del **Proyecto**, facultado para representar al **Contratista** en todos los aspectos atinentes a la ejecución del **Contrato**, que deberá actuar como

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 38/178

interlocutor con el **IDU** y el **Interventor**, para todos los efectos, y por consiguiente, estar disponible durante todo el tiempo de duración del **Contrato**. Dicho representante podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o absolutas, pero en los casos en que se presenten estas ausencias, deberá darse aviso inmediatamente al **IDU** y al **Interventor**.

aa. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales y de seguridad social en el trabajo aplicable. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del **Contratista**. El **Interventor** o el **IDU**, podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del **Contratista**.

bb. Establecer, documentar y mantener un Plan de calidad que deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU vigente a la suscripción del contrato.

cc. Realizar durante la **Etapa de Preconstrucción** un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos que se encuentran en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario debe ser remitido a la empresa de servicios públicos respectiva para su conocimiento. Al finalizar la **Etapa de Construcción** se debe garantizar que los accesorios y elementos que no hayan sido intervenidos por requerimientos del **Contrato**, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.

dd. Tramitar y obtener ante las respectivas empresas de servicios públicos el recibo y paz y salvo a satisfacción de las obras ejecutadas en las redes y accesorios de servicios públicos, de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas y lo establecido en este **Contrato**, sus anexos y sus Apéndices.

ee. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el **Amigable Componedor** de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 36 de este **Contrato**.

ff. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este **Contrato**, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este **Contrato**.

gg. Entregar al **IDU** durante la **Etapa de Preconstrucción** un cronograma detallado de la ejecución de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, de conformidad con los **Hitos** y obligaciones previstos en el presente **Contrato**, en particular con lo establecido en el Apéndice G suficiente para que el **Interventor** pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 39/178

El contenido de este cronograma no podrá modificar de ninguna manera cualquiera de las obligaciones previstas en el **Contrato** o en el Apéndice G.

hh. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.

ii. Abstenerse de adelantar intervención alguna sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones)

jj. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

kk. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

ll. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

mm. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

nn. Informar al IDU cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

oo. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

pp. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato

qq. El contratista debe realizar la respectiva coordinación, armonización y programación de sus actividades, con los proyectos de infraestructura en el área de influencia, en el marco del cumplimiento del objeto contractual.

rr. Las demás obligaciones establecidas en el presente **Contrato** y sus Apéndices, así como en los manuales y procedimientos del **IDU.**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 40/178

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL IDU Y TRANSMILENIO

Además de las previstas en otras cláusulas del presente **Contrato** o en sus Apéndices, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del **IDU** y **TRANSMILENIO**, según corresponda a cada uno de ellos:

a) **TRANSMILENIO** tendrá como única obligación con ocasión del presente **Contrato**, efectuar los pagos a que se compromete, de conformidad con la CLÁUSULA 14, la CLÁUSULA 35 y la CLÁUSULA 41 del presente **Contrato**. En cualquier caso, que el **Contrato** mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al **Contratista**, por cualquiera de los conceptos señalados en el **Contrato**, se entenderá que **TRANSMILENIO** será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del **IDU**. Lo anterior, salvo la **Remuneración de las Obra para Redes** y la **Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes** que estará a cargo del **IDU.**

b) Será obligación del **IDU** acatar y cumplir las decisiones tomadas por el **Amigable Componedor** de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 36 de este **Contrato**.

c) Será obligación del **IDU** cooperar con el **Contratista**, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo.

d) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.

e) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS

Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo éstas:

(i) Póliza de seguros.
(ii) Patrimonio autónomo
(iii) Garantía bancaria

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 41/178

La responsabilidad extracontractual de la Entidad Contratante derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o sus subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este **Contrato**, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del **IDU** una vez ocurrido el siniestro.

Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El **Contratista** deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Contratista.

(b) El **Contratista** deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el **Contrato** y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del **Contrato** si la **Garantía Única de Cumplimiento** no está vigente.

(c) La **Garantía Única de Cumplimiento** no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el **IDU** así lo determine, con cargo a los dineros adeudados por el **Contratista** podrá el **IDU** cancelar las sumas impagadas por el Contratista por concepto de garantías o sus renovaciones o adiciones, sin que el garante pueda oponerse a ello, condición que acepta y conoce.

(d) Si la **Garantía Única de Cumplimiento** corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

(e) El **Contratista** deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la **Garantía Única de**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 42/178

Cumplimiento que conste en póliza de seguro. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el **IDU** podrá imponer las Multas correspondientes.

(f) En cualquier caso de modificación del **Contrato**, el **Contratista** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente **Contrato** implica la modificación de las garantías, el **Contratista** deberá enviar al **IDU** el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale el **IDU**, mediante Notificación.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **Contratista** mediante el **Contrato** deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el **Contratista**, hasta la liquidación del **Contrato** y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el **Contratista** deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera.

(i) Si se trata de garantía bancaria, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 43/178

(j) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015.

(k) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el **Contratista** deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este **Contrato**. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

(l) El **Contratista** no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este **Contrato**. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte del **IDU** la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el **IDU** que las exigidas en este **Contrato** y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(n) Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prorrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

(o) Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor/interventor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

(p) El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 44/178

Dicho restablecimiento deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del CONTRATISTA.

Aprobación de las Garantías

(q) Dentro de los cinco (5) **Días hábiles** contados desde la fecha de suscripción del **Contrato**, el **Contratista** deberá entregar al **IDU** la **Garantía Única de Cumplimiento del Contrato** y las demás garantías que deban ser entregadas con la **Garantía Única de Cumplimiento**.

(r) El **IDU** dispondrá de dos (2) Días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el **Contratista**, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del **Contratista**.

(s) Si las Garantías entregadas por el **Contratista** no cumplen con los requisitos señalados, la Entidad Contratante solicitará la corrección de las mismas, la cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que dentro de dicho plazo el **Contratista** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **IDU** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **IDU**, la Entidad no aprobará las garantías aportadas por el **Contratista**, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del **Contrato** si la **Garantía Única de Cumplimiento** no está vigente. Así mismo, hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**.

(t) Si la **Garantía Única de Cumplimiento** no fuera aceptada, la Entidad Contratante hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del **Contrato**.

(u) Sin perjuicio de lo anterior, si el **IDU** advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del **Contrato** que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el **Contrato** o las normas que regulen la materia podrá exigir al **Contratista** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el **IDU**. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el **IDU,** así como el vencimiento y no renovación de las garantías, le dará derecho al **IDU** a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 45/178

8.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El Contratista se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, una Garantía Única de Cumplimiento, por los siguientes amparos, porcentajes y vigencia:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** del **Contrato** y hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30% del Valor Estimado del Contrato	Por el plazo estimado de ejecución del contrato y 8 meses más. En cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% del Valor Estimado del Contrato	Se extiende por el plazo estimado del contrato y tres años más
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30% del Valor Estimado del Contrato	Diez (10) años contados a partir del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**

En caso que el **Contratista** así lo determine, podrá aplicar lo previsto en el **Artículo 2.2.1.2.3.1.3** del Decreto 1082 de 2015, aportando para el inicio de la ejecución del **Contrato, Garantía de Cumplimiento** que deberá amparar la **Etapa de Preconstrucción,** posteriormente una nueva garantía que ampare la **Etapa de Construcción** y finalmente una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapa de Mantenimiento**. En el evento que el **contratista** no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

El **Contratista** deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapa de Construcción** a más tardar dos (2) meses antes de que finalice el plazo de la **Etapa de Preconstrucción,** salvo el amparo de estabilidad y calidad de las obras de la **Etapa de Construcción**, el cual deberá constituirse un (1) mes antes de la finalización de la **Etapa de Construcción** y poder contar con su aprobación para la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 46/178

El Contratista deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapa de Mantenimiento** con un mes de antelación a la finalización de la etapa de construcción**,** es decir a los **26 MESES** contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción**.**

La Garantía de Cumplimiento deberá constituirse de la siguiente manera**:**

Garantía de Cumplimiento Etapa de Preconstrucción

Clase de Amparo	Valor asegurado – Grupo 4	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 30% del Valor Estimado del Contrato	$211,420,379	Desde la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 10% del Valor Estimado del Contrato	$70,473,460	Desde la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** y tres años más
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA 30% del Valor Estimado del Contrato	$211,420,379	Cinco (5) años contados a partir del **Acta de Inicio de la Etapa de Construcción**

Nota: Los valores asegurados deberán ajustarse proporcionalmente en caso de adiciones en valor durante la **Etapa de Preconstrucción**.

Garantía de Cumplimiento Etapa de Construcción

Clase de Amparo	Porcentaje/o valor asegurado	Vigencia
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** del **Contrato** y por la duración estimada de la **Etapa de Construcción** y seis (6) meses más o hasta la amortización del anticipo.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30%	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** del **Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	10%	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 47/178

Clase de Amparo	Porcentaje/o valor asegurado	Vigencia
LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		**Construcción** del **Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** y tres (3) años más
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30%	Cinco (5) años contados a partir del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**

Nota: El Contratista deberá constituir la **Garantía Única de Cumplimiento** por el porcentaje señalado en la tabla precedente para cada uno de los amparos, tomando como base la sumatoria de los siguientes conceptos: **Valor de la Remuneración para Obras de Construcción, Valor Estimado de la Remuneración Ambiental y SST de la etapa de construcción, Valor Estimado de la Remuneración de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de la etapa de construcción, Valor Estimado de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos de la etapa de construcción, Valor Estimado de la Remuneración por las Obras para Redes, Valor Estimado De la Remuneración por Adecuación de Desvíos,** el valor destinado al Fondo de Compensación y el valor de las Obras Especiales, descontando el valor asegurado en la póliza de la **Etapa de Pre Construcción** para cada uno de los grupos**.**

Nota: La presentación del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, procederá en el evento en que el contratista decida solicitar el Anticipo.

Garantía de Cumplimiento Etapa de Mantenimiento

Clase de Amparo	Porcentaje/o valor asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30%	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato y 8 meses más. En cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30%	Cinco (5) años contados a partir del **Acta de Recibo Final**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 48/178

Nota: El Contratista deberá constituir la **Garantía Única de Cumplimiento** por el porcentaje señalado en la tabla precedente para cada uno de los amparos, tomando como base el valor de la **Remuneración Para Las Obras De Labores Y Mantenimiento, Valor Estimado de la Remuneración Ambiental y SST de la Etapa de Mantenimiento, Valor Estimado de la Remuneración de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de la Etapa de Mantenimiento y el Valor Estimado de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos de la Etapa de Mantenimiento**.

8.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El **Contratista** será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** o si las obras objeto del presente **Contrato** amenazan ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El **Contratista** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de diez años (10) contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. El **Contratista** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el **IDU** le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el **Contratista** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, el **IDU** podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el **Contrato**. Así mismo, el **Contratista** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del **IDU**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del **Contratista** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

8.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El **Contratista** deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 49/178

La garantía cubrirá la responsabilidad civil del **Contratista** por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del **Contrato**, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o a el **IDU**, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

El porcentaje y vigencia de dicha garantía será:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5% del Valor Estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV	Desde la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.

En el evento en que el Contratista así lo determine, dicha garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

Etapa de Preconstrucción

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**

Etapa de Construcción

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la **Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**

Etapa de Mantenimiento

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 50/178

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.

El **Contratista** deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapa de Mantenimiento** con dos meses de antelación a la finalización de la etapa de construcción es decir a los **25 MESES** contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción**.**

En caso de no presentarla, la Entidad procederá conforme lo previsto en el presente **Contrato** cuando no se presenta la **Garantía Única de Cumplimiento.**

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a constituir la garantía de responsabilidad civil extracontractual que requiera la AAC y/o la SDA, para el permiso de Registro de elementos de publicidad exterior visual para la valla del proyecto.

8.4. SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, como amparo autónomo y en póliza anexa, el **Contratista** deberá constituir una garantía para proteger las obras de cualquier evento generado como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

El **Contratista** obrando en calidad de tomador/asegurado/beneficiario, pero incluyendo como asegurados y beneficiario al IDU, deberá constituir y mantener vigente, y pagar la prima correspondiente al seguro de TODO RIESGO CONSTRUCCION el cual cubrirá:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 51/178

a. Amparo Básico: incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves.
b. Amparos Adicionales: riesgos de la naturaleza (Terremoto y temblor, Erupción volcánica e inundación); riesgos de la actividad humana (Huelga, Motín, asonada conmoción civil o popular, Actos malintencionados de terceros - Hmacc y Amit) y gastos (gastos de remoción de escombros, gastos por horas extras, trabajo nocturno y/o feriado; gastos por fletes y fletes aéreos y periodo de mantenimiento) y;
c. Responsabilidad civil extracontractual adicional al seguro de responsabilidad civil asignado al Contratista.

La cobertura del seguro deberá iniciar a más tardar en el momento en que se realice el **Acta De Inicio De La Etapa De Construcción** y se extenderá por todo el tiempo que duren las labores de construcción. El valor asegurado debe corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción, del valor de las Obras para Redes y de las Obras de Adecuación de Desvíos.

El **Contratista** deberá presentar dicha garantía para revisión y aprobación del IDU a más tardar un mes antes de la finalización de la Etapa de Preconstrucción y en cualquier caso antes del inicio de la Etapa de Construcción**.**

En caso de no presentarla, la Entidad procederá conforme lo previsto en el presente **Contrato** cuando no se presenta la **Garantía Única de Cumplimiento.**

Concluida la etapa de construcción deberá constituir un seguro de daños materiales por obras civiles terminadas el cual se mantendrá vigente durante toda la etapa de mantenimiento y hasta que las obras sean entregadas al IDU, el valor asegurado debe corresponder al valor total de las obras civiles terminadas.

El Contratista deberá presentar dicha garantía para revisión y aprobación del IDU con un mes de antelación a la finalización del plazo para terminar las Obras de Construcción y Obras para Redes es decir a los **25 MESES** contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción.

En caso de no presentarla, la Entidad procederá conforme lo previsto en el presente **Contrato** cuando no se presenta la **Garantía Única de Cumplimiento.**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 52/178

9. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **Contratista** asume de forma obligatoria los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato**, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **Contratista** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **Contratista** y –consecuentemente- el **IDU** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecen garantía alguna al **Contratista**, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el **Contrato**.

El CONTRATISTA acepta y declara que analizó los riesgos de la Matriz 3 - Riesgos y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las **Obras de Construcción,** y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las **Obras de Construcción**, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones contenidas en los apéndices y demás documentos del proceso de selección y en especial las **Especificaciones Particulares de Construcción.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que es una obligación contractual del **Contratista** obtener los resultados previstos de acuerdo con el **Cronograma de Obras** acordado en el presente **Contrato**, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **IDU**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las **Obras de Construcción,** frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las **Obras de Construcción** y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las **Obras de Construcción,** salvo el ajuste establecido para las **Obras de Construcción** por concepto de ICCP previsto en la CLÁUSULA 14.

b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las **Obras y Labores de Mantenimiento** y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las **Obras y Labores de Mantenimiento**, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones contenidas

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 53/178

en los apéndices y demás documentos del proceso de selección y en especial las **Especificaciones Particulares de Construcción.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que es una obligación contractual del **Contratista** obtener dentro del cronograma establecido los resultados previstos de acuerdo con el presente **Contrato**, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **IDU**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para **Obras y Labores de Mantenimiento** frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las **Obras y Labores de Mantenimiento** y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las **Obras y Labores de Mantenimiento**, salvo el ajuste establecido para las **Obras y Labores de Mantenimiento** por concepto de ICCP previsto en la CLÁUSULA 14.

c) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los **Ítems de Obra para Redes** y de los **Ítems de Obras Especiales** y de los **Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos** toda vez que durante la vigencia del **Contrato** se mantendrán para todos los efectos previstos en el **Contrato** los **Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos,** los **Precios Unitarios para Redes** ofrecidos por el **Contratista** en su **Oferta y** los **Precios Unitarios para Obras Especiales** los cuales serán objeto de ajuste única y exclusivamente en los términos señalados en la CLÁUSULA 14.

d) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en las remuneraciones y precios de los insumos necesarios para adelantar las **Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** y **Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos** toda vez que durante la vigencia del **Contrato** se mantendrán, para todos los efectos previstos en el **Contrato,** los valores establecidos para tales actividades en la CLÁUSULA 11 y calculados con base en el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada componente en la CLÁUSULA 14, salvo el ajuste establecido para dichas remuneraciones por concepto de ICCP previsto en la CLÁUSULA 14.

e) Los efectos desfavorables de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes,** de las **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos y de las Mayores Cantidades para Obras Especiales** toda vez que el **Contratista** asumirá dichas mayores cantidades de obra siempre que las mismas le sean imputables.

f) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad o de la infraestructura a su cargo causados por terceros diferentes del **IDU**, sin perjuicio de su facultad de exigir a

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 54/178

terceros diferentes del **IDU** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

g) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del **IDU** causados por el contratista o terceros y que se encuentren bajo su custodia. Sin perjuicio de su facultad de exigir a los terceros la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

h) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en la CLÁUSULA 14 del **Contrato** se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el **Contratista**. El mecanismo de pago contenido en la CLÁUSULA 14 y en la CLÁUSULA 41 de este **Contrato**, permiten mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la **Oferta** por parte del **Contratista** y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la ley 80 de 1993.

i) Los efectos desfavorables derivados del retraso del PDT del Proyecto como consecuencia de no iniciar la ejecución del **Contrato** en los plazos establecidos en la **licitación** por la no contratación de la interventoría o la imposibilidad de dar inicio a la misma. El **IDU** no hará reconocimiento alguno de gastos o costos en que incurra el **Contratista** previos a la suscripción del acta de inicio, derivados de esta, o cualquier otra situación.

j) Los efectos desfavorables derivados de eventuales retrasos en el PDT-cronograma de ejecución de la etapa de Preconstrucción y de Construcción por demora en la obtención de avales, autorizaciones, parámetros, directrices, recepciones, aprobaciones y no objeciones de las ESP, Entidades Distritales (SDA, SDM, SDP, IDPC y otras) o Nacionales para los estudios y diseños del Contratista, necesarios para la realización de las **Obras de Construcción, Obras para Redes** y en general para la realización de todas las obras previstas en el presente **Contrato.**

k) Los efectos favorables y desfavorables asociados a variaciones en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas derivados de la modificación de especificaciones técnicas, conforme a lo previsto en la CLÁUSULA 28 del presente contrato, salvo lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios en los que se aplicará lo previsto en el presente **Contrato**.

l) Efectos favorables o desfavorables asociados a cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del proyecto (entre

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 55/178

otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio) salvo i) Lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios en los que se aplicará lo previsto en el presente **Contrato** y ii) cuando dichos cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica modifiquen el valor de las **Obras de Construcción**, **Obras y Labores de Mantenimiento, Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** y **Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** en un porcentaje inferior al 10 por ciento de los valores establecidos para cada una de tales actividades en la CLÁUSULA 11 del presente **Contrato.** En este último caso, para efectos de determinar el valor derivado de los cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del proyecto (entre otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio), se tendrá en cuenta el valor establecido en la lista de precios de referencia del IDU vigente, asociada a cada una de las actividades necesarias para la ejecución.

m) Los efectos desfavorables derivados de la oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del proyecto. Será obligación del Contratista adelantar de manera adecuada las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** de manera eficiente y oportuna**.** Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el presente **Contrato** en materia de eventos eximentes de responsabilidad conforme lo previsto en la CLÁUSULA 41 del presente **Contrato**.

n) Los efectos desfavorables asociados a decisiones judiciales que impliquen la terminación o suspensión del contrato. Será obligación del **Contratista** adelantar de manera adecuada las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** de manera eficiente y oportuna; corresponderá al Contratista igualmente responder a través del **IDU,** los requerimientos de los interesados en el proceso de forma clara y oportuna y ejercer cuando le corresponda la defensa judicial del proyecto de forma oportuna, adecuada y coordinada con el **IDU**.

En caso de que la decisión judicial, impida la ejecución de la totalidad o de una parte sustancial de las obras, será obligación del Contratista movilizar de inmediato dichos recursos a la realización de otras actividades relacionadas o no con este Contrato de manera que éstos no permanezcan ociosos.

En caso de que la decisión judicial, no impida la ejecución de la totalidad o de una parte sustancial de las obras, pero si de una parte de éstas, será obligación del Contratista movilizar de inmediato dichos recursos a otros frentes de trabajo de manera que éstos no permanezcan ociosos.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 56/178

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el presente **Contrato** en materia de eventos eximentes de responsabilidad conforme lo previsto en la CLÁUSULA 41 del presente **Contrato**.

o) Los efectos desfavorables de la fuerza mayor o caso fortuito que se presenten durante la ejecución del contrato. El contratista deberá constituir una póliza Todo Riesgo Construcción mediante la cual ampare los riesgos de fuerza mayor y caso fortuito durante el plazo de ejecución del contrato.

p) Los efectos desfavorables de la inestabilidad geológica, geotécnica e hidrogeológica. Será obligación del **Contratista** adelantar las actividades de refuerzo, soporte, contenciones, consolidaciones, anclajes y demás necesarias para dar estabilidad a la obra.

q) Los efectos desfavorables asociados con la deformación de edificaciones circundantes e infraestructura vial u otras estructuras cercanas existentes. Corresponderá al **Contratista** efectuar el diagnóstico de las infraestructuras vecinas y circundantes y adoptar todas las medidas adecuadas para mitigar este riesgo

r) Los efectos desfavorables asociados con la indisponibilidad en el mercado de materiales y/o proveedores de servicios necesarios para la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones asociadas. Corresponderá al **Contratista** efectuar periodicamente estudios de mercado y condiciones climáticas, para identificar si existen posibilidades cercanas de escasez de materiales o indisponibilidad de proveedores, de tal manera que se pueda detectar oportunamente y se tomen las medidas correspondientes para que la ejecución del contrato no se vea afectada.

s) Los efectos desfavorables asociados a prácticas que contravengan la ética, la moral y/o la transparencia, para beneficio propio o de terceros. El **Contratista** deberá aportar los soportes que se requieran para el estudio de la Entidad o la instancia competente.

10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU

A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **IDU** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato**, sus anexos y sus Apéndices. Pliego definitivo de condiciones, matriz de riesgos y la correspondiente adjudicación

a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de precios del insumo asfalto y las variaciones en el **ICCP**, en cuanto afecten el

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 57/178

costo de las **Obras para Redes,** de las **Obras de Adecuación de Desvíos** y **de las Obras Especiales,** toda vez que los precios unitarios asociados a tales actividades serán ajustados en la forma prevista en la CLÁUSULA 14.

b) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las **Cantidades de Obra para Redes,** de las **Cantidades de Obra para la Adecuación de Desvíos** y **de las Cantidades de Obra para Obras Especiales** hasta concurrencia del **Valor Máximo de la Remuneración de las Obras Para Redes,** el **Valor Máximo de la Remuneración por Adecuación de Desvíos y el Valor Máximo de la Remuneración de las Obras Especiales**, de la CLÁUSULA 11, toda vez que **el IDU** pagará, dentro de los límites presupuestales correspondientes, las cantidades efectivas de dichas obras ejecutadas por el **Contratista**, siempre que las mismas no sean imputables al **Contratista** y siempre que se cumplan las demás previsiones de este **Contrato** para ese reconocimiento.

c) Parcialmente, los efectos desfavorables de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes,** de las **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos y de las Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales,** toda vez que el IDU pagará, dentro de los límites presupuestales correspondientes, y con cargo al **Fondo de Compensaciones** dichas mayores cantidades de obra siempre que las mismas no sean imputables al **Contratista,** y siempre que se cumplan las demás previsiones de este **Contrato** para ese reconocimiento de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 14 de este **Contrato**.

d) Los efectos desfavorables derivados de la existencia de costos ociosos del **Contratista**, por la mayor permanencia en obra, cuando se presenten Eventos eximentes de responsabilidad, en los términos del numeral 41.3 de la CLÁUSULA 41 de este **Contrato**.

e) Los efectos desfavorables derivados de los ajustes en los precios por cambio de vigencia fiscal como consecuencia de no iniciar la ejecución del **Contrato** en los plazos establecidos en la **licitación** por la no contratación de la interventoría o la imposibilidad de dar inicio a la misma. El **IDU** adelantará los trámites presupuestales a que haya lugar derivados del acaecimiento de tal situación.

f) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el ICCP, en cuanto afecten el costo de las **Obras de Construcción**, **Obras y Labores de Mantenimiento, Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos y Obras Especiales** toda vez el precio de tales actividades será ajustado por la variación porcentual de este índice, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en la CLÁUSULA 14.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 58/178

g) Efectos favorables o desfavorables asociados a cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del proyecto (entre otros, de carácter ambiental de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos y operacionales de Transmilenio) salvo i) Lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios en los que se aplicará lo previsto en el presente **Contrato** y ii) cuando dichos cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica modifiquen el valor de las **Obras de Construcción**, **Obras y Labores de Mantenimiento, Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** y **Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** en un porcentaje superior al 10 por ciento de los valores establecidos para cada una de tales actividades en la CLÁUSULA 11 del presente **Contrato.** En este último caso, para efectos de determinar el valor derivado de los cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del proyecto (entre otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio), se tendrá en cuenta el valor establecido en la lista de precios de referencia del IDU vigente, asociada a cada una de las actividades necesarias para la ejecución.

h) Los efectos desfavorables derivados de la oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del proyecto**.** Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el presente **Contrato** en materia de eventos eximentes de responsabilidad conforme lo previsto en la CLÁUSULA 41 del presente **Contrato**.

i) Los efectos desfavorables asociados a decisiones judiciales que impliquen la terminación o suspensión del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el presente **Contrato** en materia de eventos eximentes de responsabilidad conforme lo previsto en la CLÁUSULA 41 del presente **Contrato**.

j) Los efectos favorables y desfavorables asociados a variaciones en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas derivados de la modificación de especificaciones técnicas, conforme a lo previsto en la CLÁUSULA 27 del presente contrato, salvo lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios en los que se aplicará lo previsto en el presente Contrato.

k) Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la **Oferta**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 59/178

l) Los efectos desfavorables asociados a prácticas que contravengan la ética, la moral y/o la transparencia, para beneficio propio o de terceros. La Entidad capacitará a su personal, contratista e interventoría, respecto a conductas de no tolerancia al soborno, a la corrupción y sus efectos; además de revisar de forma oportuna los requerimientos de Entes de Control o denuncias de terceros, con el objetivo de dar el trámite a las mismas ante las instancias competentes.

CAPITULO III - ESQUEMA DE PAGO

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($167.023.565.788)** equivalentes a 190.274,54 SMLMV para el año 2020. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

GRUPO 4

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL , se estima en la suma de:		
$ 167.023.565.788,0	**CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C**	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	**$ 86.588.490.730**	**OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	**$ 13.597.033.455**	**TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 60/178

PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES		**33,824%**	**TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO**
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	**$**	**3.436.648.580**	**TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS (INCLUYE A.I.U)			
Es la suma de	**$**	**176.241.310**	**CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS		**33,824%**	**TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO**
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	**$**	**44.544.970**	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)			
Es la suma de	**$**	**2.786.447.825**	**DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS		**33,824%**	**TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO**
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	**$**	**704.274.355**	**SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C**
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO			
Es la suma de	**$**	**264.473.842**	**DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	**$**	**237.134.644**	**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 61/178

COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	**$**	**27.339.198**	**VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST			
Es la suma de	**$**	**3.768.252.391**	**TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	**$**	**125.504.545**	**CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	**$**	**3.045.506.171**	**TRES MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	**$**	**597.241.675**	**QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C**

VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA			
Es la suma de	**$**	**2.878.317.004**	**DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	**$**	**336.044.053**	**TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	**$**	**1.309.379.812**	**MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/C**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 62/178

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	**$**	**1.232.893.139**	**MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/C**

VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS			
Es la suma de	**$**	**4.486.224.513**	**CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	**$**	**145.813.010**	**CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DIEZ PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	**$**	**3.415.570.408**	**TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	**$**	**924.841.095**	**NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/C**

VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES			
Es la suma de	**$**	**39.377.863.949**	**TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C**
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD			
Es la suma de	**$**	**438.544.378**	**CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO			

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 63/178

Es la suma de	**$**	**12.661.676.391**	**DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C**

Nota 1: Todos los ahorros que llegare a generar la ejecución del contrato se imputarán al Valor del Fondo de Compensación.

NOTA 2: Los ensayos necesarios para que el contratista realice el control de recibo de obra y materiales establecidos en la Norma Técnica, los necesarios para verificar la calidad de los materiales adquiridos a sus proveedores y las pruebas y certificaciones necesarios para el recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos como el de RETILAP, RETIE, o presión, desinfección, hermeticidad y estanqueidad, se incluyen en el porcentaje del AIU del contrato.

NOTA 3: El VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U) incluye el COSTO ESTIMADO DE PRECONSTRUCCIÓN.

Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado.

El **Valor Estimado del Contrato** sólo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este **Contrato** y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales desfases entre cualquier estimación o precálculo de cualquiera de las partes, conocida o no por su contraparte, y los resultados económicos reales de la ejecución del **Contrato**.

El **IDU** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **Contratista** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente **Contrato**.

El **Contratista** con la suscripción del **Contrato**, acepta que en el evento en que el valor total ofertado tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor del presupuesto oficial, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado al valor del presupuesto oficial.

11.2. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo a pagar al **Contratista** será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la CLÁUSULA 14 de este **Contrato**.

Sin embargo, si de la aplicación de las previsiones contenidas en la CLÁUSULA 14 de este **Contrato**, pudiese resultar un valor mayor al fijado como **Valor Estimado del Contrato**, **el IDU** se comprometen a realizar las gestiones presupuestales

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 64/178

necesarias para atender los pagos adicionales. Sin embargo, se entiende que el **IDU** no contraerá obligaciones, ni el **Contratista** las ejecutará, en exceso del **Valor Estimado del Contrato**, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de **TRANSMILENIO** y/o el **IDU**, de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.

Se entiende que el valor efectivo que deba pagarse al **Contratista** como consecuencia de la aplicación de la CLÁUSULA 14 de este **Contrato**, remunera todos los costos y gastos directos e indirectos- de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del **Contrato** incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del **Contrato**, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como las utilidades del **Contratista** y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este **Contrato** o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del **Contratista**, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con cualquiera de los **Ítems de Obra para Obras de Construcción**, los **Ítems de Obra para Redes**, los **ítems de Obra para Adecuación de Desvíos,** los Items de Obra para Obras Especiales, las **Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** o el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** . Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Contratista de elaborar los estudios y diseños, todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista durante la **Etapa de Preconstrucción**, todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista durante la **Etapa de Mantenimiento**, los gastos financieros y administrativos —directos e indirectos— y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor efectivo de este **Contrato** remunera también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, geológicos, ambientales, de operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, político y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del **Contratista** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este **Contrato**. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato**, adicional al previsto de manera expresa en este **Contrato**, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del **Contrato** o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del **Contrato** o de la ley (aleas normales). Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 65/178

el ejercicio —por parte del IDU— de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del art. 14 de la ley 80 de 1993.

12. FONDO DE COMPENSACIONES:

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato,** estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones,** mediante el cual se pagará al **Contratista,** los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU,** de los siguientes riesgos: i) **Mayores Cantidades de Obra para Redes; ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos;** iii) Compensación por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP; así como el pago de v) **Ítems de Obra no Previstos** v) **Amigable Componedor y vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.**

En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al **Contratista,** será **TRANSMILENIO**, conforme lo previsto en el **Contrato,** el llamado a cumplir con dicha obligación frente al **Contratista,** siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del **IDU** cuando corresponda**.**

El **Fondo de Compensaciones,** es el mecanismo previsto en este **Contrato,** en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del **Contrato,** en atención a **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales,** Compensación para Restablecer el Equilibrio Económico del Contrato por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** y Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP*,* en los precisos eventos en que así lo disponga el **Contrato.** Los demás riesgos asociados a la actividad del **Contratista** y a la ejecución de este **Contrato** deberán ser asumidos por el **Contratista,** como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.

El Contratista acepta con la suscripción del presente **Contrato** que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del **Fondo De Compensación no** dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.

Si, durante la ejecución del **Contrato,** como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 respecto de los riesgos previstos en la presente cláusula, resultare que hay lugar a pagos con cargo al **Fondo de Compensaciones** y tal **Fondo de Compensaciones** llegare a agotarse, las partes de este **Contrato** no asumirán obligaciones adicionales a las ya

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 66/178

ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este **Contrato** por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Compensaciones.

13. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Para atender los pagos derivados de este **Contrato**, **TRANSMILENIO** cuenta con disponibilidad presupuestal en la vigencia del año 2020 como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación:

CDP OBRA			
GRUPO	**CDP**	**VENCE**	**VALOR**
4	3113	31 de diciembre de 2020	$ 154.361.889.397
4	3114	31 de diciembre de 2020	$ 12.661.676.391

VIGENCIAS FUTURAS

Para cumplir con las metas del Plan de Desarrollo y dar solución a las necesidades de la ciudad, se requiere disponer de una estrategia sustentada en la ejecución de vigencias futuras, que garantice el desarrollo de las acciones de intervención en los Subsistemas Vial y de Transporte durante el periodo de gobierno, para la construcción de vías de la malla vial distrital.

Con este propósito, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 690 del 17 de octubre de 2017 "*POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTO PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", autorizó un cupo de endeudamiento global con el fin de armonizar y financiar las inversiones del Plan de Desarrollo.

Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, relacionados a continuación:

GRUPO	**CDP**	**AÑO**	**VALOR**
4	3113	2020	$ 26.576.028.610
4	3113	2021	$ 6.742.305.053

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 67/178

4	3113	2022	$ 40.112.360.971
4	3113	2023	$ 77.431.898.481
4	3113	2024	$ 3.499.296.282
TOTAL			**$ 154.361.889.397**
4	3114	2024	$ 4.831.590.577
4	3114	2025	$ 1.592.508.170
4	3114	2026	$ 1.992.352.947
4	3114	2027	$ 2.032.388.222
4	3114	2028	$ 2.212.836.475
TOTAL			**$ 12.661.676.391**

14. FORMA DE PAGO:

En cualquier caso, que el Contrato mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al Contratista, por cualquiera de los conceptos señalados en el presente documento, se entenderá que TRANSMILENIO será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del IDU. Con excepción de aquellos pagos amparados bajo los convenios interadministrativos entre empresas de servicios públicos y el IDU.

En cada una de las **Actas de Recibo Parcial de Obra** que sean suscritas en los términos de la CLÁUSULA 21 durante la **Etapa de Preconstrucción** y en la **Etapa de Construcción**, así como lo previsto en la Cláusula 27.8 para la **Etapa de Mantenimiento**, se cuantificará el valor causado por concepto de la **Remuneración de las Obras para Construcción, la Remuneración de las Obras Para Redes**, **Remuneración por Adecuación de Desvíos, Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica,** la **Remuneración Ambiental y SST,** la **Remuneración por Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos, la remuneración por obras especiales,** la **Remuneración para el Fondo de Compensaciones,** la **Remuneración para Obras y Labores de Mantenimiento, y los reembolsos por concepto de compensaciones y ensayos de laboratorio,** previa verificación del cumplimiento pleno de lo previsto en las **Especificaciones Generales de Construcción**, las **Especificaciones Particulares de Construcción, Mantenimiento** y los demás apéndices y documentos que hacen parte de este **Contrato**.

La remuneración al **Contratista** se cuantificará de la siguiente manera:

14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

El IDU pagará al **Contratista** el valor de las **Obras de Construcción** a precio global,

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 68/178

a través de pagos mensuales contra el cumplimiento de **Hitos**, entendidos estos como un porcentaje de meta física pactada en el mes, de acuerdo con el PDT presentado por el **Contratista**.

La sumatoria de los **Hitos** compone las **Obras Tramo**, que equivalen a un porcentaje del 100% del valor total ofertado para las **Obras de Construcción** por el **Contratista**.

Los pagos se realizarán según la Tabla de **Hitos** presentada por el **Contratista**, aprobada por la **Interventoría**, a falta de esta, la establecida en el Apéndice **G**.

La tabla de **Hitos** presentada por el **Contratista**, en ningún caso podrá establecer porcentajes de avance inferiores a los mínimos establecidos en los Anexos del Apéndice G, ni superar los tiempos máximos establecidos para cada **Hito**, contenidos en la tabla de **Hitos** del **Apéndice G;** así como tampoco podrá modificar la relación **Hito – Meta Física** de la Tabla de **Hitos** publicada en el proceso.

REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LOS HITOS

Para el Pago de Hitos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I) El **Contratista** deberá presentar el **Programa Detallado de Trabajo**, procedimiento del control de avance físico y pagos, en la **Etapa De Preconstrucción**, aprobado por la **Interventoría**. Lo anterior deberá ser elaborado de conformidad con las cláusulas del **Contrato,** particularmente lo previsto en la minuta del contrato y los documentos del proceso de selección. En ningún momento del desarrollo del **Contrato** el acumulado de los pagos podrá ser superior a la valoración del avance físico real de las actividades ejecutadas.

II) Para efectos de realizar el **Programa Detallado de Trabajo** se deberá tener como uno de los insumos principales, los **Planes de Manejo de Tráfico** aprobados por la **Interventoría** y la entidad competente.

III) El último pago de los **Hitos** relacionados con las obras de empalme entre los tramos adyacentes, se condicionará al cumplimiento de lo acordado por los Contratistas de tramos vecinos. Lo anterior solo aplica a los Contratistas responsables (tramo al sur) de la armonización de cada límite.

IV) Las actas de pago deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente durante la ejecución del **Contrato**.

Adicionalmente, y conforme el grupo que le sea adjudicado, el **Contratista** deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 69/178

GRUPO 4

OBRAS GRUPO 4	*% sobre el global ofertado*
CANAL AMÉRICAS	*0,50%*
PUENTE INTERSECCIÓN AV. MANUEL CEPEDA VARGAS GLORIETA ELEVADA	*28,00%*
PUENTE INTERSECCIÓN AV. MANUEL CEPEDA VARGAS RAMALES NORTE - SUR	*22,50%*
PUENTE INTERSECCIÓN AV. MANUEL CEPEDA VARGAS RAMALES ORIENTE - OCCIDENTE	*22,00%*
INTERSECCIÓN A NIVEL AV. MANUEL CEPEDA VARGAS	*26,00%*
CICLORUTA	*1,00%*
TOTAL	*100,00%*

CANAL AMÉRICAS

Para el pago del canal se deberá tener en cuenta que solo se generará un único pago correspondiente a lo indicado en la siguiente tabla, siempre y cuando la estructura se encuentre terminada en su totalidad.

AVANCE	*% DE PAGO SOBRE OBRA*
Canal Américas	*100%*

PUENTE INTERSECCIÓN AV. MANUEL CEPEDA VARGAS GLORIETA ELEVADA

Este puente se pagará según su avance físico determinado por los siguientes porcentajes de pago sobre el valor de la obra:

AVANCE	*% DE PAGO SOBRE OBRA*	*OBSERVACIÓN*
Cimentación 25%	*11%*	
Cimentación 25%	*11%*	
Cimentación 25%	*11%*	
Cimentación 25%	*11%*	
Subestructura 50%	*12,5%*	
Subestructura 50%	*12,5%*	
Superestructura 50%	*15%*	*Incluye las obras temporales necesarias en el*

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS16083355500400002_16083355510400002 - Page 70/178

Superestructura 50%	*15%*	*proceso constructivo*
Obras complementarias	*1%*	*Incluye: incluye pavimentos, señalización y pruebas de carga*

*Se aclara que solo se podrá facturar avance completamente terminado o parcial según anterior cuadro, el **Hito** final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada y demás obras que el **Contratista** y la **Interventoría** considere que se deben ejecutar para el correcto funcionamiento de ésta.*

PUENTE INTERSECCIÓN AV. MANUEL CEPEDA VARGAS RAMALES NORTE - SUR

Este puente se pagará según su avance físico determinado por los siguientes porcentajes de pago sobre el valor de la obra:

AVANCE	***% DE PAGO SOBRE OBRA***	***OBSERVACIÓN***
Cimentación 25%	*7,5%*	
Cimentación 25%	*7,5%*	
Cimentación 25%	*7,5%*	
Cimentación 25%	*7,5%*	
Subestructura 50%	*11,5%*	
Subestructura 50%	*11,5%*	
Losa de Aproximación 50%	*11%*	*Incluye todas las actividades necesarias para superar el nivel de la vía hasta los apoyos*
Losa de Aproximación 50%	*11%*	
Superestructura 50%	*11,5%*	*Incluye las obras temporales necesarias en el proceso constructivo*
Superestructura 50%	*11,5%*	
Obras complementarias	*2%*	*Incluye: incluye pavimentos, señalización y pruebas de carga*

*Se aclara que solo se podrá facturar avance completamente terminado o parcial según anterior cuadro, el **Hito** final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada y demás obras que el **Contratista** y la **Interventoría** considere que se deben ejecutar para el correcto funcionamiento de ésta.*

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 71/178

PUENTE INTERSECCIÓN AV. MANUEL CEPEDA VARGAS RAMALES ORIENTE – OCCIDENTE

Este puente se pagará según su avance físico determinado por los siguientes porcentajes de pago sobre el valor de la obra:

AVANCE	***% DE PAGO SOBRE OBRA***	***OBSERVACIÓN***
Cimentación 25%	*7,5%*	
Cimentación 25%	*7,5%*	
Cimentación 25%	*7,5%*	
Cimentación 25%	*7,5%*	
Subestructura 50%	*11,5%*	
Subestructura 50%	*11,5%*	
Losa de Aproximación 50%	*11%*	*Incluye todas las actividades necesarias para superar el nivel de la vía hasta los apoyos*
Losa de Aproximación 50%	*11%*	
Superestructura 50%	*11,5%*	*Incluye las obras temporales necesarias en el proceso constructivo*
Superestructura 50%	*11,5%*	
Obras complementarias	*2%*	*Incluye: incluye pavimentos, señalización y pruebas de carga*

*Se aclara que solo se podrá facturar avance completamente terminado o parcial según anterior cuadro, el **Hito** final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada y demás obras que el **Contratista** y la **Interventoría** considere que se deben ejecutar para el correcto funcionamiento de ésta.*

INTERSECCIÓN A NIVEL AV. MANUEL CEPEDA VARGAS

Esta intersección se pagará según su avance físico determinado por los siguientes porcentaje de pago sobre el valor de la obra:

AVANCE	***% DE PAGO SOBRE OBRA***	***OBSERVACIÓN***
Cuadrante Ciudad de Cali norte - Américas occidente	*20%*	*Incluye la construcción de enlaces y retornos*
Cuadrante Ciudad de Cali norte - Américas oriente	*20%*	

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 72/178

Cuadrante Ciudad de Cali sur - Américas oriente	*20%*	
Cuadrante Ciudad de Cali sur - Américas occidente	*20%*	
Glorienta BRT	*17%*	
Señalización, demarcación y semaforización	*3%*	

*Se aclara que solo se podrá facturar avance completamente terminado o parcial según anterior cuadro, el **Hito** final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada y demás obras que el **Contratista** y la **Interventoría** considere que se deben ejecutar para el correcto funcionamiento de ésta.*

CICLORUTA

Para el pago se deberá tener en cuenta que solo se generará un único pago correspondiente a lo indicado en la siguiente tabla, siempre y cuando la estructura se encuentre terminada en su totalidad.

AVANCE	***% DE PAGO SOBRE OBRA***
Cicloruta	*100%*

- *Para el pago por **Hitos**, el Contratista deberá ejecutar todas y cada una de las actividades que por definición técnica se encuentren incluidas en los siguientes capítulos de obra y sean necesarias para la ejecución de las OBRAS TRAMO, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la puesta en marcha, su correcto funcionamiento y estabilidad, siendo las mismas un complemento o afirmación de las actividades relacionadas en el ALCANCE DEL OBJETO del presente documento.*

14.2. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES

Las **Obras Para Redes** se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el **Contratista**, mediante **Actas Mensuales De Recibo Parcial De Obra**, según avance en la ejecución de las actividades del **Contrato**, previo cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos con las Empresas de Servicios Públicos (en caso de existir), y revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la **Interventoría**.

Nota 1: Los pagos de las **Obras para Redes** serán efectuados contra recibo de la Empresa de Servicios Públicos al IDU conforme lo previsto en los convenios, suscritos entre el **IDU** y las Empresas de Servicios Públicos.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 73/178

Nota 2: Para el último pago de los Ítems relacionados con las obras de empalme entre los tramos adyacentes, se condicionará al cumplimiento de lo acordado en las Actas de Armonización suscritas entre los Contratistas de tramos vecinos. Lo anterior solo aplica únicamente a los Contratistas responsables (tramo al sur) la armonización de cada límite.

Nota 3: Las actas de pago, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente a la suscripción del contrato.

14.3. REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS

Las **Obras De Adecuación De Desvíos** para implementación de PMTs, se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el **Contratista**, para lo cual el **Contratista** facturará mensualmente, durante la Etapa de Preconstrucción y de Construcción, el 100% de la obra ejecutada soportada en las **Actas Mensuales De Recibo Parcial De Obra**, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la **Interventoría**.

Nota 1: Las actas de pago, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente a la suscripción del contrato.

14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de **obras de Construcción**, **Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales**, incluido el AIU en el caso de **Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales**, debidamente aprobada, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al **Contratista** así:

El 5% del valor facturado se cancelará una vez se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, por parte del **Contratista**, la **Interventoría** y el **IDU**, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i. Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen
ii. Suscripción del Acta de recorrido de verificación de obra con las ESP y/o Entidades
iii. Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades
iv. Garantías actualizadas

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 74/178

Un 4% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del **Contrato** y la **Licitación**; así como de las siguientes obligaciones:

I) Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial
II) Planos record
III) Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar
IV) Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, Jardín Botánico de Bogotá - JBB, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, Ministerio de Cultura, etc.)
V) Cesión de derechos
VI) Garantías actualizadas
VII) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción

El 1% restante del valor facturado se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

14.5. REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **Labores Ambientales y SST** por parte del **Contratista** durante cada una de las etapas del **Contrato**, se realizarán los pagos de la siguiente manera:

14.5.1. Etapa de preconstrucción

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **labores ambientales y SST** por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Preconstrucción**, una remuneración mensual que corresponderá al Valor de la **Remuneración Ambiental Y SST** de la **Etapa De Preconstrucción** dividido en el número total de meses de la **Etapa de Preconstrucción**.

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para las labores ambientales y SST contenidos en el **Apéndice E**.

Si el **Contratista** no cumple durante el mes correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice E** del **Contrato**, la **Remuneración Ambiental y SST**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 75/178

En caso de que durante una inspección o visita se observe por parte de la **Interventoría**, un incumplimiento en alguno de los ítems de las fichas de seguimiento, que sea requisito de norma, o que afecte la seguridad y la salud de trabajadores y/o la comunidad, dicho incumplimiento deberá ser calificado con cero (0%), independiente que se tome la acción correctiva de manera inmediata.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente.

Cabe aclarar que, si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de **Labores Ambientales y SST** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de las **Labores Ambientales y SST** desarrolladas por El **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los componentes B y D.

Para calcular el Valor Mensual Real de la **Remuneración Ambiental y SST** de la **Etapa de Preconstrucción** se aplicará la siguiente fórmula.

$$V_{MRRAP} = \frac{V_{RAP}}{Np} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAP}	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales en la etapa de preconstrucción
V_{RAP}	Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de preconstrucción
N_p	Número de meses de la etapa de preconstrucción
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente Ambiental y SST** descritos en el **Apéndice E**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración Ambiental y SST**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la minuta del contrato.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 76/178

mensual por concepto de **Remuneración Ambiental y SST** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.5.2. Etapa de construcción

El pago por las **Labores Ambientales Y SST** desarrolladas por el **Contratista** en la **Etapa de Construcción**, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las **Labores Ambientales y SST** del **Contrato,** mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de **Labores Ambientales y SST**, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice E** y lo contemplado en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU. El resultado de este porcentaje será multiplicado por el valor porcentual definido para cada componente y los programas definidos en el MAO.

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

En caso de que durante una inspección o visita se observe por parte de la **Interventoría**, un incumplimiento en alguno de los ítems de las fichas de seguimiento, que sea requisito de norma, o que afecte la seguridad y la salud de trabajadores y/o la comunidad, dicho incumplimiento deberá ser calificado con cero (0%), independiente que se tome la acción correctiva de manera inmediata.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente.

La Interventoría y/o el IDU evidenciarán los incumplimientos de las **Labores Ambientales Y SST**, en forma escrita, mediante registro fotográfico, formatos de campo o bitácora de obra. Los resultados finales de la calificación serán notificados por escrito al **Contratista**, mediante oficio o en el marco del comité ambiental. Cuando no hay acuerdo en la evaluación por parte del **Contratista** y la **Interventoría**, estas discrepancias serán resueltas por el supervisor del Contrato de Interventoría.

Cabe aclarar que, si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de labores Ambientales y SST por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de las labores Ambientales y SST desarrolladas por El Contratista, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los componentes B y D.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 77/178

Al momento de realizar el corte de obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada componente.

El valor a facturar por parte del **Contratista** será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC}	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción
V_{RAC}	Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción
A_{VGO}	Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado
VGO	Valor global ofertado
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente Ambiental y SST** descritos en el **Apéndice E**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración Ambiental y SST**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la minuta del contrato.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor mensual por concepto de **Remuneración Ambiental y SST** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

Nota: Los monitoreos ambientales, de aire, ruido, calidad de cuerpos de agua y tratamiento de avifauna, necesarios para dar cumplimiento a la normatividad, están incluidos en la REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST de la fase de construcción.

14.5.3. Etapa de Mantenimiento

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **labores ambientales y SST** por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Mantenimiento**, una remuneración semestral que corresponderá al Valor de la **Remuneración Ambiental Y SST** de la **Etapa De Mantenimiento** dividido en el número total de semestres de la **Etapa de Mantenimiento**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 78/178

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para las labores ambientales y SST contenidos en el **Apéndice E**.

Si el **Contratista** no cumple durante el semestre correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice E** del **Contrato**, la **Remuneración Ambiental y SST**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

En caso de que durante una inspección o visita se observe por parte de la **Interventoría**, un incumplimiento en alguno de los ítems de las fichas de seguimiento, que sea requisito de norma, o que afecte la seguridad y la salud de trabajadores y/o la comunidad, dicho incumplimiento deberá ser calificado con cero (0%), independiente que se tome la acción correctiva de manera inmediata.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el **Interventor** determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar.

Cabe aclarar que, si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de **Labores Ambientales y SST** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de las **Labores Ambientales y SST** desarrolladas por El **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los procedimientos C y D.

Para calcular el Valor Semestral Real de la **Remuneración Ambiental y SST** de la **Etapa de Mantenimiento** se aplicará la siguiente fórmula.

$$V_{SRRAM} = \frac{V_{RAM}}{Ns} * \Sigma ICc(\%)/6$$

Donde,

V_{SRRAM}	Es el valor semestral real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de Mantenimiento
V_{RAM}	Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de Mantenimiento
N_s	Número de semestres de la etapa de Mantenimiento
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante cada mes del periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 79/178

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente Ambiental y SST** descritos en el **Apéndice E**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración Ambiental y SST**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la minuta del contrato.

En ningún caso, la corrección por parte del Contratista de los incumplimientos reportados por el Interventor y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de Remuneración Ambiental y SST en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al Contratista por estas actividades.

14.6. REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por parte del **Contratista** durante cada una de las etapas del **Contrato**, se realizarán los pagos de la siguiente manera:

14.6.1. Etapa de Preconstrucción

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Preconstrucción**, una remuneración mensual que corresponderá al Valor de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** de la **Etapa De Preconstrucción** dividido en el número total de meses de la **Etapa de Preconstrucción**.

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** contenidos en el **Apéndice H**.

Si el **Contratista** no cumple durante el mes correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice H** del **Contrato**, la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente

Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 80/178

desarrolladas por El **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás componentes.

Para calcular el Valor Mensual Real de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** de la **Etapa de Preconstrucción** se aplicará la siguiente fórmula.

$$V_{MRRSP} = \frac{V_{RSP}}{Np} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRSP}	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica en la etapa de preconstrucción
V_{RSP}	Es el valor de la remuneración de dialogo ciudadano y comunicación estratégica para la etapa de preconstrucción.
N_p	Número de meses de la etapa de preconstrucción.
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** descritos en el **Apéndice H**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.6.2. Etapa De construcción

El pago por las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** desarrolladas por el **Contratista** en la **Etapa de Construcción**, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** del **Contrato,** mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice H**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 81/178

la Resolución 4940 de 2018 del IDU y la Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible del IDU .

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente.

Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** desarrolladas por el **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de demás componentes.

Al momento de realizar el corte de obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada componente.

El valor a facturar por parte del **Contratista** será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRSC} = V_{RSC} * \frac{A\text{VGO}}{VGO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRSC}	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica en la etapa de construcción
V_{RSC}	Es el valor de la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica para la etapa de construcción
A_{VGO}	Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado
VGO	Valor global ofertado
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente de Labores de Dialogo**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 82/178

Ciudadano y Comunicación Estratégica descritos en el **Apéndice H**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.6.3. Etapa de Mantenimiento

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Mantenimiento**, una remuneración semestral que corresponderá al Valor de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** de la **Etapa De Mantenimiento** dividido en el número total de semestres de la **Etapa de Mantenimiento**.

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** contenidos en el **Apéndice H**.

Si el **Contratista** no cumple durante el semestre correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice H** del **Contrato**, la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el **Interventor** determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente

Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** desarrolladas por El **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás componentes.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 83/178

Para calcular el Valor Semestral Real de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** de la **Etapa de Mantenimiento** se aplicará la siguiente fórmula.

$$V_{SRRSM} = \frac{V_{RSM}}{Ns} * \Sigma ICc(\%)/6$$

Donde,

V_{SRRSM}	Es el valor semestral real por la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica en la etapa de Mantenimiento
V_{RSM}	Es el valor de la remuneración dialogo ciudadano y comunicación estratégica para la etapa de Mantenimiento
N_s	Número de semestres de la etapa de Mantenimiento
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el contratista durante cada mes del periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** descritos en el **Apéndice H**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.7. REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS

14.7.1. Etapa de Preconstrucción

Por el cabal cumplimiento de la totalidad del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Preconstrucción**, una remuneración mensual que corresponderá al Valor de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** de la **Etapa De Preconstrucción** dividido en el número total de meses de la **Etapa de Preconstrucción**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 84/178

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** contenidos en el **Apéndice F**.

Si el **Contratista** no cumple durante el mes correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice F** del **Contrato**, la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente.

Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** desarrolladas por el **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás componentes.

Para calcular el Valor Mensual Real de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** de la **Etapa de Preconstrucción** se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_{MRRPMTP} = \frac{V_{RPMTP}}{Np} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

$V_{MRRPMTP}$	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico adecuación y desvíos en la etapa de preconstrucción
V_{RPMTP}	Es el valor de la remuneración de Manejo de Tráfico adecuación y desvíos para la etapa de preconstrucción
N_p	Número de meses de la etapa de preconstrucción
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente Manejo de Tránsito,**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 85/178

Señalización y Desvíos descritos en el **Apéndice F**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.7.2. Etapa de Construcción

El pago por el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** desarrolladas por el **Contratista** en la **Etapa de Construcción**, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** del **Contrato,** mediante la calificación de las Fichas de seguimiento del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice F**.

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente.

Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** desarrolladas por el **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de demás componentes.

Al momento de realizar el corte de obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada componente.

El valor a facturar por parte del **Contratista** será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 86/178

$$V_{MRRPMTC} = V_{RPMTC} * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

$V_{MRRPMTC}$	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico en la etapa de construcción
V_{RPMTC}	Es el valor de la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico para la etapa de construcción
A_{VGO}	Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado
VGO	Valor global ofertado
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de Manejo de Tráfico, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** descritos en el **Apéndice F**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.7.3. Etapa de Mantenimiento

Por el cabal cumplimiento de la totalidad del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Mantenimiento**, una remuneración semestral que corresponderá al Valor de la de **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** de la **Etapa De Mantenimiento** dividido en el número total de semestres de la **Etapa de Mantenimiento**.

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** contenidos en el **Apéndice F**.

Si el **Contratista** no cumple durante el semestre correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice F** del **Contrato**, la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 87/178

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el **Interventor** determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente

Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones del **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** desarrolladas por El **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás componentes.

Para calcular el Valor Semestral Real de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** de la **Etapa de Mantenimiento** se aplicará la siguiente fórmula.

$$V_{SRRPMTM} = \frac{V_{RPMTM}}{Ns} * \Sigma ICc(\%)/6$$

Donde,

$V_{SRRPMTM}$	Es el valor semestral real por la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico en la etapa de Mantenimiento
V_{RPMTM}	Es el valor de la remuneración de Manejo de Tráfico para la etapa de Mantenimiento
N_S	Número de semestres de la etapa de Mantenimiento
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de Manejo de Tráfico, efectivamente cumplidos por el contratista durante cada mes del periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** descritos en el **Apéndice F**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 88/178

14.8. REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

Una vez suscrita el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, TRANSMILENIO cancelará al Contratista, previa solicitud expresa y escrita del IDU dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes al recibo por parte del IDU de i) el **Acta Semestral de Verificación de Cumplimiento de las Obras y Labores de Mantenimiento** debidamente suscrita, y ii) la totalidad de los documentos necesarios para el trámite de pago, según lo determine el IDU, la suma semestral fijada en los valores semestrales de mantenimiento, el cual remunera en su totalidad las **Obras y Labores de Mantenimiento** ejecutadas, a satisfacción del **Interventor**, por el **Contratista**, durante la **Etapa de Mantenimiento**.

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las Obras y Labores de Mantenimiento por parte del **Contratista**, se causará durante la **Etapa de Mantenimiento**, una remuneración semestral que corresponderá al Valor de la **Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento** dividido en el número total de semestres de la **Etapa de Mantenimiento**.

Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para las **Obras y Labores de Mantenimiento** contenidos en el **Apéndice D**.

Si el **Contratista** no cumple durante el semestre correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice D** del **Contrato**, la **Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento**, será disminuida proporcionalmente de acuerdo a los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.

Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el **Interventor** determinará si el **Contratista** ha cumplido el 0% o 100%, según los ítems a evaluar para cada componente

Cabe aclarar que, si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de las **Obras y Labores de Mantenimiento** por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones de la **Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento** desarrolladas por El **Contratista**, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del componente.

En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás componentes.

Para calcular el Valor Semestral Real de la **Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento** se aplicará la siguiente fórmula.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 89/178

$$V_{SROM} = \frac{V_{ROLM}}{Ns} * \Sigma ICc(\%)/6$$

Donde,

V_{SROM}	Es el valor semestral real por la remuneración de las obras y labores de Mantenimiento
V_{ROLM}	Es el valor de la remuneración de las obras y labores de Mantenimiento
N_s	Número de semestres de la etapa de Mantenimiento
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente , efectivamente cumplidos por el contratista durante cada mes del periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice D.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para **Obras y Labores de Mantenimiento** descritos en el **Apéndice D**, además de implicar la reducción del Valor de la **Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

En ningún caso, la corrección por parte del **Contratista** de los incumplimientos reportados por el **Interventor** y que dieran origen al descuento en el pago del valor semestral por concepto de **Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento** en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al **Contratista** por estas actividades.

14.9. REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO

14.9.1. Compensaciones Ambientales:

Se pagará como reembolso, para que el **IDU** efectúe el respectivo reembolso de la suma pagada por el contratista a la Autoridad Ambiental, el **Contratista** deberá presentar la cuenta de cobro, adjuntando el original de la respectiva factura o documento equivalente que emita la respectiva entidad pública. Dado que es en calidad de reembolso, tales costos no podrán ser afectados por el AIU ni objeto de cobros adicionales.

14.9.2. Ensayos de Laboratorio.

El **Contratista** con la suscripción del **Contrato** acepta que los ensayos de laboratorio de que trata el presente numeral, serán remunerados conforme los precios establecidos para tales ensayos en el Visor de precios del **IDU** vigente a la fecha de su solicitud**.** En caso de que los ensayos requeridos no se encuentren en la lista de precios de referencia del IDU, el contratista deberá realizar el trámite

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 90/178

correspondiente, descrito en el numeral de ÍTEMS NO PREVISTOS del Manual de Gestión Contractual del IDU vigente a la suscripción del contrato. El Contratista con la presentación de su oferta acepta las presentes condiciones.

Con cargo a este concepto se pagarán: i) los ensayos de laboratorio especiales solicitados por la **Interventoría** en cualquier etapa del **Contrato**, previa aprobación del IDU, y que en ningún caso corresponden a ensayos de laboratorio para control de recibo de obra y materiales establecidos en la Norma Técnica ni para verificar la calidad de los materiales adquiridos a sus proveedores; y ii) cualquier ensayo de laboratorio directamente solicitado por la Entidad en la Etapa de Preconstrucción y en la Etapa de Construcción,

Los ensayos necesarios para el control de recibo de obra y materiales establecidos en la Norma Técnica, así como aquellos para verificar la calidad de los materiales adquiridos a sus proveedores, se incluyen en el **Valor de Remuneración para Obras de Construcción**.

El pago de estos ítems, requiere un informe mensual que será revisado y aprobado por la **Interventoría** en la cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades desarrolladas durante el mes, así como la discriminación detallada de los mismos en las actas de recibo parcial de obra.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho periodo o periodos anteriores cuyas cantidades no hayan sido incluidas en actas anteriores y cuyos resultados ya hayan sido presentados, revisados y aprobados por la Interventoría.

Los costos de ensayos de laboratorio, no deberán afectarse por el AIU considerando que corresponden a bienes y servicios. Dichos costos serán gravados por el IVA.

14.10. REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES. (Aplicable al grupo 4)

14.10.1. Construcción Empalme Vía Existente intersección Avenida Manuel Cepeda Vargas (Final Tramo 1)

El IDU con el fin de establecer un presupuesto aproximado para la ejecución de la obra, ha identificado actividades y cantidades estimadas propias de la construcción del empalme de las obras a ejecutar y la vía existente en la intersección con la Avenida Manuel Cepeda Vargas, incluyendo los componentes técnicos necesarios para el correcto funcionamiento y continuidad de la vía, según uso.

Las actividades para la ejecución de este empalme se pagarán por precios unitarios, establecidos en el presupuesto estructurado para la obra en el presupuesto de obras especiales.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 91/178

El AIU aplicable a los ítems, será el ofertado por el contratista para obras para redes y adecuación de desvíos, Formulario 1.

Las cantidades de obra que superen las definidas en el presupuesto establecido para la obra especial, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.

Las actividades no contempladas en el presupuesto establecido para la obra especial, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Ítems no Previstos.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de la construcción del Empalme Vía Existente intersección Avenida Manuel Cepeda Vargas, incluido el AIU, debidamente aprobado, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en la presente Cláusula.

14.10.2. Construcción Empalme Vía Existente intersección Villavicencio

El IDU con el fin de establecer un presupuesto aproximado para la ejecución de la obra, ha identificado actividades y cantidades estimadas propias de la construcción del empalme de las obras a ejecutar y la vía existente en la intersección con la Avenida Villavicencio, incluyendo los componentes técnicos necesarios para el correcto funcionamiento y continuidad de la vía, según uso.

Las actividades para la ejecución de este empalme se pagarán por precios unitarios, establecidos en el presupuesto estructurado para la obra en el presupuesto de obras especiales.

El AIU aplicable a los ítems, será el ofertado por el contratista para obras para redes y adecuación de desvíos, Formulario 1.

Las cantidades de obra que superen las definidas en el presupuesto establecido para la obra especial, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.

Las actividades no contempladas en el presupuesto establecido para la obra especial, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Ítems no Previstos.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de la construcción del Empalme Vía Existente

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 92/178

intersección Avenida Villavicencio, incluido el AIU, debidamente aprobado, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en la presente Cláusula.

14.11. Hallazgos Arqueológicos:

Si derivado de las actividades de prospección, excavaciones y demás actividades propias del componente arqueológico del **Contrato**, se determina que se ha realizado un hallazgo arqueológico, según metodología aprobada por el ICANH, todas las actividades que se deriven para su protección, custodia y estudio, serán ejecutadas por el **Contratista** y le serán pagadas al **Contratista** con cargo a las Obras Especiales, por precios unitarios, conforme el siguiente procedimiento:

i. La descripción de los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que los regula. Dichas especificaciones deberán ser citadas en el formato establecido por el **IDU** para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios – APU.
ii. Para los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos, las partes aceptan la utilización de los precios unitarios establecidos en el Visor de precios del **IDU**, y en consecuencia para éstos el **Interventor** tendrá tres (3) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
iii. Para los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos que no estén incluidos en el Visor de precios del **IDU**, las partes aceptan estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del **IDU** y en consecuencia el **Interventor** tendrá cinco (5) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
iv. Para la aprobación de los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos por parte del **Interventor**, que no se encuentren en Visor de precios del **IDU**, ni como precio unitario ítem ni como insumo, las partes acuerdan utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación para cada uno de los componentes e insumos, los cuales también deberán ser presentados al supervisor del contrato de **Interventoría** del **IDU**, quien podrá objetarlos. El interventor deberá presentar en el formato establecido por el **IDU**, debidamente firmado por el **Contratista** y la Interventoría con los soportes de los precios de mercado (mínimo 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico, junto con los esquemas y memorias de cálculo a que haya lugar), que justifiquen el valor de los ítems no previstos a la fecha de presentación. Por regla general se seleccionará la cotización de menor valor.
v. Incluir, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 93/178

Para aquellos casos en que el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor del mismo, la **Interventoría** deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.

El AIU aplicable a los ítems, será el ofertado por el contratista para obras para redes y adecuación de desvíos, **en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial**.

El **Interventor** tendrá diez (10) días hábiles para avalarlos y presentarlos al **IDU**.

Una vez estudiada la documentación aportada sobre el particular, el supervisor del contrato de Interventoría del **IDU** comunicará a la **Interventoría** la objeción o no objeción de los precios de los ítems no previstos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los Análisis de Precios Unitarios correspondientes en la entidad.

La fecha de suscripción del acta de fijación de precios necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos será posterior a que se emita la no objeción por parte del supervisor del contrato de **Interventoría** del **IDU**. En todo caso, dicha acta deberá ser suscrita por el **Contratista,** el Supervisor del Contrato de Interventoría y el **Interventor** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de fijación de precios necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos.

Todo **Ítem** necesario para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos aprobado por la **Interventoría** y no objetado técnicamente por el **IDU** durante la ejecución del **Contrato** deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneración por concepto de la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos, incluido el AIU, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al **Contratista** conforme lo previsto en la presente Cláusula.

El pago de estos ítems, requiere un informe mensual que será revisado y aprobado por la **Interventoría** en la cual se relacionen de manera detallada las actividades desarrolladas durante el mes.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 94/178

15. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES

Los pagos asociados al **Fondo de Compensaciones** de que trata la CLÁUSULA 12 del **Contrato** serán pagados al **Contratista** de la siguiente manera:

15.1 Mayores Cantidades de Obras para Redes

Las **Mayores Cantidades de Obras para Redes**, se pagarán por precios unitarios, previo cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos con las ESP (en caso de existir), revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de **Mayores Cantidades de Obras para Redes**, incluido el AIU debidamente aprobada, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al **Contratista** conforme lo previsto en la minuta del contrato.

Nota 1: La aprobación de las **Mayores Cantidades de Obras para Redes** deberá ser suscrita de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del **Contrato**.

15.1.1. Autorización para la Ejecución de Mayores Cantidades de Obras para Redes

Las **Mayores Cantidades de Obras para Redes**, solo podrán ser ejecutadas por el **Contratista** cuando el **IDU** lo autorice, previa aprobación del **Interventor**. Lo anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del **Contrato**.

En caso que el **Contratista** y la **Interventoría** identifiquen la necesidad de ejecución de **Mayores Cantidades de Obras para Redes** necesarias para cumplir con las metas físicas, deberán remitir al **IDU** el acta de mayores cantidades de obra solicitadas, incluyendo, los costos correspondientes, de acuerdo con el formato vigente, con su respectiva justificación y aprobación por parte de la **Interventoría**.

El **IDU**, a través del supervisor del contrato de **Interventoría**, junto con su equipo de apoyo, deberá evaluar dicha solicitud, recomendando su aprobación o rechazo al ordenador del gasto del proyecto. De aprobarse las **Mayores Cantidades de Obras para Redes,** se procederá a la suscripción del acta correspondiente por parte del interventor, supervisor del contrato de **Interventoría** y ordenador de gasto.

En caso de que se apruebe la solicitud y los recursos requeridos para la ejecución de las **Mayores Cantidades de Obras para Redes** excedan el valor actual del

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 95/178

Contrato, se deberán efectuar los trámites presupuestales respectivos. Si no es aprobada la solicitud de mayores cantidades de obra, el **IDU** informará a la **Interventoría** o al **Contratista**, sino existe la **Interventoría**, para que ésta determine el paso a seguir en función al tipo de **Contrato** y las metas físicas asociadas al mismo.

En ningún caso podrán incluirse para efectos del cálculo del valor de este concepto obras ejecutadas por el **Contratista** sin contar, previamente a su ejecución, con aprobación de la **Interventoría**, del IDU y con la suscripción del acta correspondiente, de acuerdo con el procedimiento descrito. Tampoco se incluirán obras ejecutadas por el **Contratista**, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al **Contratista**.

En todo caso, las **Mayores Cantidades de Obra para Redes** sólo podrán ser pagadas al **Contratista** cuando el **IDU**, de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito, de manera previa a su ejecución haya aprobado la realización de dichas **Mayores Cantidades de Obra para Redes** por ser necesarias, a juicio del **IDU**, para el correcto manejo de las redes de servicios públicos, siempre que esas obras excedan y no puedan entenderse incluidas dentro del listado y descripción de obras para redes de servicios públicos, contenido en el Apéndice C (**Especificaciones Particulares de Obras para Redes**).

Se entenderá que las mayores cantidades de obra se han hecho necesarias por razones imputables al **Contratista** cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el **Contratista**, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados (cuando no cumplan con las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, las condiciones técnicas establecidas por el Contratista en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles).

En todo caso, la inclusión de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes** en un **Acta Mensual de Recibo Parcial de Obra** determinada no implica la aceptación definitiva de que esas obras no son imputables al **Contratista**. Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato**, podrá corregirse cualquiera de las **Actas Mensuales de Obra**, para excluir las Cantidades de Obra para Redes, que hayan sido equivocadamente incluidas por tratarse de obras imputables al **Contratista**. En este y en cualquier otro caso que, para los efectos del **Contrato**, sea necesaria la definición de que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al **Contratista**, en caso de desacuerdo se acudirá al **Amigable Componedor** para que defina la controversia.

En ningún caso se utilizarán los recursos del **Valor Estimado de la Remuneración de Obras para Redes** para cubrir **Mayores Cantidades De Obras Para Redes**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 96/178

PARÁGRAFO: Las **Mayores Cantidades De Obras Para Redes** deberán ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos del **IDU**, vigente durante la ejecución del **Contrato**, en lo referente a mayores cantidades.

En caso de presentarse **Mayores Cantidades De Obras Para Redes**, el **Contratista** las cuantificará en actas de mayores cantidades, las cuales harán parte del **Acta Mensual De Recibo Parcial De Obra**; pero sólo serán objeto de valoración y facturación las **Mayores Cantidades De Obras Para Redes** que se generen, por causas no imputables al **Contratista**.

En todo caso, el **Interventor** verificará que las **Mayores Cantidades De Obras Para Redes** ejecutadas por el **Contratista** sean necesarias para la construcción de las Redes y la obtención de los resultados previstos en el **Contrato** y sus anexos, en especial lo estipulado en el Apéndice C y la normatividad vigente.

15.1.2. Mayores Cantidades De Obras Para Adecuación De Desvíos

Las **Mayores Cantidades de Obras para Adecuación de Desvíos**, se pagarán por precios unitarios, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la **Interventoría**.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de **Mayores Cantidades de Obras para Adecuación de Desvíos**, incluido el AIU debidamente aprobada, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al **Contratista** conforme lo previsto en la Cláusula 14.4.

Nota 1: La aprobación de las **Mayores Cantidades para Adecuación de Desvíos**, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente a la suscripción del contrato**.**

15.1.2.1. Autorización para la Ejecución de Mayores Cantidades de Obras para Adecuación de Desvíos

Las **Mayores Cantidades para Adecuación de Desvíos** para implementación de PMTs, solo podrán ser ejecutadas por el Contratista cuando el IDU lo autorice, previa aprobación del Interventor. Lo anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de vigente a la suscripción del contrato.

En caso que el Contratista y la Interventoría identifiquen la necesidad de ejecución de Mayores Cantidades De Obra Para Adecuación De Desvíos necesarias para cumplir con las metas físicas, deberán remitir al IDU el acta de **mayores cantidades**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 97/178

de obra para adecuación de desvíos solicitadas, incluyendo los costos correspondientes de acuerdo con el formato vigente, con su respectiva justificación y aprobación por parte de la Interventoría.

El IDU, a través del supervisor del contrato de Interventoría junto con su equipo de apoyo, deberá evaluar dicha solicitud, recomendando su aprobación o rechazo al ordenador del gasto del proyecto. De aprobarse las **Mayores Cantidades De Obra Para Adecuación De Desvíos**, se procederá a la suscripción del acta correspondiente por parte del Interventor, supervisor del contrato de interventoría y ordenador de gasto.

En caso de que se apruebe la solicitud y los recursos requeridos para la ejecución de las Mayores Cantidades De Obra Para Adecuación De Desvíos excedan el valor actual del Contrato, se deberán efectuar los trámites presupuestales respectivos. Si no es aprobada la solicitud de **Mayores Cantidades De Obra Para Adecuación De Desvíos**, el IDU informará a la Interventoría o al Contratista, sino existe la Interventoría, para que ésta determine el paso a seguir en función al tipo de Contrato y las metas físicas asociadas al mismo.

En ningún caso podrán incluirse para efectos del cálculo del valor de este concepto, obras ejecutadas por el Contratista sin contar previamente a su ejecución, con aprobación de la Interventoría, del IDU y con la suscripción del acta correspondiente, de acuerdo con el procedimiento descrito. Tampoco se incluirán obras ejecutadas por el Contratista, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al **Contratista**.

Se entenderá que las **Mayores Cantidades Para Adecuación De Desvíos** se han hecho necesarias por razones imputables al Contratista cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y diseños elaborados por el Contratista, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, las condiciones técnicas establecidas por el Contratista en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles o mala calidad de los materiales empleados.

En todo caso, la inclusión de las **Mayores Cantidades De Obra Para Adecuación De Desvíos** en un **Acta Mensual de recibo parcial de Obra** determinada no implica la aceptación definitiva de que esas obras no son imputables al Contratista. Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, podrá corregirse cualquiera de las Actas Mensuales de recibo parcial de Obra, para excluir las Cantidades de Obra para adecuación de Desvíos, que hayan sido equivocadamente incluidas por tratarse de obras imputables al Contratista. En este y en cualquier otro caso que, para los efectos del contrato, sea necesaria la definición de que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 98/178

contratista, en caso de desacuerdo se acudirá al **Amigable Componedor** para que defina la controversia.

En ningún caso se utilizarán los recursos del **Valor Estimado de la Remuneración de Obras por Adecuación de Desvíos** para cubrir mayores cantidades.

PARÁGRAFO: Las **Mayores Cantidades De Obras Para Desvíos** deberán ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos del IDU, vigente a la suscripción del contrato, en lo referente a mayores cantidades, exceptuando lo definido en el presente documento.

En caso de presentarse **Mayores Cantidades De Obras Para Desvíos**, el contratista las cuantificará en actas de mayores cantidades, las cuales harán parte del **Acta Mensual De Recibo Parcial De Obra**; pero sólo serán objeto de valoración y facturación las mayores cantidades de obra que se generen, por causas no imputables al Contratista.

En todo caso, el Interventor verificará que **las Mayores Cantidades De Obra Para Adecuación De Desvíos** ejecutadas por el **Contratista** sean necesarias para la construcción de las **Obras Para Adecuación De Desvíos** y la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus anexos, en especial lo estipulado en las **Especificaciones particulares de Construcción** y la normatividad vigente.

15.1.3. Mayores Cantidades De Obras Para Obras Especiales

Las **Mayores Cantidades de Obras para Obras Especiales**, se pagarán por precios unitarios, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la **Interventoría**.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de **Mayores Cantidades de Obras para Obras Especiales**, incluido el AIU debidamente aprobada, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al **Contratista** conforme lo previsto en la minuta del contrato.

Nota 1: La aprobación de las **Mayores Cantidades de Obras para Obras Especiales**, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del **Contrato.**

15.1.3.1. Autorización para la Ejecución de Mayores Cantidades de Obras para Obras Especiales

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 99/178

Las **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales** solo podrán ser ejecutadas por el **Contratista** cuando el **IDU** lo autorice, previa aprobación del **Interventor**. Lo anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del **Contrato**.

En caso que el **Contratista** y la **Interventoría** identifiquen la necesidad de ejecución de **Mayores Cantidades De Obra Para Obras Especiales** necesarias para cumplir con las metas físicas, deberán remitir al **IDU** el acta de mayores cantidades de obra **para Obras Especiales** solicitadas, incluyendo los costos correspondientes de acuerdo con el formato vigente, con su respectiva justificación y aprobación por parte de la **Interventoría**.

El **IDU**, a través del supervisor del contrato de **Interventoría** junto con su equipo de apoyo, deberá evaluar dicha solicitud, recomendando su aprobación o rechazo al ordenador del gasto del proyecto. De aprobarse las **Mayores Cantidades De Obra para Obras Especiales,** se procederá a la suscripción del acta correspondiente por parte del **Interventor**, supervisor del contrato de interventoría y ordenador de gasto.

En caso de que se apruebe la solicitud y los recursos requeridos para la ejecución de las **Mayores Cantidades De Obra Para para Obras Especiales** excedan el valor actual del **Contrato**, se deberán efectuar los trámites presupuestales respectivos. Si no es aprobada la solicitud de **Mayores Cantidades De Obra Para para Obras Especiales**, el **IDU** informará a la **Interventoría** o al **Contratista**, sino existe la **Interventoría**, para que ésta determine el paso a seguir en función al tipo de **Contrato** y las metas físicas asociadas al mismo.

En ningún caso podrán incluirse para efectos del cálculo del valor de este concepto, obras ejecutadas por el **Contratista** sin contar previamente a su ejecución, con aprobación de la **Interventoría**, del **IDU** y con la suscripción del acta correspondiente, de acuerdo con el procedimiento descrito. Tampoco se incluirán obras ejecutadas por el **Contratista**, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al **Contratista**.

Se entenderá que las **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales** se han hecho necesarias por razones imputables al **Contratista** cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad; mala calidad de los materiales.

En todo caso, la inclusión de las **Mayores Cantidades De Obra Para Obras Especiales** en un **Acta Mensual de recibo parcial de Obra** determinada no implica la aceptación definitiva de que esas obras no son imputables al **Contratista**. Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, podrá corregirse cualquiera de las **Actas Mensuales de recibo parcial de Obra**, para excluir las

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 100/178

Cantidades de Obra para **Obras Especiales**, que hayan sido equivocadamente incluidas por tratarse de obras imputables al **Contratista**. En este y en cualquier otro caso que, para los efectos del contrato, sea necesaria la definición de que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al contratista, en caso de desacuerdo se acudirá al **Amigable Componedor** para que defina la controversia.

En ningún caso se utilizarán los recursos del **Valor Estimado de la Remuneración de Obras Especiales** para cubrir mayores cantidades.

PARÁGRAFO: Las **Mayores Cantidades De Obras para Obras Especiales** deberán ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos del **IDU**, vigente durante la ejecución del **Contrato**, en lo referente a mayores cantidades, exceptuando lo definido en el presente documento.

En caso de presentarse **Mayores Cantidades De Obras para Obras Especiales**, el **Contratista** las cuantificará en actas de mayores cantidades, las cuales harán parte del **Acta Mensual De Recibo Parcial De Obra**; pero sólo serán objeto de valoración y facturación las mayores cantidades de obra que se generen, por causas no imputables al **Contratista.**

En todo caso, el **Interventor** verificará que las **Mayores Cantidades De Obra para Obras Especiales** ejecutadas por el **Contratista** sean necesarias para la construcción de las **Obras Especiales y** la obtención de los resultados previstos en el **Contrato** y sus anexos.

15.1.4. Ítems de Obra no previstos

Entendiéndose que los **Ítems De Obra No Previstos** aplican únicamente para las actividades o ítems de **Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas** a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del **Contrato** y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla.

Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de **Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y Obras especiales**, incluido el AIU debidamente aprobada, se realizará una retención del 10% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al **Contratista** conforme lo previsto en la Cláusula 14.4.

El **Contratista** debe justificar por escrito al **Interventor**, según el caso, la necesidad de la utilización de los **Ítems De Obra No Previstos** dentro del proyecto. El **Interventor** tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 101/178

consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del contrato de **Interventoría** del **IDU**.

Los requisitos que la **Interventoría** debe tener en cuenta para la aprobación de los ítems no previstos son los siguientes:

1. El **Ítem De Obra No Previsto** no debe coincidir ni tener ninguna equivalencia técnica con ninguno de los ítems contratados.
2. La descripción del **Ítem De Obra No Previsto** deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula. Dicha especificación deberá ser citada en el formato establecido por el **IDU** para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios – APU.
3. Para los **Ítems De Obra No Previstos** las partes aceptan la utilización de los precios unitarios establecidos en el Visor de precios del **IDU**, y en consecuencia para éstos el **Interventor** tendrá tres (3) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
4. Para los **Ítems De Obra No Previstos** que no estén incluidos en el Visor de precios del **IDU**, las partes aceptan estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del **IDU** y en consecuencia el **Interventor** tendrá cinco (5) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
5. Para la aprobación de los **Ítems De Obra No Previstos** por parte del **Interventor**, que no se encuentren en Visor de precios del **IDU**, ni como precio unitario ítem ni como insumo, las partes acuerdan utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación para cada uno de los componentes e insumos, los cuales también deberán ser presentados al supervisor del contrato de **Interventoría** del **IDU**, quien podrá objetarlos. El interventor deberá presentar en el formato establecido por el **IDU**, debidamente firmado por el **Contratista** y la Interventoría con los soportes de los precios de mercado (mínimo 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico, junto con los esquemas y memorias de cálculo a que haya lugar), que justifiquen el valor de los ítems no previstos a la fecha de presentación. Por regla general se seleccionará la cotización de menor valor.
 Incluir, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma.
 Para aquellos casos en que el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor del mismo, la **Interventoría** deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.

 El **Interventor** tendrá diez (10) días hábiles para aprobarlos y presentarlos al **IDU**.
6. Una vez estudiada la documentación aportada sobre el particular, el supervisor del contrato de Interventoría del **IDU** comunicará a la **Interventoría** la objeción o no objeción de los precios de los ítems no previstos dentro de los diez (10)

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 102/178

días hábiles siguientes a la radicación de los Análisis de Precios Unitarios correspondientes en la entidad.

La fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos definitivos y el acta de reversión de precios no previstos será posterior a que se emita la no objeción por parte del supervisor del contrato de **Interventoría** del **IDU**. En todo caso, dicha acta deberá ser suscrita por el **Contratista,** el Supervisor del Contrato de Interventoría y el **Interventor** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de no objeción de los precios de los ítems no previstos emitida por el **IDU**.

Todo **Ítem De Obra No Previsto** aprobado por la **Interventoría** y no objetado técnicamente por el **IDU** durante la ejecución del **Contrato** deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato.

NOTA: Como parte integrante del presente contrato se entenderá incluido el listado del visor de precios IDU, el cual es aceptado por el CONTRATISTA para pactar el precio de los ítems no incluidos que puedan surgir en la ejecución del contrato. Para la definición del precio de los ítems no incluidos el CONTRATISTA acepta que se tomará el valor que consigne el visor de precios IDU al momento de la autorización de la inclusión de los referidos ítems. La incorporación de cualquiera de los ítems relacionados en el visor de precios IDU se deberá realizar de acuerdo con el trámite señalado en los manuales y procedimientos del IDU.

15.1.5. Compensación por eventos eximentes de responsabilidad

Cuando quiera que durante la ejecución de la **Etapa de Construcción** surjan hechos de fuerza mayor que obliguen al **Contratista** a paralizar la ejecución de las **Obras De Construcción**, el **IDU** podrá compensar al **Contratista** los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una compensación que definirán las **Partes** de mutuo acuerdo. La compensación se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 41.

15.1.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP

Se hará ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así:

i) Ajustes al Insumo Asfalto.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 103/178

Se aplicará únicamente a las obras y actividades pagadas por precios unitarios y que contengan mezclas asfálticas normalizadas o modificadas con polímeros, micro aglomerados, emulsiones asfálticas y las demás actividades que contengan asfalto sólido, las cuales se ajustarán en forma creciente o decreciente así:

Sobre el insumo asfalto sólido del unitario, afectado por la variación (aumento o disminución) de precios emitido por ECOPETROL mediante certificación o lista oficial, el ajuste se aplicará únicamente a los despachos efectuados con posterioridad a la fecha de la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT - Cronograma) de obra. Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT - Cronograma), el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma o el mes real de ejecución de la obra.

Este ajuste se hará con base al precio del insumo asfalto emitido en el mes del último día de cierre y teniendo en cuenta el análisis de precios unitarios presentado por el contratista. La certificación o lista oficial emitida por ECOPETROL que se tendrá en cuenta para el ajuste del insumo asfalto será la correspondiente al mes de inicio del corte de obra siempre y cuando corresponda con el Plan Detallado de Trabajo (PDT–Cronograma) aprobado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

Dónde:

R = Valor ajustado del insumo asfalto por obra ejecutada.

P = Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial De Obra para el insumo asfalto del período a ajustar.

I = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes de ejecución de la obra, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada; Y en todo caso se pagará al mes programado de ejecución de esta actividad.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 104/178

I_o = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes del día de cierre del proceso licitatorio.

Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones no imputables al contratista, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de mayor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra.

ii. Ajustes para otros componentes e ítems:

Únicamente para los pagos por concepto de **Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST**, **Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, **Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales**, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICCP del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado con **las Obras de Adecuación de Desvíos** para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICCP procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL.

El ajuste de acuerdo con el índice total ICCP del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

Dónde:
R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 105/178

I = Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
Io= Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma y que esta situación no se califique como atraso, el ajuste de precios de otros componentes e ítems distintos al insumo asfalto, se hará con base en valor de Índice Total del ICCP generado por el DANE que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra.

15.1.7. Amigable Componedor:

El valor por este concepto se pagará conforme lo previsto en la CLÁUSULA 36.

15.2. FORMA DE PAGO DE LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

El IDU pagará al contratista los costos en que incurran durante el desarrollo de las labores descritas en el apéndice, sin perjuicio de las multas que les puedan ser impuestas por incumplimiento de las obligaciones asumidas, con ocasión del contrato en materia de implementación de las medidas de bioseguridad aquí descritas, de la siguiente manera:

VTIPBP = Sumatoria (VCUTI x C) x %

VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad pagar en el Periodo.
VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU. (Se pagarán al valor de la lista de precios de referencia del IDU vigente a la fecha de su programación o solicitud).
C = Cantidad (unidad “UN”, unidad mes “UN/MES”) implementada del APU a reconocer
% = Para el contratista de obrase usará el % de Administración correspondiente al componente Ambiental y SST del contrato, multiplicando entonces por el resultado de la siguiente suma “1 + % Administración”.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 106/178

16. DESCUENTOS

16.1. DEDUCCIONES Y RETENCIONES TRIBUTARIAS

Además de los otros descuentos previstos en este **Contrato** y en las normas vigentes, del valor de los pagos que adeude el **IDU** al **Contratista** se harán todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del **Contrato**.

16.2. CLAUSULA PENAL

Del valor de los pagos que adeude **el IDU** al **Contratista**, se descontará el valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en el presente **Contrato,** únicamente si el **Contratista** ha incumplido su obligación de pago de la misma en los términos de los numerales 35.1.2.2, 35.2.3 y 35.3.3 de la CLÁUSULA 35.

16.3. MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Del valor de los pagos que adeude **el IDU** al **Contratista**, se descontarán los valores de las multas que le haya impuesto la autoridad ambiental competente al **IDU** por causas imputables al **Contratista**.

16.4. MULTAS

Del valor de los pagos que adeude **el IDU** al **Contratista**, se descontará el valor de las multas que se encuentren en firme de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 30 del **Contrato**.

16.5. PAGO DE LA INTERVENTORÍA POR PRORROGAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Del valor de los pagos que adeude **el IDU** al **Contratista**, se descontará el valor que se le reconozca a la **Interventoría** por la prórroga al contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al **Contratista,** conforme lo previsto en la CLÁUSULA 4.

CAPITULO IV - ASPECTOS DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVIOS

17. OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVIOS

Las **Obras de Adecuación de Desvíos** se ejecutarán en un todo de conformidad con lo previsto en el Capítulo 6 del Apéndice A de este **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 107/178

En todo caso, esas obras deberán realizarse de acuerdo con la inspección visual, el diagnóstico para la intervención y priorización de las obras a realizar en las vías utilizadas como desvíos, que presente el **Contratista** para aprobación del **Interventor** y no objeción del IDU hasta concurrencia del **Valor por Adecuación de Desvíos** y conforme los Planes de Manejo de Tráfico Específicos aprobados por la Secretaría de Movilidad e implementados por el **Contratista**.

El **Interventor** controlará el cumplimiento de esta obligación y consignará este hecho al momento de efectuar la calificación mensual del Plan de Manejo de Tráfico durante la **Etapa de Preconstrucción y Construcción.**

Actas Mensuales de Verificación.

El **Contratista** responderá por la calidad, durabilidad y estabilidad de las **Obras de Adecuación de Desvíos**, según el tipo de **Obras de Adecuación de Desvíos** que se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en el capítulo 6 del Apéndice A, con cargo al amparo de estabilidad y calidad de la obra de que trata la CLÁUSULA 8.

Sin embargo, esta responsabilidad del **Contratista** y/o de la entidad aseguradora, según el caso, no será aplicable cuando el **Contratista** demuestre que los daños que se presenten en las vías intervenidas son consecuencia de factores distintos a la mala calidad de dichas intervenciones o al incumplimiento de cualquiera de las especificaciones que le son exigibles.

La remuneración del **Contratista** por las **Obras de Adecuación de Desvíos** será efectuada de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 del **Contrato**.

En el evento en que surgiere la necesidad de ejecutar Mayores Cantidades de Obra de **Adecuación de Desvíos**, se procederá conforme lo previsto en la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato.**

CAPITULO V - ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

18. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TRAMOS DE TRONCAL

Tal como se indica en el numeral 5.1.1 de la CLÁUSULA 5 del **Contrato,** el IDU entregará el área correspondiente al **GRUPO 4** comprendido la Intersección de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, cuyos límites iniciales se encuentran entre las calles calle 2 A y Diagonal 2 B y los limites finales se encuentran sobre la calle 6 A, en las Coordenadas descritas en la Tabla 2 de los

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 108/178

Estudios Previos y según las Coordenadas descritas en la Tabla de límites del proyecto del Estudio Previo de la Licitación Pública, perteneciente **AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI - TRAMO I** para que el Contratista ejecute las Obras de Construcción, Obras para Redes y cumpla con las demás obligaciones que emanan del presente Contrato.

Para tal efecto, el **IDU** pondrá a disposición del **Contratista** el tramo comprendido desde la Intersección de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, cuyos límites iniciales se encuentran entre las calles calle 2 A y Diagonal 2 B y los limites finales se encuentran sobre la calle 6 A, en las Coordenadas descritas en la Tabla 2 del presente documento, en las Coordenadas descritas en la Tabla de límites del proyecto del Estudio Previo de la Licitación Pública.

La puesta a disposición del tramo de la troncal se hará en el estado en que se encuentre y el **Contratista** se obliga a recibirlo en dicho estado sin objeción alguna y, a asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en este **Contrato** y sus Apéndices, en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción,** tal y como se establece en el numeral 5.1.1 de la CLÁUSULA 5 del **Contrato.**

19. PREDIOS

Independientemente de la puesta a disposición de la **Troncal** a la que se refiere el numeral 5.1.1 de la CLÁUSULA 5 del presente **Contrato**, el **IDU** pondrá a disposición del **Contratista** para la ejecución de las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y las Obras Especiales**, los predios que sean necesarios para la ejecución de cada uno de los **Hitos**.

Si, por cualquier causa, algunos de los predios necesarios para la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** no fueran puestos a disposición del **Contratista**, el **Contratista** deberá continuar con la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** asociadas al **Hito** correspondiente sobre los predios disponibles, reprogramando la ejecución de aquellas **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** que debieran realizarse sobre los predios que aún no hayan sido puestos a disposición del **Contratista**, hasta tanto sean puestos a su disposición. En ningún caso la reprogramación de obras por esta causa dará lugar al reconocimiento de sumas adicionales a las contenidas en la CLÁUSULA 14 por parte del **IDU** al **Contratista**.

19.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 109/178

Si los predios a los que se refiere esta cláusula fueran puestos a disposición del **Contratista** con posterioridad a las fechas estimadas inicialmente, éste tendrá la obligación de ejecutar las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** correspondientes a tales predios.

Antes del inicio de cada **Hito**, el **Contratista** y el **Interventor** determinarán y consignarán en un anexo al **Acta Mensual de Verificación** correspondiente al **Mes** siguiente, cuáles son las obras que deben ejecutarse sobre los predios que no se han puesto a disposición, así como aquellas que, si bien se ubican en predios disponibles, son imposibles de ejecutar porque dependen de la disponibilidad del(los) predio(s) faltante(s). Las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales,** que han sido consignadas en el anexo al **Acta Mensual de Verificación,** que fueran ejecutadas por el **Contratista** sobre predios puestos a disposición con posterioridad a la fecha efectiva de iniciación de las obras en cada uno de los **Hitos** establecidos, no serán consideradas para efectos de la verificación del cumplimiento del **Cronograma de Obra** al que se refiere la CLÁUSULA 22 de este **Contrato**. No obstante, lo anterior, el término para la ejecución de las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** sobre los predios que fueran puestos a disposición del **Contratista** con posterioridad a las fechas señaladas, no podrá ser superior al plazo máximo indicado para cada una de dichas obras según el **Cronograma de Obra**, término que se contará a partir del momento de la puesta a disposición de tales predios.

Las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** ejecutadas sobre los predios que hubieren sido puestos a disposición del **Contratista** con posterioridad a las fechas previstas, tampoco serán objeto del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** y, por lo tanto, tal acta podrá suscribirse, aún sin la terminación de dichas obras. Sin perjuicio de lo anterior, una vez terminadas las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** sobre los predios puestos a disposición del **Contratista,** el **IDU** y el **Interventor** verificarán que las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** ejecutadas sobre estos predios, cumplan con las **Especificaciones Generales de Construcción**, las **Especificaciones Particulares de Construcción** , y, en general, con la totalidad de las obligaciones de resultado que fueran previstas en este **Contrato** y que resultaren aplicables a tales **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales**. De lo anterior se dejará constancia mediante la suscripción por parte del **Interventor**, el **Contratista** y el funcionario que el **IDU** designe para estos efectos, de un apéndice al **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** que contendrá únicamente los resultados relacionados con las obras llevadas a cabo por el **Contratista** en los predios que fueron entregados de manera tardía por parte del **IDU**.

Para efectos de establecer la remuneración asociada al(los) **Hito(s)** que no se pudiere(n) cumplir por la no entrega a tiempo de uno o varios predios, y siempre que no medie acuerdo entre las partes, se acudirá al amigable componedor a

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 110/178

efectos de que sea este quien defina el valor a pagar, el cual, en ningún caso podrá superar el valor establecido para el hito completo.

La diferencia entre el valor definido por el amigable componedor, y el valor definido para el hito completo será cancelado por el IDU una vez efectuadas la totalidad de las obras asociadas al(los) **Hito(s).**

Si, una vez puestos a disposición los predios, las obras asociadas al(los) **Hito(s)** no se efectúan de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente **Contrato** y dentro de los plazos señalados en el presente numeral, tendrá las mismas consecuencias y efectos establecidos en el presente **Contrato** para el incumplimiento de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales**.

19.2. IMPOSIBILIDAD EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DURANTE LA ETAPA DE CONTRUCCIÓN.

En caso de que terminada la **Etapa de Construcción** no se hubieren puesto a disposición del **Contratista** los predios a que se refiere la presente Cláusula, el Contratista seguirá con la obligación de ejecutar las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** correspondientes a tales predios durante la **Etapa de Mantenimiento**. El **IDU** pondrá a disposición del **Contratista** los predios y éste deberá ejecutar las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** en el plazo que de común acuerdo establezcan con el **Interventor**, el cual no podrá ser superior al inicialmente previsto en el **Cronograma de Obras** para la realización de dichas obras. En este caso concreto, ni la **Remuneración para Obras de Construcción** ni la **Remuneración por Mantenimiento** se afectarán, siempre que las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y las Obras Especiales** ejecutadas cumplan con los requisitos señalados en los Apéndices A, C y D.

20. RIESGOS ASEGURABLES

El **Contratista** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por **Eventos eximentes de la Responsabilidad** que puedan presentarse en las obras que hacen parte del **Proyecto**, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata el numeral 8.3. de la CLÁUSULA 8. El **Contratista** asegurará dichas obras contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 20.2 de esta cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del **Contratista**.

20.1. RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE SEGUROS

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 111/178

En caso de que el **Contratista** no cumpla con la obligación a que se refiere el inciso anterior se impondrá la multa señalada en la CLÁUSULA 30, y deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

20.2. RIESGOS ASUMIDOS POR EL IDU

Los gastos sin incluir lucro cesante que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este **Contrato**, afectadas por eventos eximentes, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente al **Proyecto**, serán reembolsados , previa orden expresa y escrita del **IDU**, al **Contratista**, en los términos de la CLÁUSULA 41 del **Contrato**. Dentro de los riesgos a cargo del **IDU**, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

i. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

ii. Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista).

iii. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

iv. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

21. ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN O ACTAS PARCIALES DE RECIBO DE OBRA

21.1. ASPECTOS A SER CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN

Dentro de los veinte (20) **Días Calendario** siguientes a la finalización de cada mes, contados a partir de la fecha de **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** y hasta la finalización de la Etapa de Construcción se elaborará y suscribirá un **Acta**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 112/178

Mensual de Verificación o Acta Parcial de Recibo Obra. Estas actas serán suscritas por el **Contratista**, el **Interventor** y el funcionario que el **IDU** designe para tal fin.

Para tal efecto, el **Contratista** elaborará el borrador de dichas actas y lo someterá a consideración del **Interventor** y del **IDU** dentro de los cinco (5) **Días Calendario** siguientes a la terminación de cada mes. El **Interventor** y el **IDU** contarán con un plazo de diez (10) **Días** para aprobarla o pedir su modificación. De no solicitarse ninguna modificación por parte del **Interventor** o del **IDU** durante este término, se entenderá aprobado el borrador presentado por el **Contratista**, caso en el cual el **Interventor** responderá por dicha aprobación como si la hubiera pronunciado de manera expresa.

21.2. DESACUERDO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR

En caso de desacuerdo entre el **Interventor** y el **Contratista** sobre el contenido de una determinada **Acta Mensual de Verificación o Acta Parcial de Recibo Obra**, la disputa será resuelta, en principio, por el Ordenador de Gasto u otro funcionario que el **IDU** designe. Sin embargo, si el dictamen del ordenador de gasto o el funcionario designado no es aceptable para el **Contratista**, se acudirá al **Amigable Componedor** para una decisión definitiva. Mientras se decide el punto en controversia, se suscribirá un Acta parcial en donde consten los elementos sobre los cuales no existe divergencia.

21.3. CUANTIFICACIÓN DE REMUNERACIONES

En cada una de las **Actas de Recibo Parcial de Obra** que sean suscritas en los términos de esta cláusula, se cuantificará el valor causado en dicho mes por concepto de la **Remuneración de las Obras para Construcción, la Remuneración de las Obras Para Redes**, **Remuneración por Adecuación de Desvíos, Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica,** la **Remuneración Ambiental y SST,** la **Remuneración por Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos, la Remuneración de Obras Especiales,** la **Remuneración para el Fondo de Compensaciones.** Igualmente deberá cuantificar el valor de los reembolsos de compensaciones y ensayos de laboratorio.

La cuantificación de las remuneraciones señaladas en el inciso precedente será efectuada en los términos de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato,** teniendo en cuenta que durante la **Etapa de Preconstrucción** únicamente se cuantificará el valor causado en cada mes por concepto de **Remuneración por Adecuación de Desvíos, Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica,** la **Remuneración Ambiental y SST,** la **Remuneración por Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos** y la **Remuneración para el Fondo de Compensaciones,** esta última cuando a ello haya lugar.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 113/178

Por su parte, en la **Etapa de Construcción** se cuantificará el valor causado en cada mes por concepto de **Remuneración de las Obras para Construcción, la Remuneración de las Obras Para Redes**, **Remuneración por Adecuación de Desvíos, Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica,** la **Remuneración Ambiental y SST,** la **Remuneración por Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos, la Remuneración de Obras Especiales,** y la **Remuneración para el Fondo de Compensaciones** esta última cuando a ello haya lugar. Igualmente deberá cuantificar el valor de los reembolsos de, compensaciones y ensayos de laboratorio.

En la Etapa de Mantenimiento se aplicará lo previsto en la Cláusula 27.8

Cuando de la cuantificación de la **Remuneración de Obras para Redes**, se determine que queda el diez por ciento (10%) del valor total de dicha remuneración, el **Interventor** deberá dar aviso al **IDU** para que, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 14 de este **Contrato**, la entidad inicie el procedimiento de autorización para que el **Contratista** pueda realizar **Mayores Cantidades de Obra para Redes**. Este procedimiento implicará la participación del **Contratista** y del **Interventor** quienes determinarán las **Obras para Redes** pendientes por realizar con el fin de que el **IDU**, previa recomendación del **Interventor**, autorice o no la ejecución de dichas **Mayores Cantidades de Obra para Redes**. En todo caso, el **Contratista** sólo podrá ejecutar las obras autorizadas y sólo hasta concurrencia del valor de la **Remuneración para Mayores Cantidades de Obra para Redes**. El mismo trámite deberá surtirse en el caso de la **Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y de la Remuneración de Obras especiales.**

Adicionalmente, en las **Actas de Recibo Parcial de Obra** deberá consignarse la siguiente información:

- El valor actualizado disponible de cada una de las remuneraciones y,
- El valor total de las obras y labores que por dichos conceptos se lleven a la fecha.

Si se incurriere en **Mayores Cantidades de Obra para Redes, de Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos** y de **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales,** también deberá cuantificarse el valor de la **Remuneración para Mayores Cantidades de Obra para Redes, de la remuneración por mayores cantidades para adecuación de desvíos y de la Remuneración por Mayores Cantidades de Obras Especiales**, en las **Actas Mensuales de Verificación**, en los mismos términos aquí establecidos.

21.4. VERIFICACIÓN DE CRONOGRAMA

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 114/178

En cada una de las **Actas de Recibo Parcial de Obra** se dejará constancia del ajuste o desfase del **Contratista** respecto del **Cronograma de Obras** durante la **Etapa de Construcción**, en especial del cumplimiento de los **Hitos,** y en la ejecución de las **Obras de Adecuación de Desvíos** durante la **Etapa de Preconstrucción y Construcción**.

Dicha verificación será efectuada en los términos de la CLÁUSULA 22 del **Contrato** y deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 19.1 de la CLÁUSULA 19 de este **Contrato**.

21.5. CORRECCIÓN DE ERRORES

Cuando, por error del **IDU**, el **Interventor** y/o el **Contratista**, o, en general, por la necesidad de dar cumplida y estricta aplicación a las estipulaciones de este **Contrato**, se establezca que en un **Acta Mensual de Verificación** se definieron montos superiores o inferiores a los que correspondían o en general información que no corresponda con la realidad de la ejecución del **Contrato**, los valores en exceso serán descontados, los valores en defecto serán incluidos, y la información errónea será corregida en el **Acta Mensual de Verificación** inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

21.6. EFECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA

La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de las **Actas de Recibo Parcial de Obra** por parte del **Interventor** y el **IDU**, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del **IDU** ni del **Contratista** de cualesquiera de sus derechos emanados de este **Contrato**, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del **Contratista** derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

22. HITOS Y CRONOGRAMA DE OBRAS.

El avance de las **Obras de Construcción**, **Obras para Redes y Obras de Adecuación de Desvíos** objeto de este **Contrato**, estará sujeta a una medición mensual durante la **Etapa Construcción** con el objeto de verificar que se esté cumpliendo, con el **Cronograma de Obras** que se incluyen en el Apéndice G de este **Contrato**.

El **Contratista** deberá presentar su **Cronograma de Obras (PDT)** y, adicionalmente incluir en el PDT la programación de los **Hitos** asociados a las **Obras de Construcción**, para lo cual podrá adoptar y/o modificar y/o adecuar la programación de **Hitos** contenidos en el Apéndice G pero, sin que en ningún caso su PDT ni la programación de los hitos pueda ser inferior a los porcentajes de avance mínimos,

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 115/178

ni superar los tiempos máximos establecidos para cada **Hito**, contenido en la tabla de **Hitos** del **Apéndice G**.

En todo caso, aquella programación que entregue será previamente avalada por la **Interventoría** en los términos previstos en dicho Apéndice, y, una vez surtido este trámite será de obligatorio cumplimiento para el **Contratista**. El **Cronograma de Obras** y la programación de los **Hitos** deberán ser entregados por el **Contratista** dentro del mes siguiente a la presentación de los **Estudios y Diseños** del **contratista** de que trata el numeral **5.1.3** del presente **Contrato.** El procedimiento para la aprobación del **Cronograma de Obras** y la programación de **Hitos** propuestos por el **Contratista** se encuentra detallado en el Apéndice G del presente **Contrato**.

El incumplimiento del **Cronograma de Obras** generará las consecuencias previstas en la CLÁUSULA 30, especialmente en el numeral 30.3 del **Contrato**.

El **Contratista** deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este **Contrato** y sus Apéndices, o en el **Pliego** y sus anexos, no lo eximirá de cumplir también con el **Cronograma de Obras** a que se refiere esta cláusula. Por lo tanto, el **Contratista** deberá establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente sus actividades, con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del **Contrato**.

Sin embargo, si durante la **Etapa de Construcción** ocurriera alguna de las circunstancias a que se refiere la CLÁUSULA 41, se entenderá que el **Cronograma de Obras** se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las **Obras de Construcción**.

23. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

23.1. PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

La elaboración, implementación y ejecución del **Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** debe realizarse en todo de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Apéndice F del presente **Contrato**.

El incumplimiento de tales obligaciones relacionadas con los **Componentes de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, no sólo dará lugar a la disminución de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** del **Contratista** sino que adicionalmente dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 30.7 de la CLÁUSULA 30.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 116/178

23.2. MANEJO AMBIENTAL, SST Y DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Durante la vigencia del **Contrato**, el **Contratista** deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que en materia de manejo ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de **Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** adquiere como consecuencia de la suscripción del **Contrato**. Tales obligaciones se encuentran discriminadas en el Apéndice E y H del **Contrato**, así como en la legislación ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de **Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** vigente.

Para el componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, el Contratista **deberá dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos: 1) Política de Gestión Social y Servicio a la Ciudadanía, 2) Manual de atención al ciudadano, 3) Manual de derechos de petición, 4) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 5) Instructivo sistema de gestión de PQRS, 6) Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible, adoptados por el IDU vigentes, o los que hagan sus veces durante la ejecución del contrato.**

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, no sólo dará lugar a la disminución de la **Remuneración Ambiental y SST y de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** del **Contratista**, sino que adicionalmente dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 30.9 de la ***CLÁUSULA*** 30 y demás disposiciones concordantes de este **Contrato**.

23.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS

Durante la **Etapa de Construcción** de este **Contrato**, el **Contratista** deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en los Apéndices A, B y C del **Contrato**, en cuanto a la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**.

El cumplimiento de las **Especificaciones Generales de Construcción**, no eximirá al **Contratista** del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en las **Especificaciones Particulares de Construcción**, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el **Contratista** deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este **Contrato** en esos aspectos.

En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas o reales

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 117/178

insuficiencias en las **Especificaciones Generales de Construcción**, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el **Contratista** deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las **Especificaciones Particulares de Construcción**.

En caso de que exista una contradicción insuperable entre las **Especificaciones Generales de Construcción** y las **Especificaciones Particulares de Construcción**, se aplicara lo establecido en el numeral 28.3 de la CLÁUSULA 28 del presente **Contrato**.

La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A del **Contrato** genera a cargo del **Contratista** obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las **Obras de Construcción** deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

El **Contratista** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción** con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de tales obras. Esta responsabilidad cesará únicamente en los eventos descritos en los literales a) y b) del numeral 27.3 de la CLÁUSULA 27.

El **Contratista**, por su propia iniciativa o por solicitud del **Interventor**, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del **Interventor** los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este **Contrato**. Será responsabilidad del **Contratista** advertir de manera inmediata al **Interventor** cualquier tipo de error que detecte, y por ende, durante toda la ejecución de la **Etapa de Construcción** y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el **Contratista** deberá corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presenten por su causa. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la **Etapa de Construcción**, estos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen, durante la **Etapa de Mantenimiento** y aun durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere el numeral, sin que dichos arreglos generen costos adicionales para la Entidad.

En el evento en que durante la **Etapa de Construcción** surgiere la necesidad de ejecutar ítems de **Obra para Redes** no comprendidos en el Presupuesto se debe acatar lo previsto en el manual de Interventoría vigente a la suscripción del contrato.

24. MATERIALES Y EQUIPOS

El **Contratista**, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 118/178

como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las **Obras de Construcción**, las **Obras para Redes**, las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, los **Componentes de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, y cualquier otra obligación prevista en este **Contrato**, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la **Etapa de Construcción,** así como para la debida ejecución durante la **Etapa de Mantenimiento**. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este **Contrato**, en especial, los Apéndices A y D del **Contrato**. El **Interventor** podrá rechazar los materiales a utilizar cuando éstos no cumplan con lo establecido en dichos documentos.

24.1. FUENTES DE MATERIALES

Correrán por cuenta y responsabilidad del **Contratista**, la obtención y conservación durante el plazo del **Contrato**, de las licencias de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este **Contrato** y sus Apéndices, en especial lo señalado en el Apéndice A del **Contrato**.

Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del **Contratista**, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental, que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de los valores ofrecidos por el **Contratista**.

Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el **Contratista** adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, pero se entenderá que el **Contratista** responderá directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

24.2. PRUEBAS Y ENSAYOS

El **Contratista** deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la **Interventoría**, o aquellos que designe

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 119/178

el **IDU**, deberán, en todo momento, tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes;** el **Contratista** deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

24.3. UBICACIÓN DE EQUIPOS

El **Contratista** se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del **Contratista** la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del **IDU** o del **Interventor** de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al **Contratista** de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

25. MEMORIA TÉCNICA.

Al finalizar las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** del **Proyecto**, y con el fin de que el **Interventor** las verifique para los efectos previstos en este **Contrato**, el **Contratista** deberá presentar al **Interventor** una **Memoria Técnica** que contenga por lo menos lo siguiente:

25.1. CUADRO DE RELACIÓN DE OBRAS

El cuadro de relación de obras, incluirá las obras que fue necesario construir para la completa ejecución del tramo comprendido desde la Intersección de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, cuyos límites iniciales se encuentran entre las calles calle 2 A y Diagonal 2 B y los limites finales se encuentran sobre la calle 6 A, en las Coordenadas descritas en la Tabla 2 del presente documento en las Coordenadas descritas en la Tabla de límites del proyecto del Estudio Previo de la Licitación Pública perteneciente a la Troncal Avenida Ciudad de Cali Tramo 1 - entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, tales como:

i) La construcción de las **Calzadas de Transmilenio**, y las **Calzadas de Tráfico Mixto**. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.

ii) La adecuación del espacio público en los andenes laterales y en los separadores, adecuación que comprende la construcción de andenes,

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 120/178

sardineles, ciclorruta, empradización, arborización y mobiliario urbano. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de tabletas prefabricadas, colocación de adoquines, entre otros.

iii) La adecuación, construcción, renovación, rehabilitación, recuperación y traslado de las redes de servicios públicos.

iv) El suministro y colocación de la señalización horizontal y vertical en las **Calzadas de Tráfico Mixto**, las **Calzadas de Transmilenio**, andenes, cicloruta, separadores, separación entre **Calzadas de Tráfico Mixto** y las **Calzadas de Transmilenio**.

v) Suministro y colocación del sistema de iluminación de las **Calzadas de Tráfico Mixto**, **Calzadas de Transmilenio**, andenes, cicloruta y separadores.

vi) Suministro y colocación de la infraestructura del sistema de semaforización en las intersecciones y en los pasos peatonales y de cicloruta.

vii) La construcción, implantación e instalación de las **Estaciones,** y **Puentes Peatonales y puentes vehiculares**.

La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales, con la descripción completa de las obras.

25.2. INFORMES TÉCNICOS

Informe descriptivo del **Proyecto** construido, que incluya:

25.2.1. Características Técnicas:

Para las estructuras de los andenes, ciclorruta, **Calzadas de Tráfico Mixto**, **Calzadas de Transmilenio**, **Estaciones**, **Puentes Peatonales** y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:

- Materiales efectivamente colocados
- Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el **Contratista**, sus proveedores y sus fabricantes, durante la **Etapa de Construcción**
- Espesores de cada uno de los materiales efectivamente colocados
- Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente colocados

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 121/178

- Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación del **IDU** en el momento de la presentación de la **Memoria Técnica** por parte del **Contratista** al **Interventor**, para lo cual el **Contratista** durante las **Etapas de Preconstrucción y Construcción** se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del **IDU** establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al **Contratista** como contraprestación de la presentación de dichos planos record.
- Lo requerido en el Manual de Actualización del capítulo Información del Sistema de Administración de Activos del **IDU** conforme con lo establecido para tal efecto por la Subdirección Técnica de Administración de Activos de la Dirección Técnica de Planeación que se encuentre vigente y disponible en el momento de la presentación por parte del **Contratista** al **Interventor**, para lo cual el **Contratista** durante las **Etapas de Preconstrucción y Construcción** se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posible cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del **IDU** establezcan como información necesaria para alimentar el Sistema de Administración de Activos, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al **Contratista** como contraprestación de la presentación de dicha información.

Para el mobiliario urbano, señalización vertical e iluminación los siguientes aspectos como mínimo:

- Inventario de cada uno de los elementos colocados, con su descripción, ubicación, especificación técnica.
- Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el **Contratista**, sus proveedores y sus fabricantes, durante la **Etapa de Construcción**
- Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación del **IDU** en el momento de la presentación de la **Memoria Técnica** por parte del **Contratista** al **Interventor**, para lo cual el **Contratista** durante las **Etapas de Preconstrucción y Construcción** se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del **IDU** establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al **Contratista** como contraprestación de la presentación de dichos planos record.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 122/178

Para las redes de servicios públicos los siguientes aspectos como mínimo:

- Descripción de cada uno de los materiales efectivamente colocados y construidos, con sus respectivas especificaciones técnicas
- Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el **Contratista**, sus proveedores y sus fabricantes, durante la **Etapa de Construcción**
- Planos record elaborados y presentados conforme a lo establecido por las diferentes empresas de servicios públicos para este efecto y que se encuentre vigente en el momento de presentación de la memoria técnica por parte del **Contratista** al **Interventor**, para lo cual el **Contratista** durante las **Etapas de Preconstrucción y Construcción** se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que las diferentes empresas de servicios públicos establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al **Contratista** como contraprestación de la presentación de dichos planos record.

25.2.2. Descripción de los Estudios Realizados:

- Estudios y Diseños de detalle finales elaborados por el **Contratista** para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.
- Modificaciones detalladas introducidas por el **Contratista** a sus estudios y diseños.
- Estudios y Diseños complementarios elaborados por el **Contratista**, explicación y justificación.
- Dificultades eventuales encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el **Contratista**, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.

En términos generales, los informes deberán ser presentados en la periodicidad y con los requisitos relacionados en el manual de interventoría vigente a la suscripción del contrato.

25.3. MATERIALES

25.3.1. Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento.

Indicar de manera detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 123/178

25.4. DRENAJE

Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las zonas de espacio público y las obras construidas para tal fin.

25.5. CAMPAMENTOS

Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente.

En términos generales, los informes deberán ser presentados en la periodicidad y con los requisitos relacionados en el manual de interventoría vigente a la suscripción del contrato.

26. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.

Durante la **Etapa de Construcción**, y dentro del plazo máximo de **26 MESES** previsto en el inciso tercero del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5, el **Contratista** deberá ejecutar y culminar la totalidad de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** previstas para el **Proyecto**, cumpliendo con todo lo estipulado en los anexos y Apéndices de este **Contrato**, en especial lo señalado en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y **Especificaciones para Redes**.

Si, vencido el plazo de los **26 MESES** previsto en el inciso TERCERO del numeral 5.2 de la para la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales**, el **Contratista** no hubiere culminado con dichas actividades, se generarán las consecuencias previstas en el numeral 30.5 de la CLÁUSULA 30 del presente **Contrato**, salvo que se trate de **Obras de Construcción, Obras para Redes o Obras Especiales** que no hubieran sido ejecutadas como consecuencia del retardo o la imposibilidad de la puesta a disposición del **Contratista** de los predios a que se refiere la CLÁUSULA 19 del presente **Contrato**. En tal evento, se aplicará lo previsto en dicha cláusula.

26.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Para efectos de la verificación de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** que deben hacer el **Interventor** y el **IDU**, el **Contratista** deberá ponerlas a disposición del **Interventor** y del **IDU** entregando además la **Memoria Técnica** levantada para dichas Obras, a más tardar un mes de antelación a la finalización de la etapa de construcción, es decir, 26 **MESES**. Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **IDU** las **Obras de Construcción**, las **Obras para Redes y**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 124/178

Obras Especiales, así como la **Memoria Técnica** respectiva, el **Interventor** y el **IDU** tendrán un plazo máximo de quince (15) **Días** para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las **Especificaciones Particulares de Construcción** y **Especificaciones para Redes**, o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus anexos o Apéndices.

Si el **Interventor** encuentra que las obras no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Particulares de Construcción y las Especificaciones para Redes**, el **IDU** se lo comunicará al **Contratista**, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **IDU** señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el **IDU** haya comunicado al **Contratista** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el **Contratista** culmine la totalidad de las obras a satisfacción del **Interventor**, se causarán multas tal y como se define en el numeral 30.5 de la CLÁUSULA 30 de este **Contrato**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA 19 para el caso de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes y Obras Especiales** que no fueren ejecutadas por el **Contratista** en el término inicialmente previsto, como consecuencia de la demora o la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios a que hace referencia la cláusula anteriormente citada.

Si el **Contratista** no terminare las **Obras de Construcción y las Obras para Redes y Obras Especiales** dentro del plazo fijado por el **IDU** para tal efecto, el **IDU** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 de este **Contrato**.

26.2. ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Sin embargo, y como excepción a la regla general prevista en este **Contrato**, si las Obras de Construcción y Obras para Redes no cumplieren en su totalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, pero en el estado en que fueren puestas a disposición del Interventor y el IDU por parte del Contratista para su verificación, i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad y ii) incluyeran la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior a 95% (medido en área de ejecución) de la totalidad de las Obras de Construcción, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para Redes mediante la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción de que trata la CLÁUSULA 27 de este Contrato, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Contratista para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, así como el plazo en

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 125/178

cual deberá ejecutar tales actividades. Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 30.4 y 30.5 de la CLÁUSULA 30 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración para Obras de Construcción, en los términos previstos en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

Si se vence el plazo adicional que otorgó el **IDU** para lograr el cumplimiento de las **Especificaciones Particulares de Construcción**, sin que se hayan corregido los incumplimientos, el **IDU** podrá imponer multas adicionales por cada **Día** de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas a que se refiere el inciso anterior hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento. Si en un término de treinta (30) **Días Calendario**, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el **IDU**, el **Contratista** no ha corregido el incumplimiento, el **IDU** podrá hacer efectiva la Cláusula Penal consignada en este contrato.

Esta excepción no será aplicable para la revisión que se efectúe sobre las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** ejecutadas en predios a que se refiere la CLÁUSULA 19, cuando tales predios fueran puestos a disposición del **Contratista** con posterioridad a las fechas inicialmente estimadas y, como consecuencia de ello, las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** no estén terminadas al vencimiento de los **26 MESES** contados desde el momento de inicio de la **Etapa de Construcción**.

De conformidad con lo señalado en el Apéndice C, ciertas **Obras para Redes** no pueden ser ejecutadas directamente por el **Contratista**, por lo que en los términos del mencionado Apéndice, si las empresas de servicios públicos que se encargan de adelantar dichas obras no han concluido las **Obras para Redes**, al momento de hacer el **Acta Mensual de Verificación**, sólo se verificará que las obras y labores a cargo del **Contratista** hayan sido llevadas a cabo.

El **Contratista** no quedará relevado de su obligación de resultado en relación con las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** una vez la empresa de servicios públicos haya terminado la intervención y deban ejecutarse labores adicionales para obtener los resultados previstos en este **Contrato**, sus anexos y apéndices.

26.3. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARA REDES Y OBRAS ESPECIALES

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 126/178

Si el **Interventor** y el **IDU** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de quince **(15) Días** previsto en el primer inciso del numeral 26.1 de esta cláusula, el **Contratista** deberá requerir nuevamente al **Interventor** y al **IDU** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) **Días**. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el **Interventor** y el **IDU** han verificado a satisfacción el cumplimiento de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes y Obras Especiales** y se podrá proceder a la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del **Interventor** frente al **IDU**, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

26.4. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

La verificación que hagan el **Interventor** y el **IDU** de las **Obras de Construcción y Obras para Redes y Obras Especiales**, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato**, el **Interventor** o el **IDU** advierten que las obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este **Contrato**, en especial con lo previsto en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y **Especificaciones para Redes** exigibles al momento de su aprobación, el **Contratista**, previo el requerimiento del **IDU** o del **Interventor**, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el **Interventor** y/o el **IDU** señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del **Contratista** por su incumplimiento, en los términos de este **Contrato** y de la facultad que tiene el **IDU** de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **Contrato**.

CAPÍTULO VI ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

CLÁUSULA 27. OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

Las **Obras de Construcción** serán objeto de **Obras y Labores de Mantenimiento** y quedarán bajo la responsabilidad del **Contratista** en los siguientes términos:

27.1. ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Una vez verificadas por el **Interventor** y el **IDU** las **Obras de Construcción y** las **Obras para Redes y Obras Especiales** ejecutadas por el **Contratista**, de conformidad con lo dispuesto en los Apéndices A, B y C del **Contrato** se suscribirá entre el **Interventor**, el **IDU** y el **Contratista** el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Con la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 127/178

Construcción se dará por terminada la **Etapa de Construcción** y se dará inicio a la **Etapa de Mantenimiento**.

27.2. ALCANCE DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

Durante la **Etapa de Mantenimiento**, las **Obras y Labores de Mantenimiento** deberán ser ejecutadas por el **Contratista**, cumpliendo puntualmente con los resultados previstos en las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, con las **Especificaciones Generales de Construcción**, y con todas las demás obligaciones previstas en este **Contrato**. Como se indica en las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, las obligaciones del **Contratista** incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las **Obras de Construcción** ejecutadas por el **Contratista** que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

Por estas actividades de reparación o arreglo de daños en las **Obras de Construcción**, el **Contratista** no cobrará valor adicional alguno a la **Remuneración por Mantenimiento.**

En todo caso, durante toda la **Etapa de Mantenimiento** las **Obras de Construcción** deberán mantenerse en el **Estado de Condición** señalado en el Apéndice D del **Contrato**.

En caso de que exista contradicción insuperable entre las **Especificaciones Generales de Construcción** y las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, primarán éstas últimas, sin perjuicio de la facultad del **IDU** consagrada en la CLÁUSULA 28.

Durante la **Etapa de Mantenimiento**, el **Interventor** deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **Contratista** para lo cual se suscribirán las actas de que trata el numeral 5.3 de la CLÁUSULA 5 del presente **Contrato**, actas que servirán de base para el pago de la **Remuneración por Mantenimiento** en los términos del numeral 14.8 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato**.

27.3. CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA

No obstante lo previsto en el numeral 27.2 anterior, el **Contratista** no tendrá obligación de reparar los daños sobre algún segmento del **Proyecto**, cuando esos daños hayan sido causados por:

a) Situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Contratista** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 128/178

Obras de Construcción ni en las **Obras y Labores de Mantenimiento**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Contratista**.

b) Intervenciones por parte del **IDU**, cualquier otra entidad distrital o las empresas de servicios públicos domiciliarios (directamente o a través de contratistas), con posterioridad a la terminación de la **Etapa de Construcción**.

Únicamente en los eventos señalados en los literales anteriores, cesará la responsabilidad del **Contratista**, exclusivamente sobre la durabilidad de los segmentos afectados.

27.4. MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE TRANSMILENIO Y DE ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO

Las **Obras y Labores de Mantenimiento** incluyen las necesarias para el mantenimiento de los **Puentes Vehiculares y Peatonales, todo tipo de intersecciones**, así como de las zonas de espacio público. Las **Obras y Labores de Mantenimiento** se dividen en labores rutinarias, preventivas y correctivas. Las labores rutinarias, preventivas y correctivas se encuentran incluidas dentro de la **Remuneración por Mantenimiento** e incluyen todas las labores necesarias para mantener el **Estado de Condición** de las obras señalado en el Apéndice D de este **Contrato**.

27.5. ASPECTOS AMBIENTALES, DE SST, DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y DE MANEJO DE TRÁNSITO DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO.

Dentro de la **Etapa de Mantenimiento**, el **Contratista** deberá adelantar las actividades necesarias para cumplir con las normas ambientales, de SST, de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y de Manejo de Tránsito para minimizar los impactos en el tráfico y garantizar la seguridad de los usuarios. Para tal efecto, el **Contratista** deberá dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable, a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU, o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen, así como a las obligaciones establecidas en el Apéndice D, E y H sobre este particular.

Para el componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, el **Contratista** deberá dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos: 1) Política de Gestión Social y Servicio a la Ciudadanía, 2) Manual de atención al ciudadano, 3) Manual de derechos de petición, 4) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 5) Instructivo sistema de gestión de PQRS, 6) Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible, adoptados por el IDU vigentes, o los que hagan sus veces durante la ejecución del contrato.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 129/178

27.6. DURACIÓN DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la CLÁUSULA 5 del **Contrato**, la duración de la **Etapa de Mantenimiento** se extenderá desde el momento de la terminación de la **Etapa de Construcción** y hasta el vencimiento del quinto (5) año contado desde la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

Sin embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el **Contratista** también deberá reparar los daños que presente el **Proyecto**, salvo cuando se trate de las circunstancias señaladas en el numeral 27.3 de esta misma cláusula.

27.7. REMISION

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos, a cargo del **Contratista**, previstos en la CLÁUSULA 24 de este **Contrato**, también se entenderán aplicables a la **Etapa de Mantenimiento**, adecuándolas a la naturaleza de las actividades correspondientes a esta Etapa.

27.8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Durante la **Etapa de Mantenimiento** se suscribirán actas semestrales en las cuales quedará consignado el cumplimiento por parte del **Contratista** de las **Obras y Labores de Mantenimiento**. En este caso, el procedimiento para la elaboración de las actas semestrales será el mismo que para las **Actas de recibo parcial de obra**.

Dentro de los treinta (30) **Días Calendario** siguientes a la finalización de cada semestre, contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** y hasta la finalización de la **Etapa de Mantenimiento** se elaborará y suscribirá un **Acta Semestral de Verificación de Cumplimiento de las Obras y Labores de Mantenimiento**. Estas actas serán suscritas por el **Contratista**, el **Interventor** y el funcionario que el **IDU** designe para tal fin.

Para tal efecto, el **Contratista** elaborará el borrador de dichas actas y lo someterá a consideración del **Interventor** y del **IDU** dentro de los diez (10) **Días Calendario** siguientes a la terminación de cada semestre. El **Interventor** y el **IDU** contarán con un plazo de quince (15) **Días** para para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con el **Estado de Condición** señalado en el **Apéndice D**, o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus anexos o Apéndices.

En el acta semestral de verificación, deberá incluirse el valor de la **Remuneración por Mantenimiento** que se cause en el respectivo semestre, así como de la **Remuneración Ambiental y SST**, de la **Remuneración de Labores de Dialogo**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 130/178

Ciudadano y Comunicación Estratégica y de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**.

El valor máximo semestral a pagarse por concepto de la **Remuneración por Mantenimiento** solo se pagará si el **Contratista** cumple durante el semestre correspondiente con la totalidad de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice D** del contrato.

Si el Contratista no cumple durante el mes correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndice D** del Contrato, la Remuneración será disminuida proporcionalmente de acuerdo con los indicadores de cumplimiento realmente ejecutadas.

En caso de desacuerdo entre el **Interventor** y el **Contratista** sobre el contenido de una determinada **Acta Semestral de Verificación de Cumplimiento de las Obras y Labores de Mantenimiento**, la disputa será resuelta, por el Ordenador de Gasto u otro funcionario que el **IDU** designe.

27.9. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO

Si el **Interventor** y el **IDU** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) **Días** el **Contratista** deberá requerir nuevamente al **Interventor** y al **IDU** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) **Días**. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el **Interventor** y el **IDU** han verificado a satisfacción el cumplimiento de las **Obras y Labores de Mantenimiento**. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del **Interventor** frente al **IDU**, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

27.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y labores y tendrá como función adicional a la de verificar el estado de las obras, la de determinar la **Remuneración por Mantenimiento**. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato**, el **Interventor** o el **IDU** advierten que las obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este **Contrato**, exigibles al momento de su aprobación, el **Contratista**, previo el requerimiento del **IDU** o del **Interventor**, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el **Interventor** y/o el **IDU** señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del **Contratista** por su incumplimiento, en los términos de este **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 131/178

27.11. RECIBO FINAL

Para la terminación de la **Etapa de Mantenimiento** deberá suscribirse el **Acta de Recibo Final**, en la cual se verificará que las **Obras de Construcción** cumplan con el **Estado de Condición** establecido en el Apéndice D.

CAPITULO VII – MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

28. MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista deberá proponer al Interventor, con copia a la Entidad Contratante, las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:

1. Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, o
2. Cuando el Contratista encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
3. Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

28.1. IMPOSIBILIDAD EN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS

Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.

En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Contratista presentará al Interventor con copia a la Entidad Contratante la correspondiente Notificación, en la que señale cuáles son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Contratista deberá tener en cuenta que la solución propuesta no implicará un aumento en la Retribución, sin perjuicio de lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios.

Se entenderá que existe imposibilidad en la obtención de resultados, entre otras, cuando lo encontrado en sitio, difiere con el catastro y/o diseño de redes o cuando como consecuencia de la decisión de una ESP o de una autoridad distrital o

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 132/178

nacional, resulta necesario, con posterioridad a la celebración del **Contrato,** ajustar los estudios y diseños para la realización de las **Obras para Redes".**

28.2. INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:

1. impide la ejecución o el cumplimiento de la otra, o
2. destruye sus resultados, o
3. genera variaciones en los resultados.

En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la **Interventoría,** con copia a Entidad Contratante, mediante Notificación en la cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Contratista deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Contratista, sin perjuicio de lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios.

28.3. CONTRADICCIÓN ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

1. El Contrato o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

2. Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la Interventoría con copia a la Entidad Contratante mediante la correspondiente Notificación en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Contratista deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la Obra, Equipo, sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 133/178

en ningún caso una variación en la Retribución, sin perjuicio de lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios.

28.4. CONFLICTO CON LA LEY APLICABLE

Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la Interventoría con copia a la Entidad Contratante, un documento en el que señale:

i) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Contratista.

ii) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Contratista. Lo anterior siempre que se trate de normas vigentes al momento de la presentación de la Oferta.

28.5. ESTUDIO DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Entidad Contratante dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días, previo pronunciamiento de la Interventoría, que contará con un plazo máximo de diez (10) Días, para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Contratista en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la interventoría, con copia al Interventor. En el caso que la Entidad Contratante guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 134/178

Si la solicitud no es aprobada por la Entidad Contratante y se tratare de una especificación que el Contratista considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección.

CAPITULO VIII - INTERVENTORÍA

29. INTERVENTORÍA

La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** serán ejercidas por un **Interventor**, en los términos de esta cláusula, del correspondiente contrato de interventoría y del Manual de Interventoría y/o de Supervisión de Contratos vigente a la suscripción del contrato.

29.1. FUNCIONES DEL INTERVENTOR

El IDU contratará un interventor integral de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y hará cumplir las disposiciones internas del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente a la suscripción del contrato, sin que esta Interventoría releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

PARÁGRAFO: El IDU mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato.

29.2. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y A LA INTERVENTORÍA

El Director Técnico de Construcciones del IDU, o el funcionario designado por el Subdirector General de Infraestructura será la persona encargada de coordinar y hacer seguimiento al desarrollo del presente proyecto y del correspondiente contrato de **Interventoría,** sin que ello desconozca las responsabilidades previstas en la normatividad vigente para la **Interventoría.**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 135/178

El supervisor del contrato de Interventoría por parte del IDU, o el funcionario designado por el Subdirector General de Infraestructura, respecto del presente **Contrato**, tendrá las atribuciones asignadas expresamente en este **Contrato** y en la ley.

CAPITULO IX - MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

30. MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al **Contratista** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El **IDU** tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **Contratista**, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

30.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DISEÑOS

Por no entregar, en los términos del numeral 5.1.3, los estudios y diseños de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este **Contrato** y sus Apéndices, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.3 de la CLÁUSULA 5 del presente **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario**, sin que el **Contratista** haya cumplido con esta obligación, el **IDU** el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable**.**

30.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y PERSONAL

Si el **Contratista** no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos (lo cual se entenderá cuando no haga la manifestación por escrito correspondiente), necesarios para la iniciación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, según se establece en el numeral 5.1.2 de la CLÁUSULA 5 de este **Contrato** en la forma y plazo allí especificados, el **IDU** podrá imponer una multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 136/178

transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario,** sin que el **Contratista** haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.3. MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS

Por no cumplir con el **Cronograma de Obras** previsto en la CLÁUSULA 22, y en el Apéndice G del presente **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario**, sin que el **Contratista** haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

Esta misma multa se aplicará al **Contratista** cuando hubiere transcurrido el plazo determinado para la ejecución de las obras, contado a partir de la puesta a disposición de los predios a los que se refiere la CLÁUSULA 19 del **Contrato**, sin que el **Contratista** hubiere concluido la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** sobre dichos predios.

30.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS OBRAS PARA REDES

Si durante la ejecución de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes** el **Contratista** incumpliere las **Especificaciones Generales de Construcción**, las **Especificaciones Particulares de Construcción** o las **Especificaciones Particulares de Obras para Redes** contenidas en los Apéndices A, B y C del **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor** y del **IDU**. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el **Interventor** o por el **IDU** al **Contratista** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el **Interventor**, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.5. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PARA REDES Y PARA EL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 137/178

Si a la finalización del plazo de un mes de antelación a la finalización de la etapa de construcción, es decir de **26 MESES,** previsto en el numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5 de este **Contrato**, las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales**, no hubieren sido terminadas cumpliendo a cabalidad con las **Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes**, el **IDU** podrá imponer una multa diaria equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el **IDU**, contado desde el momento en que el **Interventor** o el **IDU** hayan comunicado al **Contratista** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el **IDU** para lograr la terminación de las **Obras de Construcción y Obras para Redes y Obras Especiales** sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, el **IDU** podrá imponer multas adicionales por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario,** contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el **IDU**, sin que el **Contratista** haya conseguido cumplir con esta obligación, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable**.**

30.6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO

Por obtener menos del 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en el **Apéndices D** durante 2 semestres consecutivos, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha multa se impondrá desde el momento en que finalice el plazo otorgado por el Interventor en el requerimiento que efectúe al Contratista para que adopte las medidas encaminadas a aumentar la calificación de los indicadores de cumplimiento, y hasta el momento en que se verifique la obtención de una calificación superior a 90% de los indicadores de cumplimiento.

Lo anterior se determinará mediante la realización de una verificación extraordinaria por parte del Interventor.

Cuando en el Apéndice D se señalen tiempos de respuesta por horas, el **IDU** podrá imponer una multa por cada hora de incumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

30.7. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 138/178

Por obtener menos del 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en los Apéndices A y F durante 3 periodos consecutivos, o si el **Contratista** no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del **Interventor** (apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), el **IDU** podrá imponer una multa diaria de **QUINCE (15)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**.

Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

En todo caso, debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del **Contratista** no implica el pago de los valores descontados por concepto de manejo de tránsito señalización y desvíos.

30.8. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS

Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la CLÁUSULA 8 de este **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Contratista** haya cumplido con sus obligaciones, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal o la caducidad según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.9. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Por obtener menos del 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en los Apéndices A, Apéndice E y Apéndice H durante 3 periodos consecutivos, o si el **Contratista** no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del **Interventor** (apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), el **IDU** podrá imponer una multa diaria de **SIETE (7)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 139/178

Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

En todo caso, debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del **Contratista** no implica el pago de los valores descontados por concepto de obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y de dialogo ciudadano y comunicación estratégica.

30.10. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

Si el **Contratista** incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en la CLÁUSULA 44 de este **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Cuando pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.11. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR Y/O AL IDU.

Si el **Contratista** no entregare la información completa que le solicite el **Interventor y/o el IDU**, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente **Contrato**, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y se negare a corregir dicho incumplimiento, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Cuando pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.12. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES

Si el **Contratista** incumpliere su obligación de pagar los honorarios del panel de Amigables Componedores y del Centro de Arbitraje y Conciliación de que trata el numeral 35.4. de la CLÁUSULA 36 del **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Cuando pasaren más de treinta (30) **Días**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 140/178

Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el **IDU** podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.13. MULTA POR NO INFORMAR ACERCA DE INVESTIGACIONES, MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO O CONDENAS

Se causará multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

30.14. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO

Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el **Contrato** o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Contratista** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que se haya subsanado el incumplimiento, el **IDU** podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

30.15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Para la imposición de las multas de que trata el numeral precedente, se procederá conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las disposiciones que la modifique.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder la imposición de multas, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 141/178

30.15.1. Inicio del Procedimiento por parte del IDU

El inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, estará sujeto a las reglas y procedimientos establecidos en el Manual de Interventoría y supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato, así como a lo establecido en el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y afectación de la garantía única de incumplimiento.

30.16. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

El valor total de las multas impuestas por el **IDU** al **Contratista** no podrá superar el cinco por ciento (5%) del **Valor Estimado del Contrato**.

31. CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o en caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato y/o de las obligaciones del contrato, o mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el **Contratista** pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **Contratista** cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **Contratista**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el **Contratista**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 142/178

32. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

33. CADUCIDAD

Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en el presente contrato.

En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta ley.

Conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que el IDU declare la caducidad del Contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en la Licitación, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. Para lo anterior, el IDU verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter financiero por parte del proponente calificado en el segundo lugar de la Licitación, usando para el efecto los requisitos financieros aprobados por el Comité de Contratación o la instancia que haga sus veces, para la fecha en que se surta dicho procedimiento.

34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL IDU

Cuando exista parálisis de la obra o imposibilidad de recibo a satisfacción de la misma, que exijan de la entidad o de otra autoridad administrativa una intervención

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 143/178

para garantizar la seguridad vial o la movilidad, el **IDU**, dentro del plazo definido por el Manual de Interventoría y supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene, tomará posesión de las obras, para lo cual el **IDU** adelantará el siguiente procedimiento: a) Citará al **Contratista**, a su garante y coasegurador, si lo hay, y al **Interventor**, de contarse con esta instancia de vigilancia y control, para que conjuntamente con el área responsable del contrato, el supervisor del contrato de **Interventoría** y el equipo de apoyo a la supervisión, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, en el formato adoptado por el **IDU**, en la que se plasmará el estado financiero y de ejecución del **Contrato** a la fecha, el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. b) Si el **Contratista**, su asegurador o el **Interventor** no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el **IDU** dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la expedición del acta.

Efectuada la toma de posesión podrá gestionar las contrataciones y demás medidas necesarias para salvaguardar la infraestructura vial o de espacio público de la ciudad y para superar las dificultades de seguridad vial o de movilidad que se hayan generado.

La toma de posesión, no condiciona, impide o releva el ejercicio de la facultad sancionatoria ni de las facultades excepcionales por parte del **IDU**, ni de las acciones judiciales correspondientes.

Con la firma del presente **Contrato,** el **Contratista** y el garante aceptan a cabalidad el cumplimiento del presente procedimiento.

35. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 144/178

aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

35.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN[1]

35.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción

Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** antes de la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, por declaratoria de caducidad efectuada por el **IDU** en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 , **se** procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{pc} = -(M + CP + PPr)$$

Donde

$V_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del **Contrato**, cuando la terminación anticipada se produce durante la **Etapa de Preconstrucción**.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al **Contratista** hasta el momento de la declaratoria de caducidad del **Contrato.** Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 39.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLÁUSULA 31 del **Contrato**.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al **Contratista**, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al **Contratista**.

Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** antes de la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción,** bien sea por razón de un evento Eximente De Responsabilidad, en los términos de este **Contrato,** o por terminación unilateral del **Contrato** se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{pc} = Dis - (M + CP + PPr)$$

Donde

[1] Para efectos de las fórmulas previstas en el presente numeral, se entenderá como valor de la liquidación, el valor de remuneración que el IDU debe reconocer al Contratista al momento de liquidar, en el evento en que a ello haya lugar. Así, los valores a pagar por parte del IDU al Contratista se representan en positivos y los pagos del Contratista el IDU se representan en valores negativos.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 145/178

$V_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del **Contrato**, cuando la terminación anticipada se produce durante la **Etapa de Preconstrucción**.
Dis	Es el valor de las actividades que haya realizado el **Contratista** durante la **Etapa de Preconstrucción.** El valor de dichas actividades será acordado por mutuo acuerdo entre el **IDU** y el **Contratista.** En caso de discrepancia, el valor de las actividades será determinado por el **Amigable Componedor,** de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 36 del **Contrato**.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al **Contratista** hasta el momento de la declaratoria de caducidad del **Contrato**, cuando tales multas o cláusula penal se hayan declarado. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 39 del **Contrato**.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLÁUSULA 31 del **Contrato**.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al **Contratista**, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al **Contratista**.

35.1.2. Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción

Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato** (V_{pc}) calculado en el numeral 35.1.1 anterior, es positivo, el pago será a favor del **Contratista**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato** (V_{pc}) calculado en el numeral 35.1.1 anterior, es negativo, el pago será a favor del **IDU**. Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este **Contrato**, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios y otros similares.

35.1.2.1. Sumas a Cargo del IDU

En cualquier caso de pago directo al **Contratista**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, **TRANSMILENIO** previa solicitud expresa escrita del **IDU,** tendrá un plazo de doce (12) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y doce (12) meses para el pago del saldo remanente.

35.1.2.2. Sumas a Cargo del Contratista

Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del **Contratista** y a favor del **IDU,** en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, el **Contratista** pagará esta obligación mediante la figura de la compensación. Si la compensación no es suficiente, el **Contratista** tendrá un plazo

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 146/178

de doce (12) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y doce (12) meses adicionales para el pago del saldo remanente, periodo en el cuál los valores a pagar se ajustarán con base en el índice de precios al consumidor acumulado en el año, estimado por el **DANE**, para el mes anterior al cumplimiento de la obligación.

35.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN[2]

Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** durante la **Etapa de Construcción**, bien sea por declaratoria de caducidad efectuada por el **IDU** en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 del **Contrato**, o por razones de **Eventos Eximentes de Responsabilidad**, CLÁUSULA 41 de este **Contrato**, o por razones imputables al **IDU**, o por terminación unilateral del **Contrato**, en los términos de la CLÁUSULA 32, se procederá así:

35.2.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

El valor de liquidación de las Obras de Construcción se pagará utilizando los recursos de la Valor global de la Remuneración para Obras de Construcción, con el cronograma y valores previstos en la CLÁUSULA 11 del presente Contrato, proporcional a las Obras de Construcción efectivamente realizadas por el Contratista. Esto se definirá con base en la siguiente fórmula:

$$PLn = A \times VG_{OC} - Y$$

Donde:

PL_n	Monto del pago por concepto de Liquidación **de las Obras de Construcción** el **Día n**
VG_{OC}	Valor Global de Obras de Construcción.
A	Porcentaje de avance al día n. En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje del último **Hito** verificado por las **Partes**, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente **Hito**.
Y	Monto que se descuenta y que equivale al valor total de los pagos realizados previamente por el concepto de obras de construcción.

35.2.1.1. Estimación del Valor a Descontar de la Remuneración para Obras de Construcción por Concepto de Valores Pagados

[2] Para efectos de las fórmulas previstas en el presente numeral, se entenderá como valor de la liquidación, el valor de remuneración que el IDU debe reconocer al Contratista al momento de liquidar, en el evento en que a ello haya lugar. Así, los valores a pagar por parte del IDU al Contratista se representan en positivos y los pagos del Contratista el IDU se representan en valores negativos.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 147/178

en Exceso a la Fecha de Terminación Anticipada

A la fecha de terminación anticipada del **Contrato**, y en el evento en que **TRANSMILENIO** haya realizado algún pago adicional de los previstos la CLÁUSULA 14, se debe calcular el Valor Pagado en Exceso a la Fecha de Terminación Anticipada, así:

$$V_{PEn} = (1 - A) \times \sum Pagoin$$

Donde:

V_{PEn}	Monto del Valor a descontar por Valores Pagado en Exceso al momento n de liquidación.
$\sum Pago_{in}$	Suma total de los pagos realizados al **Contratista** en cada acta mensual de recibo de obra hasta el momento n de liquidación.
A	Porcentaje de pagos que efectivamente se constituyeron en **Obras de Construcción,** el cual será definido por mutuo acuerdo entre las **Partes**. En caso de desacuerdo, el porcentaje de **Obras de Construcción** realizado será definido por el **Amigable Componedor.** En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje de la último **Hito** verificado por las **Partes** de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente **Hito**.

35.2.2. Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, a la Remuneración de las Obras Para Redes y a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración de las Obras Para Adecuación de Desvíos y Mayores Cantidades de Obra para Desvíos.

Para el cálculo del valor de la liquidación de las actividades asociadas a la **Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, a la Remuneración de las Obras Para Redes y a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes**, **Remuneración de las Obras Para Adecuación de Desvíos y Mayores Cantidades de Obra para Desvíos**, se tomará el valor consignado en las **Actas Mensuales de Verificación** liquidado con base en lo establecido en la CLÁUSULA 14 y cada uno de los valores allí consignados se tramitarán en los procedimientos que para este aspecto utiliza el **IDU**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 148/178

35.2.3. Pago de Multas y del Valor de la Cláusula Penal

En caso de una terminación anticipada durante la **Etapa de Construcción,** el valor de las obligaciones a cargo del **Contratista** y a favor del **IDU** a la fecha de liquidación del **Contrato,** se determinarán así:

$$V_c = -(M + CP + PPr)$$

Donde

V_C	Es el valor de la liquidación del **Contrato**, cuando la terminación anticipada se produce durante la **Etapa de Construcción**.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al **Contratista** hasta el momento de la declaratoria de caducidad del **Contrato**. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 39 del **Contrato**.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLÁUSULA 31 del **Contrato**.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al Contratista, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al Contratista.

35.2.4. Devolución del Anticipo

En caso de una terminación anticipada durante la Etapa de Construcción, el anticipo no amortizado deberá surtir proceso de devolución. Para este caso se utilizará la siguiente ecuación:

$$V_{DANA} = VTA - VAA$$

Donde

V_{DANA}	Es el valor de la devolución de los anticipos no amortizados.
VAT	Es el valor total del anticipo
VAA	Es el valor del anticipo amortizado.

Los costos de este proceso correrán por cuenta del Contratista y se manejarán conforme a lo establecido por el IDU.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 149/178

35.3. TERMINACIÓN DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO[3]

Si la terminación anticipada del **Contrato** se produce durante la **Etapa de Mantenimiento**, bien sea por declaratoria de caducidad efectuada por el **IDU** en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 del **Contrato**, o por razones de **Eventos Eximentes de Responsabilidad**, en los términos CLÁUSULA 41 de este **Contrato**, o por razones imputables al **IDU**, se procederá a establecer el pago de la liquidación del **Contrato**, que consistirá en la sumatoria de los resultados de cada una de las fórmulas de liquidación que se establecen en los numerales 35.3.1, 34.3.2 y 35.3.3 siguientes:

35.3.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

Si la terminación anticipada del **Contrato** ocurre antes de que se realicen la totalidad de los pagos por **Remuneración para Obras de Construcción** previstos en la CLÁUSULA **14**, **TRANSMILENIO** pagará al **Contratista** previa orden expresa y escrita del **IDU,** por concepto de valor de liquidación de las **Obras de Construcción**, el monto con base en la siguiente fórmula, los cuales se realizarán conforme a lo establecido en la CLÁUSULA **14**.

$$PL_n = \sum Pagoina - \sum Pagoinp$$

Donde:

PL_n	Monto del pago por concepto de Liquidación **de las Obras de Construcción** el **Día n**
$\sum Pagoina$	Sumatoria de pagos por obra, autorizadas por las acta mensuales de recibo de obra.
$\sum Pagoinp$	Sumatoria de pagos por obra, efectivamente pagadas.

35.3.2. Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, la Remuneración de las Obras Para Redes, la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes y la Remuneración por Mantenimiento.

[3] Para efectos de las fórmulas previstas en el presente numeral, se entenderá como valor de la liquidación, el valor de remuneración que el IDU debe reconocer al Contratista al momento de liquidar, en el evento en que a ello haya lugar. Así, los valores a pagar por parte del IDU al Contratista se representan en positivos y los pagos del Contratista el IDU se representan en valores negativos.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 150/178

Si la terminación anticipada del **Contrato** ocurre antes de que se realicen la totalidad de los pagos por **Remuneración Ambienta y SST**, **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, **Remuneración por Obras para Redes, Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes** y la **Remuneración por Mantenimiento** previstos en 14 del **Contrato**, **TRANSMILENIO** pagará al **Contratista,** los valores aún no desembolsados.

35.3.3. Pago de Multas, del Valor de la Cláusula Penal y los pagos por prórrogas.

En caso de una terminación anticipada durante la **Etapa de Mantenimiento,** el valor de las obligaciones a cargo del **Contratista** y a favor del **IDU** a la fecha de liquidación del **Contrato,** se determinarán así:

$$V_M = -(M + CP + PPr)$$

Donde

V_M	Es el valor de las obligaciones a cargo del **Contratista** y a favor de **IDU** a la fecha de liquidación del **Contrato**, cuando la terminación anticipada se produce durante la **Etapa de Mantenimiento**.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al **Contratista** hasta el momento de la declaratoria de caducidad del **Contrato**. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 39 del **Contrato**.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLÁUSULA 31 del **Contrato**.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al Contratista, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al Contratista.

El valor de las obligaciones serán pagadas inicialmente con los remanentes de los pagos por los ítems anteriormente descritos. Si estos valores no son suficientes, el **Contratista** tendrá un plazo de doce (12) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y doce (12) meses adicionales para el pago del saldo remanente, periodo en el cuál los valores a pagar se ajustarán con base en el índice de precios al consumidor acumulado en el año, estimado por el **DANE**, para el mes anterior al cumplimiento de la obligación.

35.4. PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL AMIGABLE COMPONEDOR

En el evento en que no haya acuerdo entre el **IDU** y el **Contratista** en relación con los montos de la liquidación del **Contrato** y dicho conflicto se someta a decisión del

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 151/178

Amigable Componedor, el **IDU** reconocerá y pagará, en los términos de la presente cláusula, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del **Amigable Componedor**, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por el **IDU** en los mismos plazos y condiciones establecidos en esta cláusula.

CAPITULO X - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

36. AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de: (i) la suscripción de este **Contrato**; ii) de la ejecución de este **Contrato** durante la **Etapa de Preconstrucción**; (iii) de la ejecución de este **Contrato** durante la **Etapa de Construcción** y iv) de la liquidación del Contrato en cualquiera de los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción de este **Contrato** de que trata la CLÁUSULA 35. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del Amigable Componedor, a efectos de definir controversias que surjan de la ejecución de este **Contrato** durante la **Etapa de Mantenimiento** y de la liquidación del **Contrato,** salvo los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción de este **Contrato** de que trata la CLÁUSULA 35, se suscribirá durante la ejecución del contrato el acuerdo contentivo de su regulación.

36.1. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas referidas a continuación, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por el término establecido en el primer inciso de la CLÁUSULA 36, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este **Contrato**.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 152/178

Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el "Centro"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.

Los amigables componedores deberán ser abogados, ingenieros civiles o profesionales en finanzas o economía. El tercer miembro deberá ser de una profesión diferente a la de los amigables componedores designados por las partes, o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, en estricto orden de prelación así: i) Abogado, ii) Ingeniero Civil, iii) profesional en finanzas o economía.

Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. El miembro abogado deberá tener una experiencia de mínimo 15 años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo. Los miembros de las demás profesiones deberán contar con experiencia técnica de mínimo 10 años en asuntos relativos al objeto del Contrato.

Adicionalmente todos los miembros del amigable componedor deberán acreditar experiencia profesional en proyectos de infraestructura y mecanismos alternativos de solución de controversias.

Así mismo, la designación de los miembros deberá observar los criterios establecidos en el numeral 2 del capítulo II de la Directiva 022 de 2018, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado o contratista del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, o los accionistas del

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 153/178

Contratista o del Interventor.

Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

36.2. ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la Entidad.

Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 154/178

que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor.

El **Amigable Componedor** no tendrá competencia para pronunciarse acerca de su remuneración, la cual para todos los efectos es la regulada íntegramente en el presente Contrato.

36.3. PERMANENCIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS.

El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y por el término establecido en el primer inciso de la CLÁUSULA 36, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor.

Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro. En cualquier caso, se seguirán las reglas previamente señaladas para la elección del tercer miembro del Amigable Componedor.

36.4. REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 155/178

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la proporción que le corresponda al IDU, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor a cargo del IDU se hará con cargo al **Fondo de Compensaciones**, señalado en la CLÁUSULA 12 del Contrato. El IDU con cargo al **Fondo de Compensaciones,** autorizará al Contratista el pago de los valores que le correspondan al IDU **y el Contratista** se obliga a efectuar los pagos, previa autorización del IDU.

Asimismo, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.

(ii) El Contratista remitirá mensualmente a la Contratante la relación de los pagos realizados por concepto de Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, los cuales deberán ser descontados por el **Contratista** del valor de las remuneraciones establecidas.

Los pagos efectuados por concepto de **Amigable Componedor** no se tendrán en cuenta por parte del **Contratista** para el cálculo del AIU.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores. Eventualmente y en razón a la complejidad de la controversia y/o tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, para que de común acuerdo, autoricen una remuneración mayor a límite inicialmente previsto en este numeral, siempre y cuando se cuente con dichos recursos en el **Fondo de Compensaciones** establecido en la CLÁUSULA 12; sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada.

(v) La totalidad de la remuneración se pagará por parte del Convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de intervención del Amigable Componedor. En el evento que la decisión adoptada por el Amigable Componedor se defina en favor de la parte

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 156/178

convocante, la parte convocada deberá reembolsar la suma en la siguiente Acta Mensual de recibo parcial; en caso contrario, esto es, que la decisión adoptada se defina en favor de la parte convocada, no habrá lugar a reembolso.

(vi) Con cargo al **Fondo de Compensación,** el **Contratista** se obliga a cancelar al **Amigable Componedor** únicamente: i) el valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando a ello lugar, en la proporción que le corresponda al IDU; ii) la remuneración de que tratan los numerales (iv) y (v) anteriores, cuando la controversia sea convocada por el IDU o cuando la controversia sea definida en contra del IDU, conforme con lo indicado en dichos numerales.

36.5. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

I) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.

II) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

III) Fijación de la controversia.

IV) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

V) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

VI) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Calendario, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

VII) identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 157/178

VIII) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.

IX) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.

X) Su posición frente a la fijación de la controversia.

XI) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

XII) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

XIII) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

36.6. PERÍODO PROBATORIO:

Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.

Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

36.7. TRASLADO DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.

En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

36.8. TÉRMINO PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 158/178

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

36.9. FUERZA VINCULANTE.

Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

36.10. DEBER DE INFORMACIÓN

El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin. Igualmente deberán informarlo a la Secretaría Jurídica del Distrito.

CLÁUSULA 37. ARBITRAJE NACIONAL

Cualquier controversia sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, será resuelta en derecho por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la sección primera de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen.

El Tribunal de Arbitramento sólo tendrá competencia para decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable. En consecuencia, para estas decisiones, el Tribunal de Arbitramento Nacional no tendrá las competencias de un juez de instancia.

El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 1563 de 2012 o de la norma que la sustituya o modifique, los árbitros deberán contar con las siguientes calidades: (i) experiencia de no menos de 15 años en Derecho

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 159/178

administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo. (ii) por lo menos una (1) mujer que cumpla con las demás calidades, hará parte del panel arbitral. Cada una de las partes propondrá por lo menos una mujer para integrar el panel arbitral durante la etapa de designación del tribunal. (iii) los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra el Distrito en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco años previos a la presentación de la disputa.(iv) no haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, y (v) no haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.

Los anteriores requisitos se fijan en virtud de lo establecido en la Directiva 022 de 2018 y en consecuencia, están sujetos a las modificaciones que sobre la misma expida la Secretaría Jurídica Distrital

En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes. El sorteo se realizará de las listas de candidatos propuestos por las Partes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la Entidad conforme al Contrato, y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades incluidos sus efectos económicos, no podrán ser sometidos a arbitramento y solo podrán ser de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado o contratista del Contratista, de los miembros o socios del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, de los accionistas del Contratista, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 160/178

Bogotá o menores si las partes acuerdan ello, de acuerdo con el valor de las pretensiones.

El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los efectos de la presente cláusula y de la decisión arbitral serán extensivos a los miembros del Contratista y a quienes eventualmente se ceda el Contrato o la participación de alguno de los miembros del Contratista, si fuere el caso.

CLÁUSULA 38. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de la dos Partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia.

Evento en el cual, deberá suscribirse el documento correspondiente que de cuenta de la suspensión a que hubiere lugar y en todo caso la misma no dará lugar a reconocimiento alguno al contratista.

CAPITULO XI - VARIOS

CLÁUSULA 39. INTERESES DE MORA

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **Contratista** indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el **IDU**. Cuando el **IDU** no cancele al **Contratista** las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 40. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 161/178

40.1. POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD

A opción del **IDU**, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos de la CLÁUSULA 33 del **Contrato**.

40.2. POR TERMINACIÓN UNILATERAL

A opción del **IDU**, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos de la CLÁUSULA 32 del **Contrato**.

40.3. POR EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del **Contrato**, mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de diez (10) **Días** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de **Eventos eximentes de la Responsabilidad** ocasiona la suspensión total de la ejecución del **Contrato**, por un período de tres (3) meses continuos.

CLÁUSULA 41. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del **Contrato**, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Evento Eximente de Responsabilidad**, en los términos de la presente cláusula. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola **Evento Eximente de Responsabilidad**, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 162/178

41.1. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN:

Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte y a la **Interventoría** acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte y a la **Interventoría** (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a dos (2) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

Una vez efectuada la Notificación dentro del término anterior, la **Interventoría** deberá, dentro de los diez (10) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes al pronunciamiento de la **Interventoría** la Parte notificada deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.

La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 163/178

fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad.

La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

41.2. PRÓRROGA POR EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato podrá suspenderse caso en el cual el Contrato será extendido en un plazo igual al de la suspensión.

Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.

En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

41.3. COMPENSACIONES POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de lo señalado en este **Contrato**, cuando ocurra un **Evento Eximente de Responsabilidad** las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 164/178

Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al **Contratista** a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al **Contratista** los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el **Evento Eximente de Responsabilidad** impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obras, entendiéndose por sustancial, una parálisis igual o superior al cincuenta por ciento de meta física de obra pendiente por ejecutar; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del **Contratista** que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del **Evento Eximente de Responsabilidad**. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.

Determinado el valor de la compensación, **TRANSMILENIO** pagará al **Contratista** previa orden expresa y escrita del IDU, el monto correspondiente, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la CLÁUSULA 14

Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

41.4. REPARACIONES NECESARIAS POR EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del **Contratista** para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el **Contratista** considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la CLÁUSULA 8. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por el Contratista.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 165/178

Sin embargo, **TRANSMILENIO** reembolsará al **Contratista** previa orden expresa y escrita del **IDU**, los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en los incisos precedentes, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

41.4.1. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

41.4.2. Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista).

41.4.3. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

41.4.4. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor***.***

Para que proceda el reembolso a que se refiere el presente numeral se requerirá que el Contratista haya dado aviso al IDU y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere dos (2) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Contratista actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Contratista, que se someterán a la aprobación del IDU.

En el caso que el IDU concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas previamente, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.

En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera el presente numeral, correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Si es procedente el reembolso por parte del IDU, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 166/178

desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el IDU pagará al Contratista el monto correspondiente, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la CLÁUSULA 14.

41.5. EVENTOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA DEL TRAMO 3

Si, durante la ejecución del presente **Contrato**, el **Contratista** del Tramo 3 causare daños al **Contratista** será responsabilidad del **Contratista** del Tramo 3 resarcir todos los perjuicios causados al **Contratista**.

Si, como consecuencia de un hecho descrito en el párrafo anterior fuera necesario extender el plazo de ejecución del presente **Contrato**, el plazo será acordado por las partes junto con el **Interventor** y corresponderá al **Contratista** del Tramo 3 asumir los costos de la mayor permencia en obra que la ampliación del plazo genere. De la misma manera, si el **Contratista** causare daños o generare el retraso del **Contratista** del Tramo 3 deberá resarcir los perjuicios causados incluyendo gastos de reparaciones y mayor permanencia en obra.

CLÁUSULA 42. INDEMNIDAD

42.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El **Contratista** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al **IDU**, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del **IDU**, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **Contratista**, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este **Contrato**.

42.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL

El **Contratista** se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del **Contrato**. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del **IDU** o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 167/178

hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del **Contratista** que no reúnan tales requisitos profesionales.

42.3. NOTIFICACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

Para efectos de lo prescrito en esta cláusula, el **IDU** dará aviso escrito al **Contratista** y le entregará la información básica que posea sobre el tema dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la fecha en que por cualquier medio se haya enterado de la existencia de cualquier juicio, acción, querella o demanda iniciada contra el **IDU**, o en la cual estos tengan interés, por motivos relacionados con los actos, hechos u omisiones del **Contratista**, sus empleados o dependientes, proveedores o sus subcontratistas o asociados, en la ejecución de este **Contrato**.

El **Contratista** se pronunciará a más tardar dentro de los diez (10) **Días** siguientes a aquel en que haya recibido el aviso, para informar si considera que la reclamación que le fue avisada por el **IDU** cabe dentro de los juicios, acciones, querellas o demandas a que se refiere esta cláusula. Si el **Contratista** niega que la reclamación que le fue notificada corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir por concepto de lo dispuesto en esta cláusula, el **IDU** podrá solicitar al **Amigable Componedor** que dirima el punto, y de definirse que sí corresponde, el **Contratista** deberá responder además por cualquier sobrecosto que su negativa haya causado al **IDU**. Si el **Contratista** no se pronuncia expresamente dentro de los diez (10) **Días** mencionados, se entenderá que acepta que la reclamación corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir e informará sobre la forma como asumirá dicha responsabilidad.

42.4. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES

El **Contratista** tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el **IDU**, pero en caso de conflicto entre el **Contratista** y el **IDU** sobre el curso de la defensa, o la solución del correspondiente proceso, el **IDU** tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el **Contratista** haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el **Contratista** prevalecerá sobre el del **IDU** para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El **Contratista** pagará -a nombre del **IDU** las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) **Días Calendario** posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el **IDU**, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el **IDU** y el recurso es de aquellos que

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 168/178

se concede en el efecto suspensivo, la obligación del **Contratista** de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la CLÁUSULA 39 de este **Contrato.**

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA 43. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este **Contrato**. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este **Contrato**.

El Director del **Contrato** a que se refiere el literal z) de la CLÁUSULA 6 de este **Contrato** deberá estar autorizado para actuar en nombre del **Contratista** y para decidir con el **Interventor** cualquier asunto relativo al objeto de este **Contrato**.

CLÁUSULA 44. TRABAJADORES DEL CONTRATISTA

Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el **Contratista**, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del **Contratista** o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el **IDU**.

Será obligación del **Contratista** el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente **Contrato** y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el **Contratista** deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El **IDU** no, tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el **IDU** se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 169/178

del **Contratista**, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) **Días** siguientes al requerimiento escrito hecho por el **IDU**. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la CLÁUSULA 39 de este **Contrato**.

En todo caso, será obligación del **Contratista** asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en las leyes colombianas. El incumplimiento de esta obligación, y de las demás previstas en esta Cláusula, se entenderá como incumplimiento de este **Contrato** y será objeto de las multas señaladas en el numeral 30.10 de la CLÁUSULA 30, sin perjuicio de los efectos previstos en las disposiciones legales sobre la materia.

CLÁUSULA 45. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

45.1. SUBCONTRATOS

El **Contratista** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del **Contrato** con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **Contratista** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**. El **Contratista** es el único responsable ante el **IDU** de la celebración de subcontratos, en todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **Contratista** de cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

La subcontratación a la que hace referencia este numeral se entiende autorizada por parte del IDU con la suscripción del presente contrato.

45.2. CESIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DEL IDU

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 170/178

En ningún caso, un integrante de un Consorcio o Unión Temporal podrá ceder su participación a otro integrante del mismo Consorcio o Unión Temporal.

45.3. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente **Contrato**, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los términos de la CLÁUSULA 48 de este **Contrato**.

CLÁUSULA 46. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO:

El **Contratista** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este **Contrato**, la forma de pago del **Contrato**, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del **Contrato** con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el **Contrato**, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor de Bogotá D.C., incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el **Contratista**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del **Contrato**, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la **Oferta** del **Contratista**.

Se considera que el **Contratista** ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su **Oferta**, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este **Contrato**, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de este **Contrato**. El hecho de que el **Contratista** no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este **Contrato**, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del **IDU** ya que el **Contratista** asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su **Oferta.**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 171/178

CLÁUSULA 47. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:

Con la suscripción del **Contrato**, el **Contratista** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente **Contrato,** ni que respecto del contratista, ni ninguno de los integrantes del consorcio o unión temporal existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente **Contrato**.

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el **Contratista** declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU y deberá ceder el presente contrato en los términos previstos en la normativa vigente si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA 48. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:

Este **Contrato** se rige por la ley Colombiana; el **Contratista** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el **Contrato**, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 49. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato** es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

CLÁUSULA 50. OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y SST

Es obligación del **Contratista**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El **Contratista** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El **Contratista** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 172/178

el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

CLÁUSULA 51. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.
2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El Contratista se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el Contratista garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al Contratista que la información ha dejado de ser confidencial.

CLÁUSULA 52. VARIOS

La terminación o extinción de este **Contrato** por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 173/178

Salvo lo previsto expresamente en este **Contrato**, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato**, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del **Contrato**, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Este **Contrato** se rige por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013; para efectos del presente **Contrato**, se tiene incorporada la misma, especialmente en lo relacionado con trámites, permisos y aprobaciones requeridos por parte de las diferentes entidades públicas, incluidas las empresas de servicios públicos, y prevalecerá, frente a cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación de las obligaciones consignadas en los diferentes documentos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En tal sentido, los estudios, diseños, ejecución de obras y, en general, todas las actividades relacionadas con redes de servicios públicos, se circunscribirán únicamente a lo dispuesto por los artículos 46 y siguientes, siempre y cuando se requieran por necesidad del proyecto de infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE". Las relaciones de coordinación entre el IDU y las ESP o PRST se circunscribirán al procedimiento adoptado por el Instituto mediante la GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE".

CLÁUSULA 53. NOTIFICACIONES:

La notificación que sea enviada por el **Contratista** deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del **Contratista** de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C., **Al CONTRATISTA: En Bogotá D.C**

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 174/178

Dirección: Calle 22 No. 6-27
Teléfono: 3386660

Dirección: Carrera 22 A No. 85-20
Teléfono: 031-6226620
Correo electrónico: presidencia@mhc.com.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el **Contratista** acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 54. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos de este **Contrato** los siguientes:

- El **Pliego de Condiciones** con todos sus anexos.
- Anexo 1 - Anexo Técnico
- Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción.
- Apéndice B. Especificaciones Generales de Construcción
- Apéndice C. **Especificaciones Particulares de Obras para Redes**
- Apéndice D. Especificaciones Particulares de Mantenimiento

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 175/178

- Apéndice E. Especificaciones para el componente Ambiental y SST
- Apéndice F. Especificaciones para el Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.
- Apéndice G. Cronograma de Obras y seguimiento
- Apéndice H. Especificaciones para el componente **Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**
- APÉNDICE BIOSEGURIDAD COVID 19 - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19.
- La oferta presentada por el **Contratista** en la **Licitación**
- Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban entre las partes para la ejecución de este **Contrato**.
- Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **Contratista**.
- El Certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de vigencias futuras expedido por **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar los pagos previstos en este **Contrato**.
- Las **Actas Mensuales de Verificación** y **Actas Parciales de Recibo de Obra** así como las demás actas que suscriban las **Partes** en desarrollo del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 55. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 28 Ley 80 de 1993, y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 176/178

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración

Las condiciones expresadas en el presente **Contrato** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

- APÉNDICE A - Especificaciones Particulares de Construcción

 - ✓ Capítulo 1 - Componente de topografía
 - ✓ Capítulo 2 - Componente Predial
 - ✓ Capítulo 3 - Componente Geometría
 - ✓ Capítulo 4 - Componente Urbanismo, Espacio Público y Arquitectura
 - ✓ Capítulo 5 - Componente de Geotecnia
 - ✓ Capítulo 6 - Componente de Pavimentos
 - ✓ Capítulo 7 - Componente de Estructuras
 - ✓ Capítulo 8 - Componente de Arqueología y Bienes de Interés Cultural
 - ✓ Capítulo 9 - Componente de Tránsito y Transporte

- APÉNDICE B – Especificaciones Generales de Construcciones.

- APÉNDICE C – Especificaciones Particulares de Obras para Redes.
 - ✓ Parte 1 - Redes Secas.
 - ✓ Parte 2 - Redes Húmedas.

- APÉNDICE D – Especificaciones Particulares de Mantenimiento.

- APÉNDICE E – Especificaciones para el Componente Ambiental y SST.

- APÉNDICE F – Especificaciones para el Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.

- APÉNDICE G – Cronograma de Obras y seguimiento.

- APÉNDICE H – Especificaciones para el Componente Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.

- APÉNDICE BIOSEGURIDAD COVID 19 - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19.

Se firma a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 177/178

POR EL IDU,

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General De Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

HUGO MIGUEL PITEIRA BEJA
Representante Legal
CONSORCIO MAHFER

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez- Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Jessica Paola Ortiz Méndez - Asesora DTGC
Elaboró: Oscar David Cortés Pérez – Abogado DTGC

Registered by Lleida.net - 18/12/2020 19:00:10 UTC-5 - Id MS160833555004000002_160833555104000002 - Page 178/178